



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3697 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 25 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 432 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA PRÁCTICA DEL CICLISMO FEMENINO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8185
PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8206
PROYECTO DE ACUERDO N° 434 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8231
PROYECTO DE ACUERDO N° 435 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA DESINCENTIVAR EL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LA PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O SIMILARES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE CREA LA MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8239
PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8277
PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8302

PROYECTO DE ACUERDO N° 432 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA PRÁCTICA DEL CICLISMO FEMENINO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es definir medidas para fortalecer la práctica del ciclismo femenino en el Distrito Capital, con el propósito de reducir las brechas de género en el deporte bogotano, empoderar a niñas y mujeres, así como promover la práctica del deporte en la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

En 2019 se creó el equipo de mujeres bogotanas “*Evolución Fem*”. Uno de sus objetivos era la inclusión femenina en el ciclismo como deporte de alto rendimiento y la promoción del talento en la capital (Federación Colombiana de Ciclismo, 2019)¹.

Bogotá, la capital de Colombia, no cuenta en la actualidad con un equipo de ciclismo femenino, que represente a la ciudad a nivel nacional e internacional. Si bien existen equipos independientes que han representado a la ciudad en distintos escenarios, ninguno cuenta con apoyo del Distrito, sino que han buscado recursos de manera independiente y privada por lo que su alcance es reducido y se centra en los espacios urbanos.

En ese orden de ideas, es importante para Bogotá crear un equipo de ciclismo femenino, sustentado en: (i) el rol histórico del deporte en la reducción de las desigualdades de género, (ii) el ciclismo como instrumento de empoderamiento femenino y (iii) el panorama de este deporte a nivel distrital y nacional.

2.1.1. La importancia del deporte para la reducción de desigualdades

La máxima expresión del deporte como forma de participación se evidencia en los juegos olímpicos que tuvieron su origen en la Grecia Antigua. En esta época y en anteriores, de acuerdo con Arrigoni en Zapico (2014)², la actividad deportiva de las mujeres estaba ligada a lo religioso y lo cultural por lo que, al momento de contraer matrimonio, era prohibido continuar con actividades deportivas, mientras que, la participación de los hombres podía ser de nivel profesional incluso estando casados. Asimismo, la carrera era el ejercicio físico más practicado por las mujeres griegas en términos de entretenimiento y representaba “la huida, la vida salvaje de las muchachas antes de ser domesticadas para el matrimonio” (Zapico, 2014).

¹ Federación Colombiana de Ciclismo. (2019). *Evolución Fem*, la nueva cara del ciclismo nacional y capitalino. Ministerio del Deporte. Tomado de: <https://federacioncolombianadeciclismo.com/evolucion-fem-la-nueva-cara-del-ciclismo-nacional-y-capitalino/>

² Zapico, B. (2014). *Evolución histórica y educativa del deporte femenino. Una forma de exclusión social y cultural*. Universidad de León.

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y EL DEPORTE	
ÉPOCA	PARTICIPACIÓN FEMENINA
Primitiva	Actividades conjuntas entre hombres y mujeres tanto de recreación como de trabajo.
Inicios agrícolas	Doméstica y de recolección de alimentos. Ninguna participación de actividad física.
Cretense	Caza y conducción de carros netamente recreativa y conjunta con hombres.
Egipcia	Gimnasia y danza exclusivamente como recreación de las élites.
Griega	Doméstica y de embellecimiento. En cuanto a la recreación, participaban únicamente en las carreras pedestres una vez al año.
Espartana	En deportes energéticos como lucha, lanzamiento de disco y jabalina sin acompañamiento masculino.
Romana	Gimnasia lúdica y de recreación en espacios netamente femeninos.
Baja edad media	Juego de pelota como deporte recreativo.
Alta edad media	Danza y ajedrez exclusivamente para las élites.
Siglo XV	Partido de fútbol anual entre mujeres casadas y solteras.
Siglo XVI	Cricket ocasionalmente y trapball en mujeres mayores de 60 años.
Siglo XVII	Carreras a pie y patinaje en invierno como entrenamiento popular en Alemania.

Fuente:

Elaboración propia con información tomada de Macías (1999)³.

Como se observa en la tabla anterior, históricamente las mujeres han sido apartadas del deporte, porque se consideraba que supuestamente iba en contra de la moral y la función procreadora que se les atribuye. Su rol en el deporte se limitaba a representar su huida a ideologías impuestas como la obligación de ser esposas y madres. Asimismo, durante el año 320 d.C, las mujeres fueron apartadas de prácticas deportivas en las que compartieran espacios con hombres porque generaban conflictos relacionados con el pudor (Malissard, 1996)⁴, por lo que su participación era mínima en actividades físicas y su propósito estaba destinado a la maternidad y el cuidado del hogar.

No obstante, como se observará en la siguiente tabla, existe registro del aumento de la participación de mujeres a partir del siglo XVIII, que en ninguno de los casos ha sido igual o similar a la de los hombres. De acuerdo con Cagigal en Zapico (2014)⁵, el deporte se estaba convirtiendo en un fenómeno social totalmente vinculado a las diferentes manifestaciones culturales que caracterizan la participación de la mujer en este ámbito, donde su reconocimiento ha incrementado con el pasar de los años.

³ Macías, V. (1999). Estereotipos y deporte femenino. La influencia del estereotipo en la práctica deportiva de niñas y adolescentes. Universidad de Granada.

⁴ Malissard, A. (1996). Los romanos y el agua. Barcelona. Editorial Herder México.

⁵ Zapico, B. (2014). Evolución histórica y educativa del deporte femenino. Una forma de exclusión social y cultural. Universidad de León.

JJO-Ciudad	Año	Hombres	Mujeres	%Mujeres	Países
Atenas	1896	241	0	0%	14
París	1900	1206	19	1.6%	24
San Louis	1904	681	8	1.2%	13
Londres	1908	1999	37	1.8%	22
Estocolmo	1912	2490	57	2.3%	28
Amberes	1920	2591	78	2.9%	29
Seúl	1988	6279	2186	25.9%	159
Barcelona	1992	6659	2708	28.9%	169
Atlanta	1996	6797	3523	34.1%	197
Sydney	2000	6582	4069	38.2%	199
Atenas	2004	6296	4329	40.7%	202
Pekín	2008	6450	4746	42.4%	204
Londres	2012	5864	4659	44.2%	204

Fuente:

Zapico (2014).

El deporte femenino cumple una función puntual en la visión histórica social y cultural de la mujer, y es disminuir la desigualdad y cerrar las brechas que se les presentan a las mujeres al ejercer cualquier acto y más aún los relacionados con la actividad física. Sin embargo, aún existe inequidad entre géneros en las prácticas deportivas como se evidenció en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 donde la participación masculina superó la femenina en 5.8% y únicamente por medio de acuerdos se logró que en los Juegos Olímpicos de Invierno de Beijing en 2022 la participación fuera 50-50 (Merrell, 2022)⁶.

Adicionalmente, “esto queda plasmado cuando las mujeres consiguen logros tan importantes como los hombres y, sin embargo, no reciben los mismos elogios, las mismas compensaciones económicas ni ocupan grandes titulares en los medios de comunicación” (Zapico, 2014)⁷. Por lo anterior, el deporte es un instrumento de comunicación y de reestructuración cultural, social, económico y político. Así como en los Juegos Olímpicos los acuerdos contribuyeron a garantizar los derechos de las mujeres, en Bogotá un Proyecto de Acuerdo como el presente puede aportar en la reducción de las brechas de género que persisten en el ciclismo bogotano.

2.1.2. El papel del ciclismo en el empoderamiento de niñas y mujeres

Históricamente el ciclismo ha sido un símbolo de liberación femenina y de clase, entendido como el acto de montar en bicicleta. Puede hacerse para competir, ejercitarse, transportarse o por placer. Asimismo, es un deporte de alto rendimiento que tiene como objetivo principal el recorrer una determinada distancia en el menor tiempo posible (Briceño, 2020)⁸ y en distintas modalidades como el ciclismo de ruta, de pista, de montaña, ciclo cross, trial, bajo techo y BMX.

⁶ Merrell, C. (2022). Día Internacional de la Mujer 2022: Si ella puede creerlo, puede serlo. Juegos Olímpicos. Tomado de: <https://olympics.com/es/noticias/dia-internacional-de-la-mujer-beijing-2022>

⁷ Zapico, B. (2014). *Evolución histórica y educativa del deporte femenino. Una forma de exclusión social y cultural*. Universidad de León.

⁸ Briceño, V. (2020). Definición de Ciclismo. Euston96. Tomado de: <https://www.euston96.com/ciclismo/>

La primera competencia en bicicleta registrada en épocas modernas fue en París en 1868, donde por medio del interés de la clase alta europea se masificó la producción de bicicletas y fueron asequibles para toda la población. La bicicleta se convirtió en un instrumento de liberación para las mujeres a finales del siglo XIX en Europa (Villamizar, 2020)⁹, tanto así, que en París se fundaron escuelas para aprender a montar en bicicleta y con la asistencia femenina, se crearon estereotipos como que las mujeres que andaban en bicicleta eran trabajadoras sexuales o contraían enfermedades como la esterilidad o abortos repentinos.

No obstante, las mujeres ignorando los rumores eligieron continuar pedaleando, porque combatía el encierro al que se enfrentaban en su hogar y a cambio les brindaba libertad de movimiento, de relacionamiento y de decisión. Un ejemplo de empoderamiento femenino por medio del ciclismo, de acuerdo con Villamizar (2020)¹⁰, lo encontramos en Annie Cohen, quien aceptó el reto de darle la vuelta al mundo en bicicleta iniciando en falda y terminado en pantalones *bloomers*, por lo que su lucha es un claro ejemplo de cómo el ciclismo garantiza el derecho a la libre expresión de las mujeres.

Con la llegada de las bicicletas a Colombia, específicamente a Bogotá, se identificó la afición al deporte, no obstante, no eran de fácil acceso por su costo, pero se realizaban carreras profesionales en velódromos. De acuerdo con la revista Credencial Historia (2016)¹¹, para la celebración del 20 de julio de 1899, las instituciones organizaron el primer desfile de mujeres ciclistas que fue interrumpido por un combate a fuego. Adicionalmente, en los siguientes años, la bicicleta fue usada en Bogotá como medio de transporte que no genera impacto ambiental como ciertamente lo hacen los automóviles.

En cuanto al ciclismo en la ciudad y su relación con el empoderamiento femenino, para el año 2014 se organizó el primer recorrido en bicicleta para reivindicar la relación de la mujer con el movimiento físico y su empoderamiento en los espacios conjuntos por medio de una escuela de ciclomontañismo para mujeres (Mortiz, 2014)¹². Esta acción se realizó con instituciones distritales como la Secretaría Distrital de la Mujer, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En la actualidad, Bogotá cuenta con un programa denominado “Escuela de la Bicicleta”, donde por medio de un proceso de formación para ciudadanas y ciudadanos, a partir de los 4 años, se utiliza la bicicleta para promover la recreación y el deporte para incentivar a la vida saludable y transformar el estilo de ciudad creando conciencia ambiental y generando espacios de inclusión.

Este programa tiene una oferta en 14 puntos específicos de la ciudad que van desde parques públicos, hasta manzanas del cuidado, brindando un acceso fácil y ágil desde cualquier localidad, evitando desplazamientos largos y brindando una alternativa con pocos requisitos y procedimientos para hacer parte de la escuela; únicamente se solicita ropa cómoda, disposición de una hora y firmar un registro de control. Entre las disposiciones del programa se establecen talleres teóricos

⁹ Villamizar, M. (2020). La bicicleta como medio de empoderamiento femenino en Bogotá. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Revista Credencial Historia. (2016). *Escarabajos en dos ruedas*. Tomado de: <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/escarabajos-de-dos-ruedas-los-velocipedistas>

¹² Mortiz. (2014). Arrancó la séptima versión de la semana de la bicicleta. Bogotá. Tomado de: <https://bogota.gov.co/que-hacer/recreacion-y-deporte/arranco-la-septima-version-de-la-semana-de-la-bicicleta>

y prácticos de señalización, conductas del buen ciclista, mecánica, ergonomía en pro de mejorar el conocimiento y el actuar en la ciudad (IDRD, 2023)¹³.

2.2. Antecedentes

En diferentes corporaciones públicas de elección popular del país, incluyendo el Concejo de Bogotá, se han expedido normas para fortalecer la práctica del ciclismo, incluso para crear equipos ciclísticos e institucionalizar competencias en este deporte. A continuación, se referencias algunas de ellas:

Norma jurídica	Disposiciones distritales
Ordenanza N° 70 del 6 de diciembre de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia	Institucionaliza “La Vuelta Ciclista Gobernación de Antioquia”.
Ordenanza N° 017 del 29 de diciembre del 2014 de la Asamblea Departamental de Boyacá	Ordena crear el programa “Boyacá Raza de Campeones”, con el propósito de garantizar el fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y organización de la práctica del ciclismo en el departamento.
Acuerdo N° 013 del 13 de julio de 2015 del Concejo Municipal de Neiva	Institucionaliza el día de la bicicleta como medio alternativo de transporte masivo para mejorar la movilidad, la recreación y el deporte.
Ordenanza N°018 del 15 de agosto de 2018 de la Asamblea Departamental de Antioquia	Crea la política pública para promover el uso de la bicicleta en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones
Ordenanza N° 001 del 21 de febrero de 2018 de la Asamblea Departamental de Nariño	Institucionaliza los eventos deportivos de ciclismo denominados “Vuelta a Nariño” y “En Bici por Nariño”
Acuerdo N° 891 del 27 de marzo de 2023 del Concejo de Bogotá	Establece los lineamientos para la creación del “Gran Fondo de Ciclismo en Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”.

Fuente: Elaboración propia.

2. 3. Panorama nacional y distrital

¹³ IDRD. (2023). Programa Escuela de la Bicicleta. Bogotá. Tomado de: <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/programa-escuela-de-la-bicicleta-2>

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) en la respuesta a un derecho de petición propio, no existe un presupuesto establecido para apoyar a la Liga de Ciclismo de Bogotá, sino que de acuerdo a la coyuntura y a las necesidades de los clubes el Distrito apoya a la liga:

“El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, no asigna presupuesto alguno a ningún organismo deportivo, para este caso la liga de Ciclismo de Bogotá, por tanto, no hay información para suministrar, toda vez que lo que realiza este Instituto es dar apoyos con servicios como: ambulancia, hospedaje, transporte, alimentación, logística, entre otros, para la participación en diferentes certámenes deportivos”¹⁴.

Por lo anterior, entre 2020 y 2022 el IDRD le ha brindado el siguiente apoyo a la liga bogotana de ciclismo:

LIGA DE CICLISMO / 2022		
APOYO	NOMBRE	VALOR
APOYO A COMPETENCIAS Y CONCENTRACIONES	APOYO A COMPETENCIAS Y CONCENTRACIONES (transporte, alimentación y hospedaje)	\$ 326.281.634
APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS	APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS (apoyo Logístico, baños, ambulancia, paramédicos, ballas, sonido, mesas y sillas)	\$ 140.925.569
	SUBTOTAL	\$ 467.207.203

LIGA DE CICLISMO / 2021		
APOYO	NOMBRE	VALOR
APOYO A COMPETENCIAS Y CONCENTRACIONES	APOYO A COMPETENCIAS Y CONCENTRACIONES (transporte, alimentación y hospedaje)	\$ 527.736.761
CONVENIOS O CONTRATOS	VUELTA A COLOMBIA	\$ 200.000.000
	SUBTOTAL	\$ 727.736.761

LIGA DE CICLISMO / 2020		
APOYO	NOMBRE	VALOR
APOYO A COMPETENCIAS Y CONCENTRACIONES	APOYO A COMPETENCIAS Y CONCENTRACIONES (transporte, alimentación y hospedaje)	\$ 144.348.863
CONVENIOS O CONTRATOS	VUELTA A COLOMBIA 2.1	\$ 200.000.000
	SUBTOTAL	\$ 344.348.863

Fuente: IDRD (2023)¹⁵.

Pese a este panorama de falta de apoyo decidido a la disciplina deportiva, según el Sistema de Información Misional (SIM) del IDRD, en la actualidad en la ciudad existen 54 clubes con reconocimiento deportivo vigente.

En el caso concreto del ciclismo femenino de Bogotá **no existe en la actualidad un equipo femenino de ciclismo** apoyado por la Administración Distrital. Lo único que realiza el Distrito para promover el ciclismo femenino es la contratación de una entrenadora y el apoyo para participar en competencias. Por consiguiente, no existe una apuesta decidida a nivel distrital para que más niñas y mujeres sean ciclistas.

¹⁴ Respuesta del IDRD de fecha del 10 de mayo de 2023 a un derecho de petición propio.

¹⁵ *Ibíd.*

Pese a estas difíciles condiciones las mujeres de la ciudad se han destacado en diferentes competencias, representando significativamente a Bogotá. En el año 2022 participaron en las siguientes competencias con apoyo de la Administración:




- Vuelta de la Juventud 2022 del 30 abril al 08 de mayo (Colombia).
- Vuelta a Colombia Femenina 2022 del 7 al 15 de agosto (Colombia).
- World Championships 2022 BMX Racing del 21 de julio al 1 de agosto (Francia).
- UCI BMX Racing World Cup – Round en junio (Holanda).
- Campeonato Nacional interligas MTB del 17 al 24 de julio (Colombia).
- Campeonato Nacional interligas Ciclismo Pista del 24 al 31 de julio (Colombia).
- UCI BMX Racing World Cup – Round 1 – 2 – 3 – 4 del 27 de mayo al 12 de junio (Glasgow – Reino Unido - Holanda).
- IV Válida Nacional Copa Colombia MTB – del 10 al 12 de junio (Colombia).
- Clásica de Girardot 2022 del 26 al 31 de julio (Colombia).

En estas competencias obtuvieron para la ciudad 10 medallas de oro, 13 medallas de plata y 13 medallas de bronce. Estas 36 medallas son un reflejo del inmenso potencial que hay en la ciudad para el ciclismo femenino.

Pese a la falta de apoyo y presupuesto decenas de niñas y mujeres han decidido apostarle a esta disciplina deportiva como forma de vida. En consecuencia, en el Distrito se deben establecer medidas para fortalecer su práctica y aportar así en la reducción de las brechas de género que persisten en el deporte bogotano. Este Proyecto de Acuerdo contribuye en este propósito.

3. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Este Proyecto de Acuerdo contribuye en la consecución del tercer y quinto Objeto de Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en razón a que el ciclismo como deporte ayuda a mejorar las condiciones de salud de las personas. Y, además, ayuda al empoderamiento femenino de sus deportistas, como se sintetiza en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS  OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE		
OBJETIVO	META	RELACIÓN
3 SALUD Y BIENESTAR 	3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.	Realizar actividad física disminuye los riesgos de sufrir de enfermedades mentales, por lo que generar las condiciones adecuadas para la creación de una liga de ciclismo femenino a nivel distrital contribuye con la promoción de la salud mental de las niñas y mujeres de Bogotá y promueve condiciones óptimas para el cuidado de la salud mental.
	3.D: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.	La practica de deportes reduce los riesgos de sufrir enfermedades tanto a corto como a largo plazo. Por lo anterior, incentivar el ciclismo femenino como practica deportiva profesional contribuye con la gestión de los riesgos de países en desarrollo como lo es Colombia.
5 IGUALDAD DE GÉNERO 	5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.	Teniendo en cuenta que históricamente las mujeres han sido discriminadas de actividades que impliquen esfuerzo físico, como lo es toda forma de deporte, el crear una liga de ciclismo femenino distrital generará inclusión hacia las mujeres y niñas habitantes de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, contribuye a la reducción de desigualdades y discriminación en razón del género.
	5.C: Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de todos los niveles.	Las mujeres sufren constantemente de rechazo dentro de los espacios de decisión pública, incluso los proyectos de ciudades nos muestran patrones que dificultan la reducción de las brechas de género (Villamizar, 2020). Aprobar la creación de la liga de ciclismo femenino distrital contribuye al fortalecimiento de normas concretas que promueven el empoderamiento de mujeres y niñas por medio del deporte sin importar su contexto económico y social.

Fuente: Elaboración propia con información de las Naciones Unidas, (2009).

4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este Proyecto de Acuerdo fue co-construido con la liga bogotana de ciclismo a través de diferentes reuniones de co-creación, en las cuales se recopilaron sus aportes, comentarios y sugerencias. Se enfatiza en que el interés de la liga es que por fin y para siempre Bogotá tenga un equipo femenino de ciclismo en todas las modalidades, que, a su vez, propicie que la ciudad tenga a niñas y mujeres pedaleando en las veinte (20) localidades.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la normatividad internacional y nacional relacionada con el derecho humano al deporte, la recreación, la actividad y la educación física, así como el derecho humano a la igualdad y la no discriminación. Como también se sustenta en normas jurídicas específicas sobre igualdad y equidad de género que existen en el sector del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. A continuación, se sintetizan estas normas jurídicas:

5.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos a la igualdad y el deporte. En primer lugar, el *Pacto Internacional*

de *Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 1, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos:

*“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”*¹⁶.

En segundo lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar la igualdad de género en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así:

*“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”*¹⁷.

En tercer lugar, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobado a través de la Ley 12 de 1991, consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, el esparcimiento, al juego y la recreación:

“Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

*2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”*¹⁸.

En cuarto lugar, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, en su artículo 3 estipula:

“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI).

¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre¹⁹
(subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por ejemplo, en asuntos como el deporte:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos²⁰ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), en primer lugar, se encuentra la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), aprobada a través de la Ley 16 de 1972, que consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad del cual son titulares todas las personas.

En segundo lugar, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador*, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación.

En tercer lugar, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o “*Convención de Belém Do Pará*”, aprobada a través de la Ley 248 de 1995, le impone al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de ellas se destacan:

“Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. *fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180.

²⁰ *Ibidem*.

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

(...)

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

(...)

*f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social...*²¹.

5.2. Constitución Política

La Constitución Política de 1991 adoptó el modelo de Estado Social de Derecho en el Estado colombiano, que implica diferentes obligaciones relacionadas con la efectividad de los derechos reconocidos en ella, como está estipulado en su artículo 2. En esta Carta se consagra como valor, principio y derecho a la igualdad. En particular, en su artículo 13 se establece el derecho a la igualdad formal y material, que genera la obligación de adoptar medidas en favor de sujetos de especial protección constitucional como las mujeres, así:

*“**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*²² (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 52 de la Constitución Política consagra el derecho a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, que debe ser respetado y garantizado por el Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital:

²¹ Asamblea General de la OEA. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

²² Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”²³ (subrayado fuera del texto original).

5.3. Normas legales

La Ley 181 de 1995, que crea el Sistema Nacional del Deporte, establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son derechos sociales, regidos por principios como la universalidad y la democratización, según su artículo 4. En particular, este primer principio implica que todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción, tienen derecho a su práctica, lo que incluye, por supuesto, a mujeres.

Adicionalmente, el artículo 3 de la ley en mención le impone al Estado las siguientes obligaciones relacionadas con la garantía de condiciones igualitarias para la práctica del deporte, las cuales están íntimamente vinculadas con las disposiciones del presente Proyecto de Acuerdo:

“ARTÍCULO 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...)

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

(...)

8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

(...)

²³ *Ibíd.*

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

(...)

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario²⁴ (subrayado fuera del texto original).

Además, la Ley 823 de 2003 “*Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*” establece que el Estado en todos sus niveles tiene la obligación de promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en sus diversidades y diferencias, para el ejercicio de derechos como la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:

“**ARTÍCULO 3o.** Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1o de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial²⁵.

En materia legal, es importante destacar también que la Ley 1257 de 2008 “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*” consagra diferentes derechos de los que son titulares las mujeres, dentro de los que se encuentra el derecho a la igualdad real y efectiva:

“**Artículo 7. DERECHOS DE LAS MUJERES.** Además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de

²⁴ Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 181 de 1995*. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. DO: 41.679.

²⁵ Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2003). *Ley 823 de 2003*. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. D.O.: 45.245.

discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior”²⁶.

5.4. Normas reglamentarias

El Decreto 1930 de 2013 adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

El Acuerdo 091 de 2003 establece un Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en Bogotá, con el fin de “*fomentar una cultura de equidad de género en todas las relaciones y acciones que se presentan entre los ciudadanos y ciudadanas, así como en los ámbitos económico, político, social, educativo y cultural*”, como lo estipula su artículo 1. En particular, su artículo 3 consagra que en la ciudad se deben emprender acciones como las que propone este Proyecto de Acuerdo para lograr los siguientes objetivos:

“ARTÍCULO 3. Objetivos. El Plan de Igualdad de Oportunidades, tiene los siguientes objetivos, que serán los lineamientos básicos para la ejecución de cada una de las disposiciones de este Acuerdo, así como de cada una de las acciones que se emprendan en todos los ámbitos del Distrito Capital:

1. Propiciar el sentido de responsabilidad en igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres, a fin de fortalecer la presencia en mayor y mejor proporción de mujeres en los campos laboral, educativo y político.

(...)

3. Fomentar, estimular y apoyar toda investigación que se realice en el Distrito Capital, acerca de la importancia de establecer políticas y acciones que tengan como fundamento la igualdad de oportunidades, de forma tal que la sociedad en general se sensibilice al respecto.

(...)

7. Promover y hacer efectivos los derechos fundamentales (económicos, sociales, civiles, políticos y culturales) de las mujeres, garantizando el desarrollo de una cultura de equidad de género”²⁷.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo 584 de 2015 contiene los lineamientos para la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital, la cual fue expedida a través del CONPES Distrital 14 “*Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030*”²⁸. En este acto administrativo, particularmente

²⁶ Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. D.O.: 47.193.

²⁷ Concejo de Bogotá. (26 de junio de 2003). Acuerdo 091 de 2003. “*Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital*”.

²⁸ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2021). *Documento CONPES D.C. 14. “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030”*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

en su artículo 5, se establece que con su implementación se busca lograr diferentes objetivos específicos frente a los cuales contribuye este Proyecto de Acuerdo, al consagrar medidas para la promoción de la igualdad y equidad de género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Bogotá:

“ARTÍCULO 5° Objetivos específicos:

a. Eliminar todas las formas de violencias contra las mujeres. Avanzar en la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres, física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, cultural, simbólica y política, tanto en el espacio público como el privado, para el ejercicio de sus derechos.

(...)

c. Superar estereotipos y prácticas sociales, culturales, religiosas e ideológicas. Avanzar en la superación de los estereotipos y los roles sociales afianzados en la cultura que reproducen discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres, para re significar imaginarios, representaciones y prácticas sexistas, racistas, de prejuicio sexual, y de situación socioeconómica.

(...)

d. Garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Reconocer a las mujeres como sujetas políticas, incrementando su participación y representación en las instancias de poder y en la toma de decisiones para el ejercicio pleno de su ciudadanía”²⁹.

Como también el Acuerdo 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 - 2024. Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” tiene como primer propósito “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”. Dentro de él se destacan los Programas 2, 4 y 5, que buscan la materialización del derecho a la igualdad, sin distinción, entre todas las personas residentes en la ciudad:

“Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito: Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

(...)

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

Programa 4. Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual. Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las

²⁹ Concejo de Bogotá. (30 de marzo de 2015). Acuerdo 584 de 2015. *Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*

libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida (...)³⁰ (subrayado fuera del texto original).

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

7. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

³⁰ Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). Acuerdo 761 de 2020. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En materia de igualdad y equidad de género, el Distrito Capital ha avanzado progresivamente, pero de forma insuficiente. Cabe anotar que, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 - 2030 tiene los siguientes cuatro (4) objetivos específicos íntimamente relacionados con la promoción de la igualdad y la equidad de género en Bogotá:

“3. Contribuir a la garantía del derecho de las mujeres en sus diferentes ciclos de vida, a una vida libre de violencias en los ámbitos político, comunitario e institucional, familiar y de pareja, en el espacio público y privado.

4. Promover la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de las mujeres a partir del reconocimiento de sus identidades, su capacidad de agencia, el fortalecimiento de sus organizaciones y su ciudadanía plena.

(...)

7. Promover una educación no sexista que contribuya a la transformación de prácticas culturales que producen discriminación, desigualdad y subordinación hacia las mujeres, a la vez que aporte al desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades, saberes y participación en la investigación y producción de conocimiento, comprometiendo a las y los actores de la comunidad educativa.

(...)

10. Contribuir a la transformación de los imaginarios, prejuicios, estereotipos y prácticas sociales que generan y reproducen los diferentes tipos de discriminación contra las mujeres en sus diferencias y diversidad”³¹.

En consecuencia, esta iniciativa **no tiene un impacto fiscal** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

³¹ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2021). *Documento CONPES D.C. 14. “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030”*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 432 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA PRÁCTICA DEL CICLISMO FEMENINO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto definir medidas para fortalecer la práctica del ciclismo femenino en las modalidades de pista, ruta, MTB, BMX, paracycling y freestyle en el Distrito Capital, con el propósito de contribuir en la reducción de las brechas de género en el deporte bogotano, el empoderamiento de niñas y mujeres, así como la promoción de la práctica del deporte en la ciudad.

ARTÍCULO 2°. EQUIPO FEMENINO DE CICLISMO. La Administración Distrital realizará las gestiones para la creación, puesta en marcha y operación de un *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá* en las modalidades de pista, ruta, MTB, BMX, paracycling y freestyle, con el propósito de fomentar la masificación y divulgación de la práctica del ciclismo en las niñas y mujeres de la ciudad.

Este equipo representará al Distrito Capital, la Liga de Ciclismo de Bogotá, así como la población femenina de la ciudad a nivel local, nacional e internacional. Estará conformado por corredoras élite, quienes a través del ciclismo desarrollarán su proyecto de vida y serán profesionales en el deporte de alto rendimiento, siendo ejemplo de disciplina, compromiso y superación personal para otras mujeres.

Parágrafo 1. El *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá* se podrá financiar con aportes del Distrito Capital, incluyendo las empresas y sociedades en las que éste tiene acciones, así como el sector privado, el sector público del nivel nacional, entre otras fuentes de financiación.

Parágrafo 2. La Administración Distrital propenderá por brindarle al *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá* la logística, la dotación y el personal de apoyo necesario para su funcionamiento.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) propenderá por brindarle de forma permanente a las deportistas del *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá* el acceso a los servicios biomédicos y al equipo multidisciplinario con los que cuenta la entidad. Esto con el fin de garantizar condiciones óptimas de salud de sus deportistas.

Parágrafo 4. El *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá* podrá realizar actividades de promoción de nuevos talentos en las localidades de la ciudad, priorizando jardines infantiles e instituciones educativas oficiales del sector urbano y rural de la ciudad.

ARTÍCULO 3°. GRAN FONDO DE CICLISMO FEMENINO DE BOGOTÁ. En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, la Administración Distrital organizará anualmente el *Gran Fondo de Ciclismo Femenino de Bogotá* como un evento metropolitano que buscará integrar a los deportistas, acercar a la ciudadanía en general a una competencia deportiva de alto rendimiento, masificar la práctica del ciclismo, así como incentivar el turismo y la economía del deporte.

Parágrafo 1. La Administración Distrital podrá aunar esfuerzos con el sector privado para la realización de este evento.

Parágrafo 2. Los recursos obtenidos con este evento podrán ser destinados para la financiación del *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá*.

Parágrafo 3. La Administración Distrital planeará, organizará y realizará este evento con la participación incidente del Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá y la Liga de Ciclismo de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN. La Administración Distrital pondrá en marcha estrategias comunicativas e innovadoras en diferentes formatos para promover la práctica del ciclismo en las niñas y mujeres de las veinte (20) localidades de la ciudad. Como también para divulgar y promocionar al *Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá* y el *Gran Fondo de Ciclismo Femenino de Bogotá*.

ARTÍCULO 5°. NUEVOS TALENTOS. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), diseñará e implementará planes, programas, proyectos y/o estrategias permanentes para promover la práctica del ciclismo en las modalidades de pista, ruta, MTB, BMX, paracycling y freestyle en las niñas y mujeres de las veinte (20) localidades de la ciudad en condiciones seguras y dignas.

Parágrafo. En las escuelas de formación de las Alcaldías Locales se fortalecerá la práctica del ciclismo en las modalidades de pista, ruta, MTB, BMX, paracycling y freestyle en las niñas de la ciudad con el fin de que sirvan como semilleros para nuevos talentos del Equipo Femenino de Ciclismo de Bogotá.

ARTÍCULO 6°. ENFOQUE TERRITORIAL. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), impulsará la práctica del ciclismo en las niñas y mujeres que habitan el sector rural de la ciudad, teniendo en cuenta sus particularidades, intereses y necesidades.

ARTÍCULO 7°. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y la Secretaría Distrital de la Mujer, promoverán entre las usuarias del Sistema Distrital del Cuidado (SIDICU) el acceso al uso de la bicicleta y la práctica del ciclismo con un enfoque educativo, empoderador y transformador de los estereotipos de género.

ARTÍCULO 8. SEGURIDAD VIAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, fortalecerá los planes, programas y/o proyectos para garantizar condiciones de seguridad vial para las personas que practican ciclismo en la ciudad, incluyendo estrategias pedagógicas y de sensibilización para todos los actores viales.

ARTÍCULO 9°. INFORMES. Cada 3 de junio, en el marco del Día Mundial de la Bicicleta, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración reglamentará e iniciará la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer medidas para promover la igualdad y la equidad de género en el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital. Lo anterior, con el fin de aportar en la garantía de la igualdad de derechos, oportunidades y beneficios entre hombres y mujeres, en sus diversidades, así como promover el liderazgo de las mujeres y la población LGBTIQ+ en la gobernanza deportiva de la ciudad, prevenir y responder a la violencia por motivos de género en los eventos, escenarios y prácticas deportivas, y aprovechar al máximo la educación física impartida en las instituciones educativas como una herramienta para enfrentar los estereotipos de género.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

La igualdad en el deporte es imparable

Hablar de la pertinencia de la equidad y las políticas de género en las disciplinas deportivas implica reconocer la persistencia de factores culturales y estructurales que continúan afectando que tanto hombres como mujeres se puedan desempeñar plenamente dentro de la formación, gestión y competencias deportivas, como parte de su proyecto de vida. Superar ese tipo de barreras son un imperativo para alcanzar el cambio social que las sociedades modernas, pluralistas y democráticas persiguen.

La equidad entraña tomar en consideración y de la misma manera las percepciones, necesidades, intereses y preferencias entre hombres y mujeres, y sin lugar a dudas el deporte es una vía para alcanzarla (Dosal, Mejía & Ortis, 2017). Empezar por reconocer la necesidad de contribuir a alcanzar la igualdad de género obliga a revisar detenidamente el escenario nacional y local, incluso a reconocer prácticas y procesos de otros países, que nos permita advertir la evolución institucional, legal y culturalmente hablando. En virtud de lo anterior, este Proyecto de Acuerdo pretende encontrar -con un previo diagnóstico- los elementos del caso necesarios para avanzar desde el Distrito Capital en la equidad, particularmente en el ámbito del deporte, la recreación y

las prácticas asociadas al uso del tiempo libre, proponiendo un articulado que otorgue las medidas para el efecto.

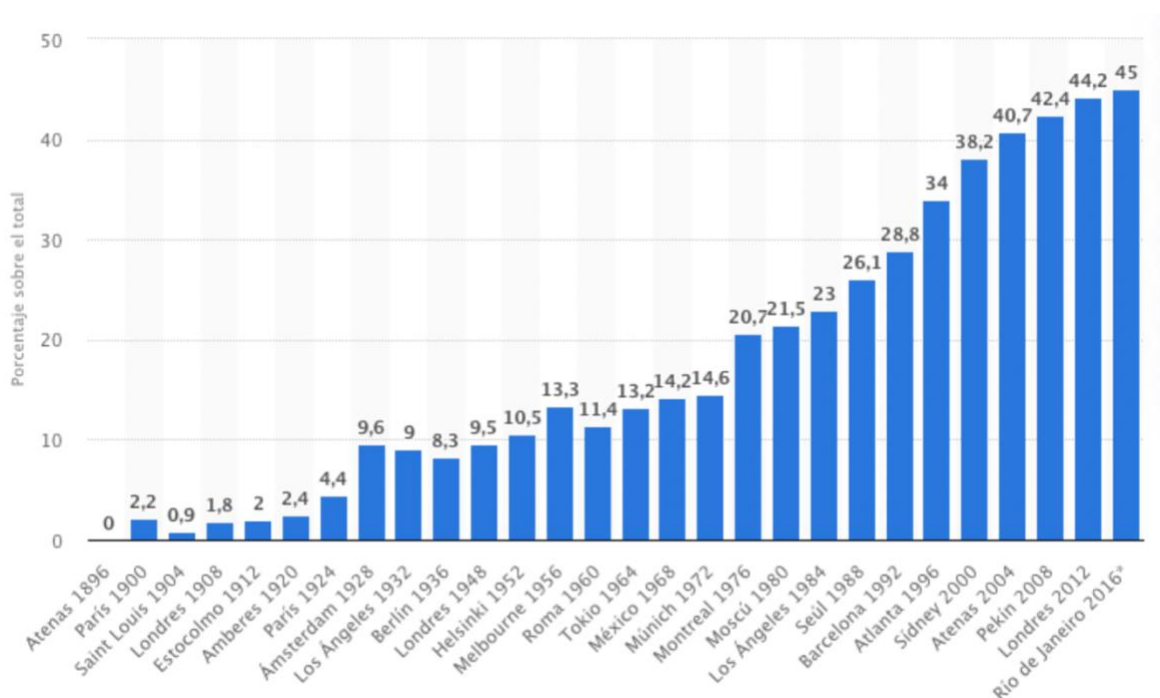
Hay que decir que, lamentablemente, la división familiar del trabajo estableció una segmentación de capacidades y responsabilidades con lo cual culturalmente terminamos aceptando casi sin cuestionamientos que los hombres están dotados para las actividades de fuerza y las mujeres para el cuidado y la protección en el hogar (Dosal, Mejía & Ortis, 2017). Si bien es cierto que las prácticas sociales que apuntalan históricamente las diferencias de género subsisten, el cambio en el contexto sociocultural es vital para cerrar esas brechas persistentes y que lamentablemente son tan notorias en la práctica de deportes de alta competencia en particular.

Ahora bien, es preciso advertir que hay cambios globales y locales que van en la dirección necesaria para generar los cambios de mentalidad y en la toma de decisiones. Reconocer que la equidad de género es un concepto multidimensional que requiere la intervención intersectorial de los gobiernos nos pone de presente que hay que alinear factores político, jurídicos, sociales, culturales, educativos y familiares para alcanzar la equidad. De ello dan cuenta algunos estudios de la OCDE (2012), el BID (2012) y del Foro Económico Mundial (2015).

Superar los estereotipos, que reafirman la exclusión y la estigmatización, hace parte de la agenda pública y nosotros como máxima autoridad político-administrativa de Bogotá D.C. tenemos el imperativo ético y moral de hacer lo que nos corresponde, más allá del control político, y es por eso que pongo a consideración de la corporación esta iniciativa normativa.



Estudios como el de Santos (2021) demuestran cómo sólo hasta la década de los años 80's del siglo pasado se empieza a abrir paso a la participación progresiva de las mujeres en las justas olímpicas y en posiciones administrativas dentro de las instancias, que por su propia naturaleza convocan a los países a competir bajo unas condiciones y unas reglas -enmarcadas por el Comité Olímpico Internacional- para los procesos de selección y ciclos clasificatorios.



Fuente: Santos Padilla, J. (2021). *En búsqueda del oro femenino: la equidad de género en el deporte elite en Colombia a través de la historia*. Universidad de los Andes.

AREA	Nº Federaciones	Nº Mujeres Presidenta (%)	Nº Mujeres Secretaria (%)
EUROPA	49	3 (6,12 %)	8 (16,32 %)
AFRICA	53	0 (0 %)	4 (7,54 %)
ASIA	44	1 (2,27 %)	3 (6,81 %)
AMERICA (CAC)	32	4 (12,5 %)	6 (18,75 %)
AMERICA SUR	13	0 (0 %)	5 (38,46 %)
OCEANIA	19	3 (15,78 %)	8 (42,10 %)
TOTAL MUNDIAL	180	11 (6,11 %)	34 (18,88 %)

Fuente: British Olympic Association. The Olympics. (19 – 1972), citado en Santos Padilla (2021, 6).

Siguiendo al mismo autor, es relevante advertir que “De tal manera fue evolucionando el papel de la mujer en las competiciones, que las olimpiadas de Londres 2012 fueron declaradas popularmente como “las olimpiadas de las mujeres”. Las cuales presentaron cifras del orden de un 44,2% de atletas (mujeres) y donde los 204 países participantes contaron con representación femenina.” (2021, 6). Pero aún falta mucho por hacer, hay brechas de género que cerrar, hay que reconocer la participación equitativa de la población LGBTIQ+ y elevar el potencial deportivo desde las disciplinas, las ligas, las oportunidades de competición y la mayor participación de las mujeres en las posiciones directivas, entre otras.

Valga señalar que en el caso colombiano, hay una situación de especial análisis frente a lo que ocurre con la institucionalidad a cargo del (nuevo) Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano y Coldeportes, dado que guardadas las competencias tienen su propia responsabilidad y ámbito de intervención en favor de la igualdad de género que no han desarrollado plenamente.

Mención especial merece el denominado *Examen de Igualdad de Género*³² a cargo del Comité Olímpico Internacional- COI, dado que allí se monitorea el desarrollo institucional de la élite deportiva mundial. Las capacidades institucionales de todos estos actores se reflejan en los informes, publicaciones y demás insumos con los que la Comisión de Mujeres en el Deporte -adscrita al COI-, analiza e investiga la evolución de la equidad de género en las disciplinas olímpicas. Como resultado de dicho examen, se presentaron 25 recomendaciones orientadas a dirigir esfuerzos para aumentar la igualdad de género, y que deberían materializarse en, al menos, cinco ámbitos:

1. Deporte
2. Representación e imagen
3. Financiación
4. Puestos directivos
5. Recursos humanos, supervisión y comunicación.

Así las cosas, en términos generales puede decirse que en Colombia y particularmente en Bogotá D.C. han mejorado la gestión y el reconocimiento de acciones afirmativas en favor de superar la discriminación basada en género en ámbitos profesionales como lo es el deporte de alta competencia. Sin embargo, y siguiendo a Santos (2021) “*existe una ruptura en el conducto regular por medio del cual hacen tránsito las políticas dirigidas a combatir la desigualdad de género y la ejecución de estas*”.

La escuela como determinante para la equidad en las prácticas deportivas

Tanto la familia como la escuela con las instituciones sociales que más incidencia tienen en la transmisión y reproducción de valores, pautas de comportamiento y percepciones, entre otros (Gallego, 2014). Desde nuestras propias cotidianidades y trayectorias de vida encontramos evidencia empírica que confirma que las prácticas de discriminación de género comienzan desde el ámbito educativo, y muchas veces éstas están asociadas a construcciones familiares, religiosas, sociales y políticas que los estudiantes terminan reproduciendo de forma mecánica e irreflexiva, razón por la cual se deben construir prácticas pedagógicas que evite que los niños y las niñas asuman conductas discriminatorias y las naturalicen.

Y ello imprime un efecto generacional que en las últimas décadas se ha vuelto positivo gracias a la mediación sociocultural de la familia y de la escuela (Gallego, 2014), más allá de la adopción de las convenciones y

³² Ver: https://www.olympic.org/athlete365/app/uploads/2021/02/IOC-Gender-Equality-Report-March-2018_SPA-1.pdf

tratados internacionales de Derechos Humanos sobre la materia, con la formulación e implementación de políticas públicas y sociales.

Baste recordar que según UNICEF y ONU Mujeres (2015) han reconocido que el país ha avanzado en materia de equidad de género y su compromiso mediante las políticas públicas sectoriales, que en el caso de la educación encuentran allí su más firme aliado. Estoy de acuerdo con lo planteado por Gallego (2014) cuando señala que *“Las actividades propias del área de la Educación Física son un instrumento eficaz para la integración, el fomento del respeto, el desarrollo de la cooperación, la igualdad, el trabajo en equipo. El deporte permite el aprendizaje de un reglamento y modos de comportamiento en el transcurso de la acción.”* (p. 194).

No en balde, es en el ámbito educativo donde las mujeres tienen las tasas más altas en niveles de formación y las que más acceden a todos los niveles educativos, a pesar de seguir encontrando barreras en el mercado laboral -y no sólo por la informalidad- (ONU Mujeres Colombia, 2019).

Estado actual

Como contexto resulta esencial reconocer que con la adopción de la *Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte* (1994), el Consejo Internacional de Ciencia del Deporte y Educación Física ha acogido varias medidas para promover y alcanzar la equidad de género. Y con la consolidación del Grupo de Trabajo Internacional sobre Mujer y Deporte- GTI, que funge como un tipo de enlace entre las organizaciones internacionales, regionales y nacionales dedicadas a enlazar los temas de mujer y deporte, se han realizado al menos 6 conferencias internacionales para debatir sobre la materia y postular unas recomendaciones.

Año	Lugar	Tema	Legado	No. De asistentes
1994	Brighton, UK	Mujeres, deporte y el desafío al cambio	Declaración Brighton	280
1998	Windhoek, Namibia	La llamada de acción Windhoek	La llamada de acción Windhoek	400
2002	Montreal, Canadá	La inversión en el cambio	Conjunto de Instrumentos Montreal	550
2006	Kumamoto, Japón	Compromiso Kumamoto	Compromiso de colaboración	700
2010	Sídney, Australia	Juega, Piensa, Cambia	El marcador Sídney	500
2014	Helsinki, Finlandia	Liderar el cambio, ser el cambio	liderar el cambio, ser el cambio	800

Fuente: Cadena, J. (2017) Percepción de la equidad de género en el deporte élite colombiano

Valga decir también que Colombia ha sido pionera en América Latina, y que en julio de 2022 junto a ONU Mujeres el recién creado Ministerio del Deporte producto de un convenio elaboró participativamente y presentó unos **Lineamientos para una política pública de equidad de género en el deporte**. Dicho documento es muy relevante para el cumplimiento del objetivo de este Proyecto de Acuerdo puesto que esboza una serie de recomendaciones en siete (7) áreas puntuales que orientan al sector hacia una equidad en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Reconozco en estos lineamientos el eje axial sobre el que debemos no sólo fortalecer nuestro Sistema Nacional del Deporte, sino descentralizar la gestión y el apoyo desde los territorios en asuntos relacionados con acceso al deporte; seguridad y violencias basadas en género; dirigencia y cargos de toma de decisiones; educación; diversidad e inclusión; y comunicaciones.

Durante el foro que se realizó en Bogotá el 22 de julio de 2022, la Representante de ONU Mujeres en Colombia³³, Bibiana Aído Almagro, manifestó *"Esperamos que los lineamientos de equidad de género para el sector DRAF que hoy presentamos puedan acogerse por las diferentes entidades del Sistema Nacional del Deporte y concretarse en medidas específicas de orden nacional, territorial y sectorial, así como ser contemplados a la hora de elaborar políticas públicas, proyectos y programas relacionados con el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en beneficio de las mujeres y las niñas en toda su diversidad"*.

Bogotá ha podido fortalecer su oferta de escuelas deportivas para niños y niñas desde los 6 años hasta los 17 años y personas con discapacidad, así como darles continuidad a otros programas deportivos, tales como:

- Centros de Psicomotricidad,
- Escuelas de Formación,
- Talento y reserva deportiva,
- Tecnificación deportiva,
- Rendimiento deportivo y Alto rendimiento deportivo.

Bogotá continúa en su esfuerzo por dotar a la ciudadanía de servicios y bienes públicos como la seguridad, y en esa perspectiva, desde la intersectorialidad contribuye a la superación de una vida sin violencias basadas en género también a través de la práctica deportiva, y en ese sentido es relevante señalar que recientemente elaboró entre 2020 y 2021 el documento **Diagnóstico sobre género en el deporte y la actividad física en Bogotá** como una herramienta que permite dar línea base para fortalecer e implementar acciones necesarias en la transversalización del enfoque de género en el IDR, así como para identificar barreras y desigualdades en la participación de niñas, mujeres jóvenes y mujeres en la actividad física, el deporte y la recreación.

³³ Según cifras de la organización, de las 57 federaciones afiliadas al Comité Olímpico colombiano, solo cinco están dirigidas por una mujer. Ver: <https://efeminista.com/colombia-politica-igualdad-deporte/>

Para todos los efectos de esta iniciativa, cabe resaltar el diseño e implementación del “**Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD**”, que busca brindar lineamientos y procedimientos efectivos para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencias basadas en género en el Instituto, así como la expedición de la **Resolución 981 de 2021** “*Por medio del cual se adopta el Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo*”.

Por último, quiero también dejar señalado que Bogotá ha sentado las bases para continuar progresivamente adoptando acciones afirmativas en favor del objetivo planteado con este Proyecto de Acuerdo. Ya contamos con el **Lineamiento para la implementación del enfoque de género y de derechos de las mujeres**, adoptado en la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD, siendo un documento interno que brinda orientaciones y herramientas para la efectiva implementación del enfoque de género y de derechos de las mujeres en el deporte, la recreación y la actividad física para aumentar así la inclusión del enfoque de género en cada uno de los programas de la Subdirección y para propender por la creación y fortalecimiento de la estrategia organizacional “*Mujeres en la Jugada*”.

Y en el mismo sentido, la estrategia de *Fortalecimiento de equipos de trabajo en enfoque de género y derechos de las mujeres*, que ya cuenta con una guía pedagógica que proporciona instrucciones y metodologías para el desarrollo de procesos, charlas, actividades y talleres con la ciudadanía y/o con equipos de trabajo del Instituto dirigidos a impulsar la transversalización del enfoque de género y de derechos de las mujeres en el ámbito recreativo, deportivo y de actividad física.

Por todo lo anteriormente presentado, estoy seguro de la oportunidad y pertinencia de esta iniciativa, y creo firmemente que contribuye significativamente en la garantía de la igualdad de derechos, oportunidades y beneficios entre hombres y mujeres, en el reconocimiento de sus diversidades, así como en la promoción del liderazgo de las mujeres y la población LGBTIQ+ en la gobernanza deportiva, para prevenir las violencias por motivos de género presentes en los eventos, escenarios y prácticas deportivas.

REFERENCIAS

Añorve, D. A., Pérez, F. D., & Cervantes, V. G. (2015). *Las políticas de género y el auge olímpico de las atletas. Estudio comparativo de seis países*. Gestión y Política Pública.

Banco Interamericano de Desarrollo (2012). “La mujer latinoamericana y caribeña: más educada pero peor pagada”. Recuperado en: <https://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2012-10-15/diferencia-salarial-entre-hombres-y-mujeres%2C10155.html>

Cadena, J. (2017) *Percepción de la equidad de género en el deporte élite colombiano*. Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado en: <http://eprints.uanl.mx/19478/>

Dosal, R., Mejía, M.P. & Ortis, L. (2017). Deporte y equidad de género. *Economía UNAM vol. 14 núm. 40, enero-abril*, 121-133.

El Espectador (02/12/2022). <https://www.elespectador.com/bogota/mujeres-en-el-deporte-las-barreras-que-reducen-su-participacion-en-bogota-diagnostico-sobre-genero-en-deporte-y-actividad-fisica-en-bogota-noticias-bogota-hoy/>

Foro Económico Mundial (2015). *Gender Gap Report 2015*. Recuperado en: <https://es.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2015>

_____ (2022). *Gender Gap Report 2022*. Recuperado en: <https://es.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2022/>

Gallego, B. (2014). La igualdad de género en la práctica deportiva y su contribución a la educación para la ciudadanía y la democracia. *Journal for Educators, Teachers and Trainers, Vol. 5(3)*, 191 – 203.

Ministerio del Deporte (22/07/2022). *Mindeporte y ONU Mujeres presentaron los Lineamientos para la Política Pública de Equidad de Género en el Deporte*. Consultado en: <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/mindeporte-onu-mujeres-presentaron-los-lineamientos-para-politica-publica-equidad-genero-deporte#:~:text=Los%20lineamientos%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%ABlica%20son%20recomendaciones%20en%20siete%20%C3%A1reas,aprovechamiento%20del%20tiempo%20libre%20DRAF.&text=Bogot%C3%A1%2C%20viernes%202022%20de%20julio%20de%202022.,-Tras%20realizar%20el>

OECD (2012). *Gender Equality in Education, Employment and Entrepreneurship: Final Report to the MCM 2012*. Recuperado en: <https://www.oecd.org/employment/50423364.pdf>

Sanz Gil, J. (2017). Una aproximación a las dificultades del deporte femenino en la alta competición: Hacia la equidad e igualdad. *Acción motriz, 18, enero-junio*. Asociación Científico Cultural en Actividad Física y Deporte- ACCAFIDE.

Santos Padilla, J. (2021). *En búsqueda del oro femenino: la equidad de género en el deporte elite en Colombia a través de la historia*. Universidad de los Andes.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la normatividad internacional y nacional relacionada con el derecho humano al deporte, la recreación, la actividad y la educación física, así como el derecho humano a la

igualdad y la no discriminación. Como también se sustenta en normas jurídicas específicas sobre igualdad y equidad de género que existen en el sector del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. A continuación, se sintetizan estas normas jurídicas:

3.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos a la igualdad y el deporte. En primer lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 1, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”³⁴.

En segundo lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar la igualdad de género en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”³⁵.

En tercer lugar, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobado a través de la Ley 12 de 1991, consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, el esparcimiento, al juego y la recreación:

“Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI).

2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento*”³⁶.

En cuarto lugar, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, en su artículo 3 estipula:

“*Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*”³⁷ (subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por ejemplo, en asuntos como el deporte:

“*Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos*”³⁸ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), en primer lugar, se encuentra la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), aprobada a través de la Ley 16 de 1972, que consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad del cual son titulares todas las personas, incluyendo las mujeres y la población LGBTIQ+.

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180.

³⁸ *Ibidem*.

En segundo lugar, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador*, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación.

En tercer lugar, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o “*Convención de Belém Do Pará*”, aprobada a través de la Ley 248 de 1995, le impone al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de ellas se destacan:

“Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

(...)

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

(...)

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social...”³⁹.

3.2. Constitución Política

La Constitución Política de 1991 adoptó el modelo de Estado Social de Derecho en el Estado colombiano, que implica diferentes obligaciones relacionadas con la efectividad de los derechos reconocidos en ella, como está estipulado en su artículo 2. En esta Carta se consagra como valor, principio y derecho a la igualdad. En particular, en su artículo 13 se establece el derecho a la igualdad formal y material, que genera la obligación de adoptar medidas en favor de sujetos de especial protección constitucional como las mujeres y la población LGBTIQ+, así:

³⁹ Asamblea General de la OEA. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*⁴⁰ (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 52 de la Constitución Política consagra el derecho a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, que debe ser respetado y garantizado por el Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*⁴¹ (subrayado fuera del texto original).

3.3. Normas legales

La Ley 181 de 1995, que crea el Sistema Nacional del Deporte, establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son derechos sociales, regidos por principios como la universalidad y la democratización, según su artículo 4. En particular, este primer principio implica que todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción, tienen derecho a su práctica, lo que incluye, por supuesto, a mujeres y población LGBTIQ+.

⁴⁰ Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

⁴¹ *Ibíd.*

Adicionalmente, el artículo 3 de la ley en mención le impone al Estado las siguientes obligaciones relacionadas con la garantía de condiciones igualitarias para la práctica del deporte, las cuales están íntimamente vinculadas con las disposiciones del presente Proyecto de Acuerdo:

“ARTÍCULO 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...)

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

(...)

8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

(...)

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

(...)

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”⁴² (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 “*Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales*” establece en su artículo 18 la obligación del Distrito de estimular la práctica del deporte en las mujeres rurales:

“Artículo 18. DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES. Los municipios y departamentos deberán hacer énfasis en los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales”⁴³.

⁴² Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 181 de 1995*. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. DO: 41.679.

⁴³ Congreso de la República de Colombia. (14 de enero de 2002). *Ley 731 de 2002*. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. D.O.: 44.678.

Además, la Ley 823 de 2003 “*Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*” establece que el Estado en todos sus niveles tiene la obligación de promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en sus diversidades y diferencias, para el ejercicio de derechos como la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:

“ARTÍCULO 3o. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1o de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial”⁴⁴.

En materia legal, es importante destacar también que la Ley 1257 de 2008 “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*” consagra diferentes derechos de los que son titulares las mujeres, dentro de los que se encuentra el derecho a la igualdad real y efectiva:

“Artículo 7. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior”⁴⁵.

3.4. Normas reglamentarias

⁴⁴ Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2003). *Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*. D.O.: 45.245.

⁴⁵ Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. D.O.: 47.193.

3.4.1. Del orden nacional

Con el Decreto 1930 de 2013 se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. También por medio del Decreto 762 de 2018 se adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En particular, en el artículo 2.4.4.2.1.2. de este Decreto se establece la obligación del Estado de promover la garantía del derecho al deporte de la población LGBTIQ+:

“Artículo 2.4.4.2.1.2. Objetivos específicos de la política. Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

(...)

3. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura”⁴⁶.

3.4.2. Del orden distrital

El Acuerdo 091 de 2003 establece un Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en Bogotá, con el fin de *“fomentar una cultura de equidad de género en todas las relaciones y acciones que se presentan entre los ciudadanos y ciudadanas, así como en los ámbitos económico, político, social, educativo y cultural”*, como lo estipula su artículo 1. En particular, su artículo 3 consagra que en la ciudad se deben emprender acciones como las que propone este Proyecto de Acuerdo para lograr los siguientes objetivos:

“ARTÍCULO 3. Objetivos. El Plan de Igualdad de Oportunidades, tiene los siguientes objetivos, que serán los lineamientos básicos para la ejecución de cada una de las disposiciones de este Acuerdo, así como de cada una de las acciones que se emprendan en todos los ámbitos del Distrito Capital:

1. Propiciar el sentido de responsabilidad en igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres, a fin de fortalecer la presencia en mayor y mejor proporción de mujeres en los campos laboral, educativo y político.

(...)

3. Fomentar, estimular y apoyar toda investigación que se realice en el Distrito Capital, acerca de la importancia de establecer políticas y acciones que tengan como fundamento la igualdad de oportunidades, de forma tal que la sociedad en general se sensibilice al respecto.

(...)

⁴⁶ Presidencia de la República. (7 de mayo de 2018). Decreto 762 de 2018. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

7. *Promover y hacer efectivos los derechos fundamentales (económicos, sociales, civiles, políticos y culturales) de las mujeres, garantizando el desarrollo de una cultura de equidad de género*⁴⁷.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo 584 de 2015 contiene los lineamientos para la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital, la cual fue expedida a través del CONPES Distrital 14 “*Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030*”⁴⁸. En este acto administrativo, particularmente en su artículo 5, se establece que con su implementación se busca lograr diferentes objetivos específicos frente a los cuales contribuye este Proyecto de Acuerdo, al consagrar medidas para la promoción de la igualdad y equidad de género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Bogotá:

“*ARTÍCULO 5° Objetivos específicos:*

a. *Eliminar todas las formas de violencias contra las mujeres. Avanzar en la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres, física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, cultural, simbólica y política, tanto en el espacio público como el privado, para el ejercicio de sus derechos.*

(...)

c. *Superar estereotipos y prácticas sociales, culturales, religiosas e ideológicas. Avanzar en la superación de los estereotipos y los roles sociales afianzados en la cultura que reproducen discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres, para re significar imaginarios, representaciones y prácticas sexistas, racistas, de prejuicio sexual, y de situación socioeconómica.*

(...)

d. *Garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Reconocer a las mujeres como sujetas políticas, incrementando su participación y representación en las instancias de poder y en la toma de decisiones para el ejercicio pleno de su ciudadanía*⁴⁹.

Como también el Acuerdo 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 - 2024. Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” tiene como primer propósito “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”. Dentro de él se destacan los Programas 2, 4 y 5, que buscan la materialización del derecho a la igualdad, sin distinción, entre todas las personas residentes en la ciudad, incluyendo a las niñas, mujeres y población LGBTQ+:

⁴⁷ Concejo de Bogotá. (26 de junio de 2003). Acuerdo 091 de 2003. “*Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital*”.

⁴⁸ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2021). *Documento CONPES D.C. 14. “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030”*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

⁴⁹ Concejo de Bogotá. (30 de marzo de 2015). *Acuerdo 584 de 2015. Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*.

“Artículo 15. *Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito: Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.*

(...)

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

Programa 4. Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual. Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida (...)⁵⁰ (subrayado fuera del texto original).

Es importante destacar que, el Acuerdo 371 de 2009 estipula los lineamientos para la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas LGBT y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, la cual fue expedida a través del Decreto 062 de 2014. Esta política tiene cuatro (4) objetivos a cuya consecución busca aportar este Proyecto de

⁵⁰ Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). Acuerdo 761 de 2020. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

Acuerdo, al consagrar medidas para que este grupo poblacional tenga igualdad de oportunidades en las prácticas deportivas:

“Artículo 3. Objetivos. La política pública para las personas de los sectores LGBT del Distrito Capital, pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBT como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el Distrito Capital.

a. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBT.

b. Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad.

c. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

d. Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Capital”⁵¹.

Por último, la Resolución N° 981 del 23 de noviembre de 2021 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) adopta el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en la entidad y crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo⁵². Sin embargo, este acto administrativo no cobija a la población LGBTIQ+ y, además, el Protocolo exige que las quejas o denuncias se reciban en *“la ventanilla de radicación, el aplicativo ORFEO o el correo electrónico comite.violenciasdegenero@idrd.gov.co por la víctima directa, terceros(as) y/o la persona acudiente en los casos en que se involucre una persona menor de edad”⁵³*. Por tanto, a través de canales muy engorrosos para los denunciantes.

3.5. Jurisprudencia

⁵¹ Concejo de Bogotá. (1 de abril de 2009). Acuerdo 371 de 2009. "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas LGBT y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

⁵² Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). (23 de noviembre de 2021). *Resolución N° 981*. "Por medio del cual se adopta el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo". Recuperado de: https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/t_2_normatividad/2022-10/981-resolucion-adopta-protocolo.pdf

⁵³ Roa, D. C., Mejía, J. C. (2022). *Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD*. Recuperado de: https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/2022-10/protocolo_version_22.06.22.docx.pdf

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-366 de 2019 establece el *Principio de Igualdad y Prohibición de Discriminación por Razón de Sexo en el Deporte*, reiterando “*que el interés superior es el respeto por las garantías constitucionales son imperativos del cual no se sustraen las organizaciones deportivas, las cuales, si bien gozan de autonomía para fijar las reglas de una determinada práctica deportiva, no pueden comprometer el núcleo esencial de los derechos, pues su orientación debe ser, precisamente, la de promover los principios y valores consagrados en la Carta Política*”⁵⁴.

También esta Alta Corte en la Sentencia T - 212 de 2021 analizó el derecho a la igualdad de género en el fútbol colombiano y ordenó las siguientes medidas pedagógicas para promoverla en este deporte:

“(L)a implementación de medidas pedagógicas, como capacitaciones, programas y campañas periódicas de sensibilización frente a la igualdad de género y no discriminación en la práctica deportiva dentro de los equipos de fútbol, los trabajadores y directivas del fútbol, haciendo especial énfasis en las consideraciones expuestas en esta decisión. Para el diseño de contenidos y metodología de las acciones referidas y para su ejecución y evaluación de impacto real deberán contar con la asesoría de organizaciones especializadas en género así como con el acompañamiento de las organizaciones gremiales de las futbolistas. Igualmente, deberán evaluar mecanismos para asegurar la participación femenina tanto en la dirigencia del fútbol profesional colombiano como en el ámbito técnico”⁵⁵.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

⁵⁴ Corte Constitucional de Colombia. (13 de agosto de 2019). *Sentencia T – 366 de 2019*. (M.P. Alberto Rojas Ríos). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-366-19.htm#:~:text=Finalmente%2C%20sostuvo%20que%20el%20reglamento,quedado%20por%20fuera%20del%20torneo.%E2%80%9D>

⁵⁵ Corte Constitucional. (2 de julio de 2021). *Sentencia T – 212 de 2021*. (M.P. Jorge Fernando Reyes Cuartas). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-212-21.htm>

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En materia de igualdad y equidad de género, el Distrito Capital ha avanzado progresivamente, pero de forma insuficiente. Cabe anotar que, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 - 2030 tiene los siguientes cuatro (4) objetivos específicos íntimamente relacionados con la promoción de la igualdad y la equidad de género en Bogotá:

“3. Contribuir a la garantía del derecho de las mujeres en sus diferentes ciclos de vida, a una vida libre de violencias en los ámbitos político, comunitario e institucional, familiar y de pareja, en el espacio público y privado.

4. Promover la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de las mujeres a partir del reconocimiento de sus identidades, su capacidad de agencia, el fortalecimiento de sus organizaciones y su ciudadanía plena.

(...)

7. Promover una educación no sexista que contribuya a la transformación de prácticas culturales que producen discriminación, desigualdad y subordinación hacia las mujeres, a la vez que aporte al desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades, saberes y participación en la investigación y producción de conocimiento, comprometiendo a las y los actores de la comunidad educativa.

(...)

10. Contribuir a la transformación de los imaginarios, prejuicios, estereotipos y prácticas sociales que generan y reproducen los diferentes tipos de discriminación contra las mujeres en sus diferencias y diversidad”⁵⁶.

A su vez, la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto 062 de 2014, tiene dentro de sus objetivos “*promover una cultura*

⁵⁶ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2021). *Documento CONPES D.C. 14. “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030”*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

*ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual*⁵⁷.

En consecuencia, esta iniciativa **no tiene un impacto fiscal** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde

6. ARTICULADO

⁵⁷ Alcaldía Mayor de Bogotá. (7 de febrero de 2014). *Decreto 062 de 2014. Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.saludcapital.gov.co/PoliticasyDECRETOS/DECRETO_062_DE_2014.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer medidas para promover la igualdad y la equidad de género en el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital, así como dictar otras disposiciones en la materia, con el fin de contribuir en la garantía de la igualdad de derechos, oportunidades y beneficios entre hombres y mujeres, en sus diversidades, y consolidar al deporte como un espacio libre de violencias y una herramienta para la inclusión, la transformación cultural y la eliminación de la discriminación y los estereotipos de género en Bogotá.

ARTÍCULO 2°. TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS ENFOQUES DE MUJERES Y DE GÉNERO. La Administración Distrital promoverá la transversalización de los enfoques de mujeres y de género en el sistema deportivo, recreativo y de actividad física de Bogotá, incluyendo estos enfoques en los formatos de los eventos, la reglamentación deportiva, los equipamientos deportivos, el calendario de competencias, las estrategias comunicativas, así como los procesos de fomento y desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 3°. GOBERNANZA DEPORTIVA. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) promoverá la incorporación del enfoque de género y la paridad en la conformación de los comités ejecutivos de todas las ligas deportivas de Bogotá. Para ello, podrá proponer el establecimiento de cuotas de género progresivas en el tiempo.

ARTÍCULO 4°. INCENTIVOS. La Administración Distrital podrá generar incentivos y beneficios que promuevan la participación de niñas, mujeres y personas LBGTIQ+ en las prácticas deportivas de la ciudad, respetando los principios de disponibilidad financiera y responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 5°. ENTRENAMIENTO DEPORTIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) capacitará, sensibilizará y formará permanentemente a las personas entrenadoras, juezas, gestoras y formadoras deportivas sobre equidad e igualdad de género, incluyendo contenidos relacionados con el enfoque de género, el enfoque de mujeres, el enfoque diferencial, las Violencias Basadas en Género (VBG), las masculinidades no violentas, los derechos de las mujeres y la población LBGTIQ+, entre otros. En este plan de capacitación se buscará la apropiación del “*Protocolo para la*

Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD” o el que haga sus veces.

También el IDRD impulsará procesos de formación para incrementar el número de mujeres en su diversidad y personas LGBTIQ+ en los cargos de entrenadoras, juezas, gestoras y formadoras deportivas de la ciudad.

Parágrafo. La Administración Distrital en articulación con instituciones de educación técnica, tecnológica y superior, incluyendo al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrá generar oportunidades, beneficios o becas para mejorar el acceso a programas educativos relacionados con el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre por parte de niñas, mujeres y población LGBTIQ+ residentes en Bogotá.

ARTÍCULO 6°. ESCENARIOS DEPORTIVOS SEGUROS. La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para ajustar la infraestructura deportiva, recreativa y de actividad física existente y futura de la ciudad al enfoque de mujeres, de género y diferencial.

También para que en los espacios, parques, coliseos e instalaciones a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) se garantice la seguridad para las niñas, mujeres y población LGBTIQ+, se cuente con baños mixtos y baterías sanitarias adecuadas que cumplan con estándares de higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable e insumos para el cuidado menstrual. Lo anterior, respetando los principios de responsabilidad fiscal y disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 7°. OFERTA EQUITATIVA DE EVENTOS DEPORTIVOS. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y las Alcaldías Locales, promoverá progresivamente la realización del mismo número de competencias para hombres y niños y para mujeres y niñas, incluyendo a la población LGBTIQ+.

También impulsará a través de la organización de eventos y competencias la práctica de nuevas tendencias deportivas que se practiquen de forma mixta y/o tengan como objetivo el empoderamiento de mujeres y niñas como el *roller derby*, *wendo*, *korfball*, *lacrosse*, *ultimate*, *calistenia*, *entrenamiento funcional*, entre otras.

Parágrafo 1. La Administración Distrital promoverá el uso de uniformes no sexistas en las competencias deportivas organizadas en la ciudad.

Parágrafo 2. Las Alcaldías Locales incluirán en sus escuelas de formación deportivas a nuevas tendencias deportivas como el *roller derby*, *wendo*, *korfball*, *lacrosse*, *ultimate*, *calistenia*, *entrenamiento funcional*, entre otras.

ARTÍCULO 8°. ELIMINACIÓN DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS. La Administración Distrital implementará campañas de concientización y sensibilización, así como estrategias comunicativas accesibles e innovadoras para promover la equidad de género en el deporte bogotano, como también para visibilizar y enaltecer la participación de mujeres y población LGBTIQ+, en sus diferencias y diversidades, en el sector deportivo de la ciudad.

Parágrafo. En estas estrategias comunicativas se hará uso del lenguaje incluyente, de mensajes e imágenes sin estereotipos de género, y no se recurrirá a la sexualización o cosificación del cuerpo de las mujeres.

ARTÍCULO 9°. NO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, fortalecerá el “*Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD*”, garantizando que se cuente con funcionarios y espacios para recibir, tramitar y atender oportunamente las denuncias y casos de violencia basada en género en todos los espacios, parques, coliseos e instalaciones del IDRD, así como en las actividades, los programas y los proyectos de la entidad.

Parágrafo. El IDRD formulará e implementará un protocolo y una ruta para atender los casos de violencia contra la población LGBTIQ+ en los espacios, parques, coliseos e instalaciones a su cargo.

ARTÍCULO 10°. EDUCACIÓN FÍSICA PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte (IDRD), respetando la autonomía de las instituciones educativas, promoverá la revisión y el ajuste de los programas de Educación Física de los colegios oficiales de la ciudad para incorporar los enfoques de mujeres, de género y diferencial, así como fomentar el trabajo en equipo de niños, niñas, mujeres y hombres, en sus diferencias y diversidades.

También formulará e implementará planes, programas, proyectos y/o estrategias para el desarrollo de acciones de iniciación deportiva y actividades de formación en defensa personal desde un enfoque de estado físico y bienestar integral para las niñas y mujeres adolescentes de los colegios oficiales de la ciudad.

ARTÍCULO 11°. ENFOQUE TERRITORIAL. La Administración Distrital promoverá las prácticas deportivas, de recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para el empoderamiento y el liderazgo de las niñas y mujeres del sector rural de la ciudad, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de la población campesina.

ARTÍCULO 12°. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer, organizará en todas las Manzanas del Cuidado existentes y futuras de la ciudad actividades, eventos y/o competencias deportivas, de recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre que empoderen a las mujeres usuarias de sus servicios.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por ofertar clases de defensa personal a la población usuaria de todas las Manzanas del Cuidado existentes y futuras a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, en el marco del componente de formación del Sistema Distrital del Cuidado (SIDICU), realizará las gestiones para ofertar a la población usuaria programas de educación técnica, tecnológica y profesional sobre entrenamiento deportivo.

ARTÍCULO 13°. SEMANA DISTRITAL POR LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE. La Administración Distrital establecerá la primera semana de abril de cada año como la *Semana Distrital por la Igualdad y la Equidad de Género en el Deporte*, en el marco de la cual realizará en instituciones educativas oficiales, entidades distritales, parques, escenarios deportivos y otros espacios actividades que promuevan el empoderamiento femenino, así como la igualdad y la equidad de género en el deporte, la actividad física, la recreación y el deporte a través de nuevas tendencias deportivas como el *roller derby*, *wendo*, *korfball*, *lacrosse*, *ultimate*, *calistenia*, *entrenamiento funcional*, entre otras.

ARTÍCULO 14°. INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTO. La Administración Distrital apoyará la generación de conocimiento, indicadores y estadísticas sobre la importancia y la garantía de la equidad e igualdad de género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Bogotá.

Parágrafo. Los resultados de estas investigaciones serán divulgados al sector público, el sector deportivo, la academia y la ciudadanía en general a través de formatos accesibles e innovadores.

ARTÍCULO 15°. INFORMES. Cada 8 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 434 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital 166 de 2005 con el fin de establecer medidas que estén en función de las necesidades actuales que tienen las instituciones educativas en el marco de la educación para el cuidado del medio ambiente.

2. OBJETIVO GENERAL

- Establecer medidas que estén en función de las necesidades que tienen las instituciones educativas en el marco de la educación para el cuidado del medio ambiente, de modo que logren responder efectivamente a los problemas ambientales actuales.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Crear la figura del Defensor Ambiental Escolar y la Red Local de Defensores Ambientales Escolares.
- Continuar con el proceso del Comité Ambiental Escolar, el cual estará presidido por el Defensor Ambiental Escolar, de tal modo que se fortalezcan y se logre sacar el mayor provecho posible.
- Establecer medidas orientadoras que fortalezcan la educación para el cuidado del medio ambiente en las instituciones educativas de la ciudad.

4. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo se presentó en el período constitucional 2020-2023. Fue una iniciativa del cabildante estudiantil del año 2022 Juan Pablo Otero Salazar, y de los cabildantes estudiantiles del año 2023 César Alberto Rincón Casas, Mariana Medina Sánchez y Juan Diego Sánchez Correa.

Esta iniciativa busca modificar el Acuerdo Distrital 166 de 2005 con el fin de establecer medidas que estén en función de las necesidades actuales, de modo que se pueda responder satisfactoriamente, desde la educación, a los problemas ambientales del momento.

5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un gran número de científicos, científicas, ambientalistas y la ciudadanía en general han denunciado que el Planeta Tierra cada vez más está siendo contaminado: los mares están llenos de basura, las personas en las calles están respirando el humo producido por los carros, en los ríos se ve bajar botellas plásticas y en las reservas naturales hay un sin número de colillas de cigarrillos, entre otros desechos. Así pues, como consecuencia de lo anterior se ha evidenciado un calentamiento global, el derretimiento de los polos, la contaminación, miles de especies extintas, entre otras tragedias.⁵⁸

Los colegios tienen la misión de educar integralmente, es decir, no solo en el aspecto académico, dotando a los y las estudiantes de las competencias necesarias para entrar al mundo laboral, sino también en un aspecto ético y de valores, donde se desarrollen y fortalezcan, entre otros, el respeto y cuidado por el medio ambiente, los animales y por la importancia de reducir, reparar, recuperar, reciclar y reutilizar. De manera que estamos de acuerdo cuando la Universidad Internacional de La Rioja (2020) sentencia: *“La educación ambiental se ha convertido en un pilar básico de la educación. Es fundamental que los escolares entiendan la importancia del respeto a la naturaleza; solo así se involucrarán realmente en su cuidado (...)”*.⁵⁹

Como siempre se ha dicho, el estudiantado será el futuro de nuestro país y, a su vez, también es el presente. Por ello es importante formar personas activas que se interesen cada vez más por el Planeta Tierra, de modo que puedan crear,

⁵⁸Naciones Unidas. (s.f.). *¿Qué es el cambio climático?* Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

⁵⁹ Universidad Internacional de La Rioja. (2020). *La importancia de la educación ambiental en el aula*. España. Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://www.unir.net/educacion/revista/educacion-ambiental-en-el-aula/>

promover, concertar, articular y fortalecer las acciones afirmativas que protejan el medio ambiente. De manera que lo anterior siempre debe tener el objetivo de trabajar contra el cambio climático, construyendo una sociedad que tenga un desarrollo sostenible y en armonía con la naturaleza. En este sentido, se deben seguir propiciando y a la vez fortaleciendo aquellos escenarios que dieron lugar a líderes colombianos como Francisco Javier Vera Manzanares -embajador de Buena Voluntad para el Clima de la Unión Europea y asesor infantil del Comité de Derechos del Niño de la ONU-, el cual afirma que se debe enseñar sobre cambio climático en el colegio y, de igual manera, dice que “*Nos han planteado el paradigma de que los niños tienen que estar calladitos*”⁶⁰. De este modo, Vera nos sirve de sustento para crear la figura del Defensor Ambiental Escolar, el cual pueda alzar su voz de justicia en el Distrito, reclamando acciones para el cuidado del medio ambiente.

Es por lo anteriormente mencionado que la presente iniciativa busca modificar el Acuerdo Distrital 166 de 2005, con el fin de establecer medidas que estén en función de las necesidades que actualmente tienen las instituciones educativas para brindar una educación ambiental que verdaderamente sea competente y, a su vez, capaz de responder satisfactoriamente a las problemáticas ambientales que se tienen en este momento desde las instancias escolares.

El Acuerdo Distrital 166 de 2005, el cual tiene como título “*Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, no responde satisfactoriamente a los problemas que actualmente se tienen en materia ambiental desde las instituciones. Lo anterior, es cierto puesto que la creación de los comités ambientales escolares, los cuales están conformados por vigías ambientales que tienen la simple función de asesorar al Gobierno Escolar, en la práctica se evidencia -según la experiencia de las y los autores, los cuales son líderes en sus escuelas- que son obsoletos. Dicho de otro modo, las y los autores comparten la opinión de que las normas tienen que actualizarse en función de los avances de la sociedad. En este caso, las y los líderes estudiantiles evidencian que un Acuerdo que tiene 18 años, en este momento no está en la competencia de responder con efectividad a las exigencias de la presente época.

Así como en la filosofía se tiene el principio de “*Panta rei*”⁶¹, el cual establece que todo cambia, que no se puede bañar dos veces en el mismo río, pero que fundamentalmente los seres humanos cambian y, por lo tanto, las normativas tienen que cambiar con ellos, es necesario ajustarse a esta máxima. De este modo, compartimos lo siguiente:

Así como nosotros y nosotras crecemos y cambiamos, las normas, en muchos casos, también lo hacen. Mientras algunas normas siguen siendo iguales, otras se modifican con el paso del tiempo.

A medida que la sociedad cambia, es de esperar que las normas también cambien, que se actualicen. Por ejemplo, cuando se hicieron más populares las redes sociales fue necesario pensar en nuevas formas de proteger la privacidad de los chicos, chicas y adolescentes. Esto llevó a debatir cuestiones como el ciberacoso o el ciberbullying. En el año 2013 se sancionó la ley que hizo que el acoso sexual a menores a través de Internet fuera un delito penado con la cárcel⁶². (El congreso de los chicos y las chicas, 2022)

Es decir, los comités ambientales no cumplen con sus funciones debido a que en este momento se evidencia que las necesidades que se tienen en materia ambiental en los colegios son otras, las cuales exigen más medidas y con mayor rigurosidad y competencia. A juicio de las y los autores que, como ya se había indicado, son líderes en sus colegios y, por lo tanto, están en la facultad de proponer medidas innovadoras, se requiere con urgencia establecer lo que se plantea a continuación.

En primer lugar, se necesita crear la figura de la Defensoría Ambiental Escolar, la cual estará ocupada por un/a estudiante de grado noveno (9°) a once (11°), que será elegido por parte del estudiantado a través del voto el mismo día en que se elija al Personero y Cabildante estudiantil. El Defensor Ambiental será un estudiante con pensamiento crítico y creativo,

60

Francisco Vera, el niño ambientalista, pide a colegios enseñar a cuidar el mundo. (13 de octubre de 2022). *El tiempo*. Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/francisco-vera-pide-a-colegios-ensenar-a-cuidar-el-planeta-709651>

61 Todo cambia.

62

El congreso de los chicos y las chicas. (22 de abril de 2022). sociedades que cambian, normas que cambian. Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://chicos.congreso.gov.ar/archivos/normas.pdf>

consciente y preocupado por las problemáticas ambientales y con la capacidad de escuchar a sus compañeros/as, para finalmente proponer estrategias, medidas y acciones que impacten positivamente al medio ambiente. Esta figura hará parte del Gobierno Escolar, jugando un papel fundamental en las decisiones del colegio, especialmente por aquellas que tengan que ver con el medio ambiente; de manera que tendrá voz y voto en dicha instancia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que las problemáticas ambientales no se limitan a los colegios, es necesario que el Defensor Ambiental pueda reunirse en una instancia local con las y los demás defensores, con el fin de analizar las necesidades que tiene cada localidad para después formular las estrategias, medidas y acciones pertinentes para cada caso. Dicha red local de defensores ambientales tendrá que estar acompañada por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Ambiente en articulación con la Personería de Bogotá D.C. Las anteriores entidades tendrán que escuchar a las y los estudiantes, aunando esfuerzos para que sus inquietudes sean escuchadas y finalmente solucionadas.

Simultáneamente a todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, en articulación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán como misión instar a las comunidades educativas a implementar actividades dinámicas que sensibilicen sobre el cuidado del medio ambiente. Tales actividades pueden ser: salidas pedagógicas a reservas naturales; semilleros o actividades de investigación ambiental; foros sobre el medio ambiente; realizar el servicio social aportando positivamente al medio ambiente; juegos que generen conciencia; proyectos llevados a cabo por parte del estudiantado, entre otras.

Precisando lo anterior, es necesario realizar salidas pedagógicas a reservas naturales, ya que a través de esta actividad se sensibiliza con más efectividad a los y las estudiantes. A su vez también se requiere crear semilleros de investigación sobre temas ambientales en tanto que fortalece la educación al tiempo que genera conciencia; en el mismo sentido, los debates o foros refuerzan la argumentación, el pensamiento crítico, y llevan a las acciones. De igual manera, también es provechoso que los y las estudiantes realicen su servicio social apoyando al medio ambiente que tanto lo necesita; finalmente, a través del juego se pueden aprender muchas cosas, en este caso, sobre el cuidado del medio ambiente.

En conclusión y como se había planteado anteriormente, estas medidas sí están en función de las necesidades actuales y están en la condición de responder satisfactoriamente a la problemática ambiental desde la educación, puesto que da más incidencia a los y las estudiantes interesados en el tema, a su vez que sensibiliza a través de las actividades propuestas de modo más efectivo a las comunidades educativas.

Por último, siendo conscientes de que es necesario construir sobre lo construido, con miras a fortalecer lo que ya está hecho, también se pretende mantener los comités ambientales escolares, toda vez que sigue siendo buena idea pero, como ya se había apuntado, se requiere volver a pensarla, pero esta vez en el marco de las necesidades que se tienen en el año 2023, descartando la posición necia de seguir implementando algo que servía para hace 18 años, pero en este momento sobresale más por su inutilidad. De manera que a través de lo que propone el presente Acuerdo se tendrá más trascendencia en tanto que serán presididos por el Defensor Ambiental, teniendo la función de aconsejarlo en temas ambientales; el hecho de que este órgano sea presidido por el defensor le ocasiona más importancia a sus ideas y funciones, de modo que en últimas se termina por reforzar el mismo. Por otro lado, también tendrán la misión de desarrollar actividades que sensibilicen sobre el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, todo lo anterior está en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de modo que la presente iniciativa contribuye a una educación de calidad (objetivo 4), a buscar el agua limpia y saneamiento (objetivo 6), a construir ciudades y comunidades sostenibles (objetivo 11), a incentivar una producción y consumo responsable (objetivo 12), a tomar acciones por el clima (objetivo 13), y por último, ayuda a la vida de los ecosistemas terrestres (objetivo 15).

6. ALCANCE.

El presente Proyecto de Acuerdo impactará positivamente a las instituciones educativas en cuanto a la educación para el cuidado del medio ambiente, fortaleciendo la misma y actualizando la normativa vigente, sin embargo, a través de las acciones y propuestas por parte de las y los Defensores Ambientales, también se aportará al cuidado del medio ambiente de la ciudad, en tanto que los niños, niñas y adolescentes también pueden brindar ideas innovadoras, que tengan trascendencia y responden efectivamente a los problemas ambientales.

7. MARCO NORMATIVO.

7.1. Bloque de convencionalidad

Declaración de Tiflis (1977)

Dirige un llamamiento a los Estados Miembros para que incluyan en sus políticas de educación medidas encaminadas a incorporar un contenido, unas direcciones y unas actividades ambientales a sus sistemas.

La educación ambiental ha de orientarse hacia la comunidad, debería interesar al individuo en un proceso activo para resolver los problemas en el contexto de realidades específicas y deberían fomentar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad y el empeño de edificar un mañana mejor. Por su propia naturaleza, la educación ambiental puede contribuir poderosamente a renovar el proceso educativo.

Carta de Belgrado (1975)

Tercer objetivo de la educación ambiental

Actitudes: Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente, que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.

Sexto objetivo de la educación ambiental

Participación: Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Artículo 11 del Protocolo de San Salvador, aprobado mediante la Ley 319 de 1996, que consagra el derecho a un medio ambiente sano, en los siguientes términos:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, que contempla también el derecho al medio ambiente.

7.2. Nacional

Constitución Política de Colombia:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 estipula que en el Estado colombiano es una democracia representativa y **participativa**, lo cual es reiterado por su artículo 2 que establece que uno de sus fines es: “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”.

Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El inciso 2 del artículo 103 constitucional consagra la obligación del Estado colombiano en todos sus niveles de contribuir para que organizaciones juveniles puedan tener instancias y escenarios efectivos de participación. Así:

ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Normas de rango legal y reglamentario

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección de Medio Ambiente"

Artículo 1. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y sus particulares deben de participar en su preservación y manejo, que son de utilidad política e interés social.

La preservación y el manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N artículo 30)".

El Acuerdo Distrital 61 de 2002 promueve la implementación de talleres permanentes para el aprendizaje de prácticas de reciclaje dentro de una cultura de gestión integral de residuos sólidos en los colegios de Bogotá a través del Sistema Ambiental del Distrito y la Secretaría Distrital de Educación.

El Acuerdo Distrital 274 de 2007 que le asigna a las Comisiones Ambientales Locales la función de apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en cada localidad, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud.

El Decreto Distrital 625 de 2007 que crea y desarrolla las Comisiones Ambientales Locales (CAL), para asegurar la participación y la coordinación intersectorial a nivel público local de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, las que deberán conformarse en cada una de las Localidades del Distrito Capital.

El Acuerdo Distrital 166 de 2005 que crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá.

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[...]

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

9. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

Julián David Rodríguez Sastoque

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde

Juan Pablo Otero Salazar

Cabildante estudiantil - año 2022

17 años de edad

Oterojuanpablo53@gmail.com

César Alberto Rincón Casas

Cabildante estudiantil - año 2023

17 años de edad

cr6048983@gmail.com

Juan Diego Sánchez Correa

Cabildante estudiantil - año 2023

16 años de edad

scjd.253@gmail.com

Mariana Medina Sánchez

Cabildante estudiantil - año 2022

16 años de edad

Medinasanchezmariana@gmail.com

PROYECTO DE ACUERDO N° 434 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la educación y la participación de la comunidad estudiantil en materia ambiental en las instituciones educativas tanto oficiales como privadas del Distrito Capital a través de la creación de la figura del Defensor Ambiental Escolar y su respectiva Red Local, otorgándole poder de incidencia en las localidades de la ciudad por medio de las Comisiones Ambientales Locales. Lo anterior, con el propósito de contribuir en el fortalecimiento de la consciencia y el compromiso ambiental en las actuales y futuras generaciones de la ciudad.

ARTÍCULO 2º. DEFENSOR AMBIENTAL ESCOLAR. Créese el cargo de “*Defensor Ambiental Escolar*” en los Gobiernos Escolares de las instituciones educativas de la ciudad, quien fungirá como representante de los estudiantes en materia ambiental, adaptación climática, protección y bienestar animal, conservación y protección de ecosistemas, biodiversidad y paisajes. A su vez, será el encargado de liderar iniciativas, en coordinación con los demás miembros de la comunidad educativa, para materializar las recomendaciones emitidas por el Comité Ambiental Escolar y los vigías ambientales.

Parágrafo 1. El Defensor Ambiental Escolar será elegido democráticamente por la comunidad estudiantil el mismo día de la elección de los demás cargos del Gobierno Escolar. Será un estudiante que curse para esa fecha uno de los grados comprendidos entre noveno (9º) y undécimo (11º).

Parágrafo 2. El Defensor Ambiental Escolar presidirá el Comité Ambiental Escolar, creado por el Acuerdo Distrital 166 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3º. REDES LOCALES DE DEFENSORES AMBIENTALES ESCOLARES - REDAES. Créese en cada localidad de la ciudad la “*Red Local de Defensores Ambientales Escolares*” como una instancia de participación, liderazgo e incidencia de los Defensores Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas.

En la Red los Defensores Ambientales Escolares transmitirán a la Administración Distrital las preocupaciones, necesidades e iniciativas de cada una de sus instituciones educativas y comunidades en materia ambiental, adaptación climática, protección y bienestar ambiental, conservación de la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos, con el fin de que las entidades distritales competentes las solucionen efectivamente.

En el marco de esta Red, también se realizarán actividades pedagógicas, artísticas, culturales, recreativas y de incidencia local para reconocer la estructura ecológica principal del Distrito, su integración ecosistémica, servicios ambientales, paisajes bogotanos y otros componentes ambientales, para así protegerlos, conservarlos y restaurarlos a nivel local, en especial, las áreas de influencia de las instituciones educativas y los entornos escolares.

Parágrafo 1. Las Secretarías de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con las Alcaldías Locales, serán las encargadas del funcionamiento y el apoyo para la ejecución de las iniciativas de cada Red Local de Defensores Ambientales Escolares.

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), en coordinación con las Secretarías de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Ambiente, ofrecerá acompañamiento constante y capacitaciones periódicas a los Defensores Ambientales Escolares de cada Red Local con el fin de lograr el ejercicio óptimo de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. COMISIONES LOCALES AMBIENTALES. Cada Red Local de Defensores Ambientales designará a un (1) representante para ocupar con voz y voto el asiento otorgado para los estudiantes de colegios en las Comisiones Locales Ambientales, de conformidad con el numeral 13 del artículo 3 del Decreto Distrital 575 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, propenderá por:

- a. Organizar periódicamente salidas pedagógicas con las instituciones educativas oficiales y privadas de la ciudad, con el fin de sensibilizar a los estudiantes sobre la estructura ecológica principal del Distrito, su integración ecosistémica, servicios ambientales, paisajes bogotanos y otros componentes, así como la importancia de su protección y conservación.
- b. Promover y apoyar la organización y el funcionamiento de semilleros de investigación sobre asuntos ambientales, adaptación climática, bienestar y protección animal y conservación y protección de ecosistemas, biodiversidad y paisajes en las instituciones educativas de la ciudad, con el propósito de promover la ciencia, la tecnología y la innovación desde la niñez, la adolescencia y la juventud.
- c. Brindar acompañamiento a las instituciones educativas, así como a las y los estudiantes para *ampliar* el servicio social obligatorio en materia ambiental, en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE).
- d. Organizar huertas urbanas y/o plantar bosques urbanos en las instituciones educativas de la ciudad con la participación incidente de la comunidad educativa, siempre y cuando las condiciones de infraestructura y suelo lo permitan, acompañado de un plan de mantenimiento y gestión del riesgo eficiente.
- e. Organizar eventos periódicos como foros, conferencias, debates, concursos, entre otras estrategias pedagógicas, sobre asuntos ambientales, que permitan la integración de la comunidad estudiantil a nivel local y distrital, así como el fortalecimiento del conocimiento y el pensamiento crítico frente a la crisis climática y medioambiental.

ARTÍCULO 6°. AUTONOMÍA ESCOLAR. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo se implementarán respetando la autonomía de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°. INFORMES. Cada 17 de julio, en el marco del Día Internacional del Defensor del Medio Ambiente, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 435 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA DESINCENTIVAR EL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LA PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O SIMILARES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE CREA LA MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para desincentivar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares en la ciudad de Bogotá, con el fin de contribuir en la protección del medio ambiente y la salud pública de la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

2.1.1 Pólvora y derivados

La pólvora es una mezcla de compuestos altamente explosiva bajo ciertas condiciones ambientales, compuesta principalmente por **nitrato de potasio (75%)**, **carbón (15%)** y **azufre (10%)** (*U. Valencia, 2016*)⁶³, y ha sido muy significativa para las sociedades en diferentes momentos de la historia. Pudo descubrirse en China entre los siglos VII y IX (Academia de Ciencias de Murcia, 2015)⁶⁴ y, actualmente, se usa para fabricar municiones de armas de fuego, de artillería, bombas, minas y otros instrumentos de naturaleza bélica, también para la fabricación de fuegos pirotécnicos y fines recreativos, además de detonadores y otros instrumentos para la demolición controlada de edificaciones y estructuras (Alvárez, 2021)⁶⁵.

⁶³ Universidad de Valencia (2016). La Química de la Pólvora. Recuperado de: <https://www.uv.es/uvweb/master-quimica/es/master-universitario-quimica/quimica-polvora-1285949129052/GasetaRecerca.html?id=1285960614806>

⁶⁴ Academia de Ciencias de la Región de Murcia. (2015). Descubriendo la Pólvora por el Prof. Dr. Alberto Requena Rodríguez. Recuperado de: <https://www.um.es/acc/descubriendo-la-polvora/>

⁶⁵ Álvarez, D. O. Álvarez. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/polvora/>. Última edición: 15 de julio de 2021. Consultado: 23 de diciembre de 2023 Fuente: <https://concepto.de/polvora/#ixzz8MmRsHQud>

De acuerdo a la composición química de la pólvora, se ha categorizado en pólvora negra, marrón o parda, pólvora blanca de base simple, doble y triple y polvorosa flash (Alvarez, 2021)⁶⁶, las cuales son la base para la elaboración de otros artículos pirotécnicos. Adicionalmente, en Colombia, la Ley 670 de 2021 define unas categorías para los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, para las condiciones de seguridad, las cuales son determinadas por Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec) o la entidad que haga sus veces:

- *Categoría uno.* Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.
- *Categoría dos.* Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.
- *Categoría tres.* Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso sólo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.

2.1.2 Perjuicios de la pólvora

2.1.2.1. Afectación al medio ambiente

- **Componente Biótico**

Afectaciones a la fauna doméstica

- ***Lesiones o afectaciones por pólvora.***

⁶⁶ Dianelys Ondarse Álvarez. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/polvora/>. Última edición: 15 de julio de 2021. Consultado: 23 de diciembre de 2023 Fuente: <https://concepto.de/polvora/#ixzz8MmRsHQud>

El uso de los diferentes artículos pirotécnicos puede causar múltiples efectos sobre los animales dependiendo de la especie y sus respectivos niveles de sensibilidad. El informe técnico veterinario sobre los efectos de la pirotecnia en animales, publicado por la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del maltrato animal de España, en el año 2017, expone las múltiples complicaciones en animales por la pólvora (AVATMA, 2017)⁶⁷:

1. Fobia a los ruidos fuertes:

La fobia más frecuente en animales es la exposición a ruidos, se presenta principalmente en caninos, reacciones a truenos o explosiones suelen alterar al individuo. Un ensayo llevado a cabo en la Universidad de Bristol, concluye que aproximadamente la mitad de los perros urbanos sufre alguno de los síntomas relacionados con las explosiones de petardos (Blackwell, Casey and Bradshaw, 2015)⁶⁸.

La investigadora veterinaria Jessica Perry Hekman, señala que la fobia al ruido podría tener algún componente genético, y que está a menudo asociada con la ansiedad por separación, sugiriendo que puede existir algún desorden de ansiedad subyacente. Por otro lado, el doctor Gregory Berns, neurobiólogo especializado en el comportamiento canino, señala que éstos no tienen la capacidad de racionalizar su ansiedad y puede que sufran una forma más profunda e intensa de terror, similar al estrés post traumático en seres humanos, un trastorno notoriamente difícil de tratar (GoldMan, 2014)⁶⁹.

El científico del comportamiento canino Ragen T.S. McGowan apunta a la enorme agudeza auditiva de los perros como una de las causas que provocan que para ellos el estruendo de la pirotecnia sea una experiencia más intensa que para los seres humanos. Añade, además, que los fuegos artificiales también producen un olor característico al que los perros pueden ser sensibles (McGowan, 2017)⁷⁰.

2. Consecuencias físicas o emocionales en animales de compañía.

Los signos que con más frecuencia se pueden observar en un **perro** son el congelamiento o paralización (*freezing*), conductas de evitación activa (intentos incontrolados de escape y de esconderse), temblores, taquipnea, salivación,

⁶⁷ Asociación de Veterinarios, Abolicionistas de la Tauromaquia y el Maltrato Animal. (2017). Informe técnico veterinario de la pirotecnia en animales. Recuperado de: <https://avatma.org/2017/03/06/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-efectos-de-la-pirotecnia-en-animales/>

⁶⁸ Emily Blackwell BSc, Rachel Casey MRCVS and John Bradshaw PhD (University of Bristol). (2015). Firework fears and phobias in the domestic dog. RSPCA. [rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset?asset=document&assetId=1232713012401&mode=prd](https://www.rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset?asset=document&assetId=1232713012401&mode=prd)

⁶⁹ Jason G. Goldman. (2014). How to Keep Your Dog Happy When Fireworks Go Off — Using Science! Recovered from: <http://gizmodo.com/how-to-keep-your-dog-happy-when-fireworks-go-off-usi-1598830293>

⁷⁰ Ragen T.S. McGowan. (2017). Why Are Dogs Scared of Fireworks? Purina website. Recovered from: <https://www.purina.com/dogs/behavior-and-training/why-are-dogs-scared-of-fireworks-11-things-you-should-know>

taquicardia, vocalizaciones intensas, micción o defecación (García *et al.*, 2017)⁷¹. Adicionalmente, los caninos suelen presentar aumentos de epinefrina / adrenalina, y un aumento significativo de cortisol que causa un desequilibrio nervioso con predominio en el sistema nervioso simpático.

En los gatos los signos pasan más desapercibidos, en general, tratan de ocultarse o escapar (Ragau, 2012)⁷²; otras veces pueden correr detrás de los explosivos, pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse (Especismocero, 2017)⁷³.

Los caballos, al ser animales grandes y poderosos, cuando están en un estado de pánico ciego representan un peligro real no sólo para las personas cercanas, sino también para ellos mismos, pues pueden reaccionar a la pirotecnia saltando puertas de los establos, estrellándose contra ellas y huir peligrosamente hacia espacios públicos (BHS, 2017)⁷⁴.

El Dr. Ian Duncan, etnólogo de la Universidad de Guelph, ha demostrado que las gallinas ponedoras muestran una producción de huevos extremadamente baja el día después de una explosión de fuegos artificiales y los huevos aparecen también frecuentemente con malformaciones (Thompson, 2015)⁷⁵.

- ***Población de animales domésticos potencialmente afectada***

La población de animales domésticos de compañía y de granja está en constante crecimiento, especialmente en el último siglo, con un crecimiento exuberante tras la pandemia (Paez, 2021)⁷⁶ Esto parte de las necesidades emocionales y económicas que ha desarrollado la sociedad. Se ha podido evidenciar que en los últimos años los animales están compartiendo a la par del ser humano un lugar privilegiado en las comunidades.

En Colombia, existe una población de por lo menos cinco millones de mascotas, lo que indica que seis de cada diez hogares en el país cuentan con un animal de compañía. A nivel nacional la tenencia de mascotas presenta un

⁷¹ Camino García-Morato Fernández-Baíllo, Xavier Manteca Vilanova, Tomás Camps Morey, Sergio Tejedor Giménez, Marta Amat Grau. (2017). Problemas de miedo a ruidos fuertes en perros: desarrollo de las fobias, diagnóstico, tratamiento y novedades terapéuticas. *Clinetovet* (revista clínica de etología veterinaria), n°2.

⁷² Ragau, M. V. – Médica Veterinaria. Especialista en Etología Clínica. El miedo o la fobia de las mascotas a los fuegos artificiales. Recuperado de: http://www.fovel.com/paginas/2011/12/1465/el_miedo_o_la_fobia_en_las

⁷³ Especismo Cero. (2017). La pirotecnia y sus consecuencias en los animales. Recuperado de: <http://www.especismocero.org/comunicado/134-pirotecnia-y-sus-consecuencias-en-los-animales>

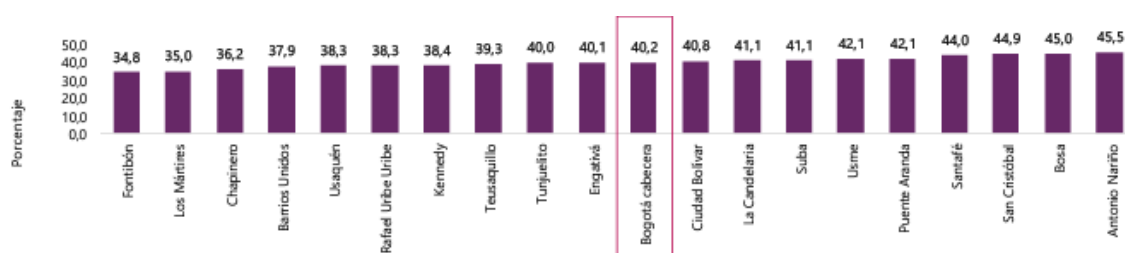
⁷⁴ The British Horse Society website. (2017) How we work to keep horses and riders safe. Recovered from: <http://www.bhs.org.uk/safety-and-accidents/common-incidents/fireworks>

⁷⁵ Thompson, L. (2015). Fireworks Threaten Animals. Recovered from: <http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html>

⁷⁶ Paez, M. (2021). Los cambios sociales y demográficos disparan el número de animales de compañía. *La Vanguardia*. Recuperado de : <https://www.lavanguardia.com/vida/20210730/7620628/crecimiento-sector-mascotas.html>

comportamiento homogéneo, la mayoría de ciudades rondan entre 61% y 69%. Bogotá, Medellín y Cali reportan las cifras más altas (Brandstrat, 2020)⁷⁷.

Según la Encuesta Multipropósito del DANE del 2021 en el 40,2% de los hogares de Bogotá hay una mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7% gato. La localidad con mayor población es Antonio Nariño (45.5%), seguida de Bosa (45.0%) y San Cristóbal (44.9%) (DANE, 2021)⁷⁸.



Fuente: DANE (2021).

En lo que respecta a animales domésticos, Colombia tiene la cualidad de poseer amplios territorios rurales con animales de granja, principalmente bovinos, búfalos, porcinos y equinos. La población bovina censada está por encima de 29.301.392 animales con un incremento de 4.7% respecto al 2021, concentrando la población en diez departamentos, siendo Antioquia el más alto y Cundinamarca el más bajo del grupo con 11.2% y 5%, respectivamente. En el caso de la población porcina hay 9.658.204 animales censados, de los cuales 10.5% son de traspatio y Cundinamarca cuenta con el 7.3% de la población total nacional. El número total de aves censadas ascendió a 222.130.788, incrementándose en un 5,5%, respecto al 2021, concentrando la población en cinco departamentos, siendo Santander el más alto y Antioquia el más bajo del grupo con 24.9% y 4.9%, respectivamente. Respecto a los otros grupos censados, hay 451.713 búfalos, 1.600.415 animales equinos, 1.805.877 animales ovinos y 1.149.054 caprinos (ICA, 2022)⁷⁹.

Pese al aumento en las relación humano - animal y al interés por otorgar bienestar a los animales, aún es recurrente la falta de protección y bienestar hacia estas especies, de modo que se vincula el concepto de *maltrato animal*, entendido como la acción por parte de un ser humano que genera lesiones físicas y/o emocionales, dolor innecesario y/o daños a la

⁷⁷ Brandstrat & Offerwise.(2020).Informe encuesta tenencia de animales

⁷⁸ DANE. (2021). Comunicado de prensa, encuesta multipropósito. Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf)

⁷⁹ ICA.(2022). Censo pecuario anual. Recuperado de: <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20bovina%20en%20el,7%25%2C%20respecto%20a%202021.>

salud de un animal, independiente de la intencionalidad y/o gravedad de las lesiones. (Ramírez, 2021)⁸⁰. Es de suma importancia contribuir a la mitigación de los casos de maltrato animal desde diversas áreas y territorios, de modo que **la regulación de la pólvora contribuye a la protección y el bienestar animal de las poblaciones domésticas**.

- ***Población doméstica afectada con reportes***

La pólvora causa múltiples afectaciones en la fauna doméstica, solo en Cali y Medellín se registraron 284 animales afectados en 2023 por estrés, ansiedad, desorientación, infartos, extravíos o accidentes por huidas (Congreso Col, 2023)⁸¹.

Según Informe de Conexión Animal, un proyecto dirigido por activistas mediante diferentes acciones, genera educación, información, respeto, e incentiva las prácticas que no lleven consigo crueldad animal, ni atenten contra la naturaleza en la ciudad de Cali, en Santiago de Cali (Conexión animal, 2023)⁸², en diciembre del 2022, 996 animales entre perros, gatos y fauna silvestre resultaron seriamente afectados, 5 de estos animales fallecieron y solo 59 de los 996 animales extraviados lograron regresar a casa. Desde el 2018 a la fecha se han reportado 12944 animales extraviados (El País, 2023)⁸³.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, cuenta con un sistema abierto para que la ciudadanía pueda reportar los eventos y afectaciones a los animales. Según lo reportado en 2022, se presentaron 48 casos, de los cuales 44 eran perros y 3 gatos. De los animales domésticos reportados, la mayoría eran adultos (31), seguido de jóvenes (9), gerontes (5) y no identificados (2). Adicionalmente, ocho de estos animales se encontraban en situación de habitabilidad de calle. Las principales afectaciones corresponden a susto permanente o extremo daño (23), traumatismo o intranquilidad (8), escape y huida momentánea (6), afectación en su estado mental (4), ocultamiento en lugares anormales (2), escape y pérdida total (2), agresividad, taquicardia, aturdimiento, desubicación (1), entre otros (IDPYBA, 2022)⁸⁴.

Afectaciones a la fauna silvestre

⁸⁰ Ramírez, L. (2021). Conoce las seis formas de maltrato animal, Alcaldía de Bogotá. Recuperado de : <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/video-conoce-seis-formas-de-maltrato-animal>

⁸¹ Congreso de la República de Colombia, Senado de La República. (2023). El Senado invita a proteger también a los animales de la pólvora. Recuperado de. [https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5082-el-senado-invita-a-proteger-tambien-los-animales-de-la-polvora#:~:text=Solo%20en%20Cali%20y%20Medell%C3%ADn,la%20p%C3%B3lvora%20en%20los%20animales.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%2018%20de%20diciembre%20de%202023%20\(Prensa%20Senado\)](https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5082-el-senado-invita-a-proteger-tambien-los-animales-de-la-polvora#:~:text=Solo%20en%20Cali%20y%20Medell%C3%ADn,la%20p%C3%B3lvora%20en%20los%20animales.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%2018%20de%20diciembre%20de%202023%20(Prensa%20Senado)).

⁸² Radio conexión animal (2023). Noticias nacionales. Recuperado de <https://radioconexionanimal.com/>

⁸³ El País. (2023). 996 animales extraviados y 5 fallecidos dejó el uso de pólvora en Cali durante 2022. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/cali/996-animales-extraviados-y-5-fallecidos-dejo-el-uso-de-polvora-en-durante-2022.html>

⁸⁴ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA). (2022). Reportes de afectación a animales por pólvora en monitoreo que realiza el Distrito. Recuperado de: [https://www.animalesbog.gov.co/noticias/48-reportes-afectaci%C3%B3n-animales-p%C3%B3lvora-monitoreo-realiza-distrito#:~:text=En%20cuanto%20a%20las%20afectaciones,aturdimiento%2C%20desubicaci%C3%B3n%20\(1\)%2C](https://www.animalesbog.gov.co/noticias/48-reportes-afectaci%C3%B3n-animales-p%C3%B3lvora-monitoreo-realiza-distrito#:~:text=En%20cuanto%20a%20las%20afectaciones,aturdimiento%2C%20desubicaci%C3%B3n%20(1)%2C)

- *Lesiones o afectaciones por pólvora.*

En los animales silvestres los estudios son más limitados y variables ya que hay mayor diversidad de especies, una de los grupos biológicos más estudiados, es la clase de las aves. El ruido de los petardos puede causar taquicardia e incluso la muerte. Una muestra del estrés que les provocan se refleja en que pueden causar el abandono temporal o permanente del lugar donde se encuentran (Schiavini, 2015)⁸⁵. Las respuestas de desorientación y pánico frente a los fuegos artificiales pueden provocar que las aves se estallen contra los edificios o vuelen hacia el mar. Las especies coloniales de aves que anidan en altas densidades, corren un mayor riesgo durante explosiones de petardos, ya que al huir de los sonidos, no saben cómo volver a sus nidos, lo que provoca que muchas de sus crías queden desamparadas (Etics org, 2023)⁸⁶.

La pólvora y la pirotecnia pueden aumentar el ritmo cardíaco y la frecuencia respiratoria de los animales causándoles enfermedades nerviosas o la muerte por infarto. Después de una explosión intensa, los animales pueden quedar con estrés postraumático, lesionando su bienestar físico y emocional. Los animales silvestres están más expuestos a los materiales contaminantes y tóxicos causándoles graves lesiones en su salud, algunas especies pueden sufrir taquicardia e infartos fulminantes (EPA, 2022)⁸⁷.

En el caso de los animales invertebrados y vertebrados de tamaño pequeño, las conclusiones respecto a la afectación de la pirotecnia son limitadas, sin embargo, se obvia que pocas son las posibilidades de estas especies para escapar de las consecuencias que causan el uso de estos artefactos, pues son explosivos de gran tamaño que pueden destruir por completo su hábitat o causar estrés y pánico ciego (Etics org, 2023)⁸⁸.

En lo que respecta a la fauna edáfica, se han encontrado estudios asociados a la exposición de ruido prolongado en los vertebrados, estos son capaces de adaptarse evolutivamente y tener plasticidad conductual en respuesta a fuentes de ruido naturales, como el viento, los coros de otros organismos y también al tráfico, como el caso de los saltamontes macho de alas arqueadas *Chorthippus biguttulus* que han modificado las frecuencias de sonido en su canto (Lampe *et al.*, 2012)⁸⁹. Sin embargo, la exposición a ruidos de alto impacto y poca duración como los explosivos son desconocidos. Muchos de

⁸⁵ Schiavini, A. (2015). *Efectos de los espectáculos de fuegos artificiales en la avifauna de la Reserva Natural Urbana Bahía Cerrada*, Ushuaia: Centro Austral de Investigaciones Científicas [referencia: 26 de junio de 2019].

⁸⁶ Ética animal. (2023). Cómo daña la pirotecnia a los animales. Recuperado de: <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#sdendnote14sym>

⁸⁷ EPA Cartagena. (2022). EPA hace llamado para evitar uso de la pólvora para no afectar a la fauna silvestre. Recuperado de: <https://epacartagena.gov.co/web/epa-hace-llamado-a-evitar-uso-de-polvora-para-no-afectar-la-fauna-silvestre/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20estudios%2C%20la%20p%C3%B3lvora%20y,su%20bienestar%20f%C3%ADsico%20y%20emoci%C3%B3n.>

⁸⁸ Ética animal. (2023). Cómo daña la pirotecnia a los animales. Recuperado de: <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#sdendnote14sym>

⁸⁹ Lampe U, Schmoll T, Franzke A y Reinhold K. (2012). Estando atentos: los saltamontes de hábitats ruidosos al borde de las carreteras producen señales de cortejo con componentes de frecuencia elevada. *Función. Ecológico*. 26, 1348-1354. doi:10.1111/1365-2435.12000.

los animales pueden cambiar su comportamiento con la exposición al ruido, ya que funciones como la ubicación de pareja, atracción, cortejo, evitación de depredadores, detección de especies huésped del parásito, se hace por medio de frecuencias sonoras, que pueden ser interrumpidas en sus cortos ciclos de vida (Morley, Jones y Radford, 2014)⁹⁰.

La detonación de los artículos a base de pólvora, libera diversas sustancias químicas nocivas al medio ambiente. Este humo de alta densidad está compuesto principalmente por polvo fino, respirable y venenoso como material particulado PM 10 (AVATMA, 2017)⁹¹, lo cual representa un peligro para la vida silvestre que pueden ser altamente sensibles a este tipo de contaminantes.

- ***Población de animales silvestres potencialmente afectada***

Bogotá posee una estructura ecológica principal bastante amplia, donde se encuentran ecosistemas estratégicos de vital importancia para el desarrollo e interacción de múltiples organismos, cuenta con una extensión de 163.660 hectáreas y una diversidad de ecosistemas donde pueden habitar más de 200 especies de fauna.

La ciudad está bordeada por el sistema de páramos de Sumapaz y Chingaza y el bosque andino de los Cerros Orientales, además de las diecisiete Reservas Distritales de Humedal y otros paisajes y componentes del sistema hídrico reconocidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, lo que la convierte en una capital llena de biodiversidad (SDA, 2020)⁹².

Bogotá es la capital del mundo con mayor diversidad de aves, tan solo en el área urbana se pueden encontrar 160 especies, y en los cerros, zonas rurales y la sábana más de 550 especies. Adicionalmente, hay cuatro especies y una subespecie de aves endémicas, dentro de los cuales están la Tingua Bogotana (*Rallus semiplumbeus*), Chamicero (*Synallaxis subpudica*), Cucarachero de Pantano (*Cistothorus apolinari*), Barbudito Paramuno (*Oxypogon guerinii*) y Tingua Moteada (*Gallinula melanops*), que pueden ser altamente sensibles a las explosiones pirotécnicas (SDA, 2021)⁹³.

⁹⁰ Erica L. Morley, Gareth Jones y Andrew N. Radford. (2014) Royal Society, Biological Sciences, La importancia de los invertebrados al considerar los impactos del ruido antropogénico.

⁹¹ Asociación de Veterinarios, Abolicionistas de la Tauromaquía y el Maltrato Animal. (2017). Informe técnico veterinario de la pirotecnia en animales. Recuperado de: <https://avatma.org/2017/03/06/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-efectos-de-la-pirotecnia-en-animales/>

⁹² Secretaría Distrital de Ambiente. (2020). Bogotá, capital de la biodiversidad. Recuperado de: https://www.ambientebogota.gov.co/todas-las-investigaciones?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&_101_struts.action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=1062542&_101_type=content&_101_urlTitle=bogota-capital-de-la-biodiversidad

⁹³ Secretaría Distrital de Ambiente (2021). Bogotá, la capital del mundo con mayor diversidad de aves. Recuperado de https://www.ambientebogota.gov.co/todas-las-investigaciones?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&_101_struts.action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=1062542&_101_type=content&_101_urlTitle=bogota-capital-de-la-biodiversidad

Al igual que los caninos, hay otras especies silvestres que habitan en Bogotá y por ser mamíferos o de familias cercanas, pueden padecer complicaciones similares. Según Carmen Rocio, Subdirectora de Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Administración Distrital anterior, “hay 60 especies de mamíferos, entre terrestres y voladores, que están ubicados en los parques ecológicos, humedales, cerros orientales, parques urbanos y en zonas de potrero. Esas zonas están ubicadas tanto al interior de la ciudad como en la zona perimetral”, mamíferos como comadrejas de cola larga, conejos silvestres, osos, tigrillos lanudos, ardillas, zorros perrunos, coatíes, venados, cusumbos, roedores de diferentes especies, zarigüeyas, curies y murciélagos (SDA, 2022)⁹⁴ que pueden sufrir alteraciones físicas o emocionales producto de los fuertes estallidos de los fuegos pirotécnicos.

- *Población silvestre afectada con reportes*

Los censos de animales silvestres afectados por pirotecnia son limitados, sin embargo, se han registrado casos en diferentes partes del mundo que demuestran el perjuicio de los fuegos pirotécnicos, principalmente en la clase de las aves:

- Decenas de aves murieron por uso de pirotecnia en parque Victoria de Lerdo en México en temporada navideña, expertos en fauna avícola asocian que el estruendo producido por la pirotécnica puede ser la principal causa de muerte, los fuertes estallidos generan reacciones intensas en los estímulos visuales y acústicos de las aves que podría haber llevado a los pájaros a sufrir infartos, en su mayoría, las aves afectadas fueron identificadas como Tordos Cabeza Amarilla y otras especies residentes del área de recreación (Durango, 2023)⁹⁵.
- Cientos de **pájaros** murieron en 2021 después de que muchas personas lanzaron fuegos artificiales en la capital italiana en la víspera de **Año Nuevo** en Roma, según informaron grupos de defensa de los derechos de los animales, calificándola de "masacre" (El Financiero, 2021)⁹⁶.

Patricia Dosman, directora de Conexión Animal en Cali, manifestó que solo el 24 de diciembre de 2022, la comunidad reportó la afectación de 84 animales por la pólvora, entre ellos, una cacatúa que llegó desorientada a su casa. (El País, 2023)⁹⁷.

⁹⁴ Secretaria Distrital de Medio Ambiente. (2022). ¿Cuál es la importancia de los mamíferos nativos en los ecosistemas de Bogotá?. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/cuales-son-los-mamiferos-de-la-fauna-silvestre-que-viven-en-bogota#:~:text=Algunos%20de%20los%20mam%C3%ADferos%20de,%2C%20zarig%C3%BCeyas%2C%20cur%C3%ADes%20y%20murci%C3%A9lagos>.

⁹⁵ Durango, L. (2023). Decenas de aves mueren por uso de pirotecnia en el Parque Victoria de Lerdo. Telediario. Recuperado de: <https://www.telediario.mx/policia/decenas-aves-mueren-pirotecnia-parque-victoria-lerdo>

⁹⁶ El Financiero. (2021). Mueren cientos de pajaros pos fuegos artificiales usados en roma, acusa organizacion animalista. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/mueren-cientos-de-pajaros-por-fuegos-artificiales-usados-en-roma-acusa-organizacion-animalista/>

⁹⁷ El País (2023). 996 animales extraviados y 5 fallecidos dejó el uso de pólvora en Cali durante 2022. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/cal/996-animales-extraviados-y-5-fallecidos-dejo-el-uso-de-polvora-en-durante-2022.html>

- **Componente Abiótico**

Contaminación atmosférica y otros componentes.

La pólvora en sus diferentes presentaciones es una mezcla de diversos químicos que al ser liberados al medio ambiente, representan un riesgo para la salud pública y de los ecosistemas. Un artículo de Greenpeace, una de las organizaciones ecologistas con mayor reconocimiento a nivel internacional, expone los perjuicios de la pólvora al medio ambiente (Dávila, 2019)⁹⁸:

- La mezcla de nitratos, sulfatos y percloratos, en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, magnesio, aluminio y bario, además de los isótopos radioactivos y metales que dan la coloración, generan un humo denso que se desplaza por el aire.
- Una vez en el aire, la mezcla libera monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM10 y PM 2.5). El monóxido de carbono, un gas incoloro e inodoro, puede provocar malestar por envenenamiento e incluso la muerte. Así mismo, el material particulado puede ingresar hasta el fondo del sistema pulmonar y el sistema sanguíneo, con trazas de diversos contaminantes como metal que impactan las funciones del sistema.
- El perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua, aumenta hasta un millar de veces los niveles normales afectando microorganismos y fauna acuática.

Otro factor que impacta el ambiente, es el residuo que dejan los juegos pirotécnicos al estallar, o los globos que, al caer en las coberturas vegetales secas, provocan incendios forestales. Esos fragmentos o partículas de polvo, que aún están incandescentes, pueden generar incendios forestales, más en temporada seca (CAR, 2019)⁹⁹.

Por otro lado estos gases liberados, se suman a los gases de efecto invernadero (MinSalud Arg, 2022)¹⁰⁰, lo que aumenta el calentamiento global y puede formar nuevos compuestos químicos persistentes que viajan largas distancias por el aire.

⁹⁸ Dávila, A. (2019). Green Peace. Pirotecnia y contaminación en Navidad y Año Nuevo. Recuperado de: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/3754/pirotecnia-y-contaminacion-en-navidad-y-ano-nuevo/>

⁹⁹ Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2019). La pólvora, una amenaza no solo para nosotros sino para los bosques y la fauna silvestre. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/saladeprensa/la-polvora-una-amenaza-no-solo-para-nosotros-sino-para-los-bosques-y-la-fauna-silvestre>

¹⁰⁰ Ministerio de Salud de Argentina. (2022). Salud, recuerda que la pirotecnia tiene un impacto negativo en las personas, el medio ambiente y los animales. Recuperado de: <https://www.saludneuquen.gob.ar/salud-recuerda-que-la-pirotecnia-tiene-un-impacto-negativo-en-las-personas-el-medio-ambiente-y-los-animales/#:~:text=Cuando%20explotan%2C%20generan%20emisiones%20de,respiratorias%20por%20los%20seres%20vivos.>

La pólvora también se convierte en un residuo a tratar, conocidos como residuos explosivos, los cuales en estado sólido, líquido, pastoso o gelatinoso incluso en ausencia del aire pueden reaccionar de forma exotérmica detonando, deflagrante o explotando, estos se caracterizan en pulverulentos, hidrogeles, ANFOS, emulsiones, Pólvora de mina y explosivos gelatinosos, (SMV, 2019)¹⁰¹, el uso de estos artículos por parte de la ciudadanía implica una inadecuada gestión de estos residuos causando un riesgo potencial.

Otro de los riesgos de la pólvora, es la contaminación acústica. La explosión repentina y fuerte de los fuegos artificiales puede causar daño auditivo. Según Gaes Junior, especializados en audiología infantil, los cohetes y fuegos artificiales “pueden alcanzar sonidos que van desde los 150-175 decibelios (dB) y es a partir de ruidos mayores a los 80 dB cuando ya comienza a afectar la audición” (ElColombiano, 2023)¹⁰².

Contaminación reportada.

De acuerdo a lo expuesto en el Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022, los contaminantes atmosféricos presentan altos niveles en diciembre y enero, temporadas en las cuales aumentan el uso de artículos pirotécnicos (SDA, 2022)¹⁰³:

- **PM10:** Este es uno de los contaminantes que según la literatura anterior aumentan considerablemente con la pólvora, por lo cual es uno de los más importantes. De acuerdo a las gráficas en el mes de diciembre, el contaminante está generalmente por encima del promedio que varía por sector. En la estación Móvil de Fontibón se alcanzaron niveles de 70 ug/m³, cuando el promedio está sobre los 40 ug/m³, lo mismo se registra en las estaciones de Kennedy y Usme.

¹⁰¹ Empresa de recogida y Gestión de Residuos. SMV (2019). Residuos explosivos, todo lo que debes saber sobre su gestión. Recuperado de: <https://www.smv.es/residuos-explosivos-que-debes-saber-gestion/>

¹⁰² El Colombiano. (2023). Cuida sus oídos, la pólvora puede afectar su salud auditiva, especialmente a los niños. Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/tendencias/cuide-sus-oidos-la-polvora-puede-afectar-su-salud-auditiva-especialmente-a-los-ninos-LK23291820>

¹⁰³ Secretaría Distrital de Ambiente. (2022). Informe Anual de Calidad del Aire de Bogotá. Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB. Recuperado de: <http://rmcab.ambientebogota.gov.co/Pagesfiles/Informe%20anual%202022.pdf>

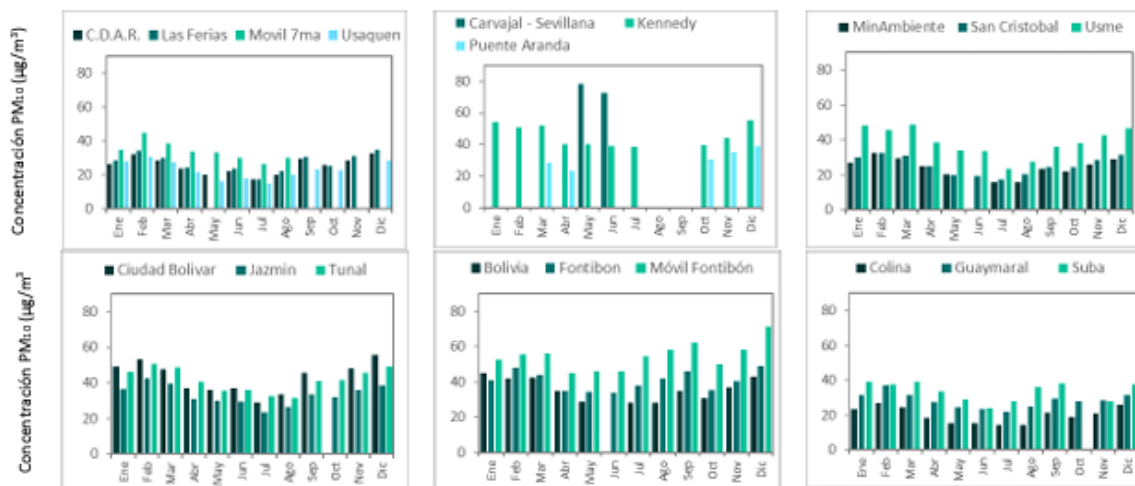


Figura 1. Concentraciones mensuales PM10 por estación - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

- **PM 2.5:** En este caso, son más claros los aumentos del contaminante en el mes de diciembre, teniendo un comportamiento bimodal con una alta concentración entre noviembre y febrero, en todas las estaciones. Estaciones como El Tunal presenta una concentración de 25 ug/m3, Kennedy con valores de 32 ug/m3, y la móvil de Fontibón con concentraciones por encima de los 20 ug/m3.

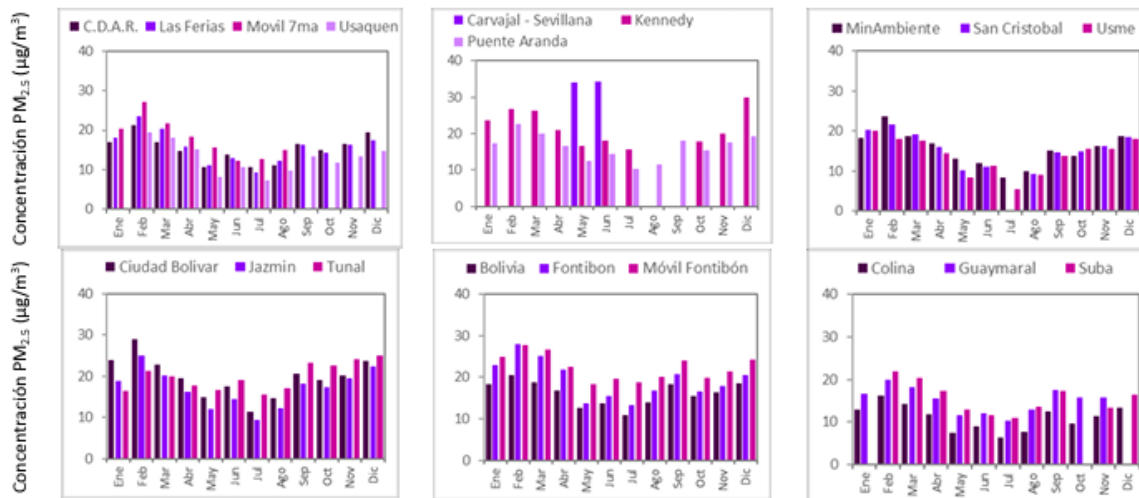


Figura 2. Concentraciones mensuales PM2.5 por estación - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

- **BOCA PM 2.5 Y PM 10:** El estado de calidad del aire se evalúa de acuerdo a los intervalos de concentración para cada contaminante y tiempo de exposición del IBOC en ug/m3. El uso de artículos pirotécnicos provoca la emisión de material particulado, y es de notar que el estado demuestra el aumento del contaminante en los meses donde aumenta el uso del mismo. Sobre todo, para PM 2.5 que presenta estado de calidad del aire mala en 12 de las 20 estaciones monitoreadas en el mes de diciembre.

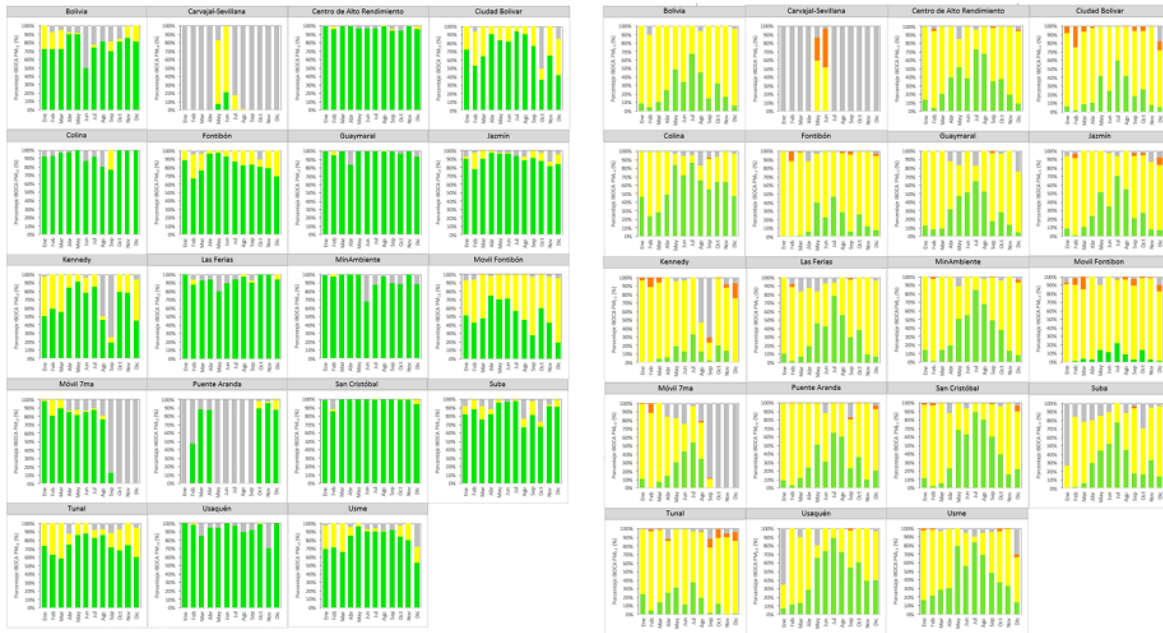


Figura 3. IBOCA por mes del año para PM 10 y PM 2.5 - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

- **Ozono, Dióxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Black Carbon:** Los contaminantes en su mayoría presentan un comportamiento bimodal, sin embargo, en el caso del Ozono, y el Dióxido de Nitrógeno aumentan notoriamente en el mes de diciembre.

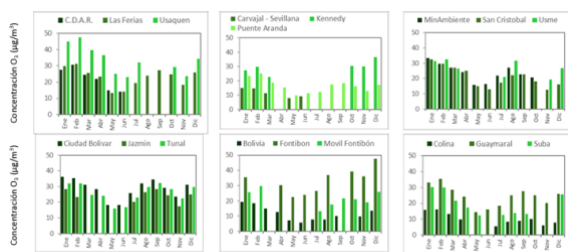


Figura 7-15 Concentraciones mensuales de O₃ por estación - Año 2022

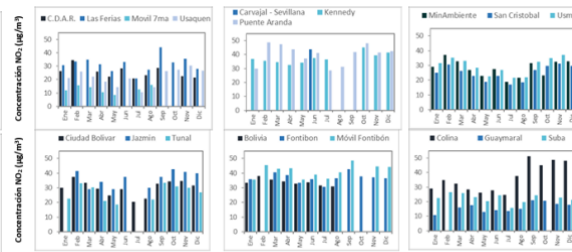


Figura 7-21 Concentraciones mensuales de NO₂ por estación - Año 2022

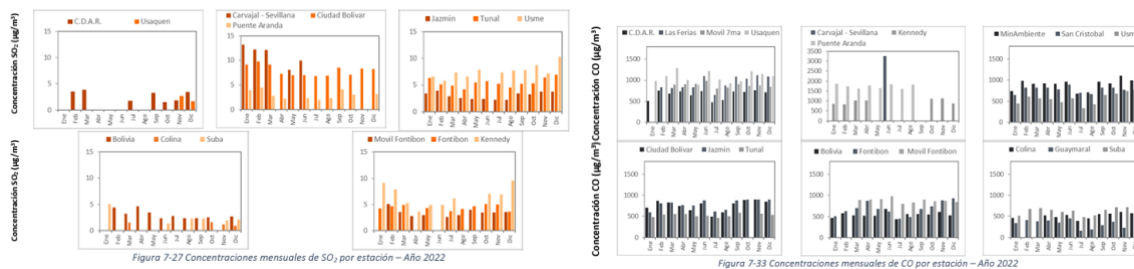


Figura 4. Concentración anual de O₂, NO₂, SO₂, CO, BC - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

2.1.2.1. Afectación a la salud

- **Lesiones por pólvora**

Tipos de lesiones

El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, establece las lesiones presentadas por el estallido de la pólvora y artefactos explosivos (CDC, 2018)¹⁰⁴:

- Las lesiones más frecuentes son las quemaduras, seguidas por las lesiones oculares, las de tipo laceración (generalmente por penetración de cuerpos extraños en los ojos durante el estallido, lo que causa también laceraciones de párpado).
- Las amputaciones se presentan generalmente por el estallido anticipado del artefacto, sobre todo en dedos; no son raras las amputaciones de genitales en niños a quienes se les explota la pólvora en el bolsillo de sus pantalones.
- Las lesiones auditivas se presentan cuando el material pirotécnico explota muy cerca de los espectadores.
- Las contusiones se producen por el impacto del material cuando explota sobre los tejidos. Generalmente, las lesiones por pólvora comprometen varios órganos o sistemas de manera simultánea en un mismo paciente

¹⁰⁴ Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC). (2018). Lesiones por onda explosiva: datos esenciales. [Internet]. Estados Unidos de América. Disponible en: <http://www.bt.cdc.gov/masscasualties/blastessentials.asp>

La mayoría de las lesiones relacionadas con los fuegos artificiales son de petardos, cohetes hechos con botellas y bengalas. Que aunque parecen inofensivas, las bengalas representan el peligro más grande para los niños pequeños, porque los padres no las ven como explosivas y parecen relativamente seguras, sin embargo, las luces de bengala pueden llegar a emitir cerca de 2.000°F, lo cual es suficiente para causar una quemadura de tercer grado (CPSC, 2010)¹⁰⁵.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a prácticas de audición poco seguras, más de 1000 millones de jóvenes adultos corren el riesgo de sufrir una pérdida de audición evitable y permanente. Para 2050 está previsto que haya casi 2500 millones de personas con algún grado de pérdida de audición y que al menos 700 millones requieran rehabilitación (El Colombiano, 2023)¹⁰⁶.

Los niños son las víctimas más comunes de los accidentes con pirotecnia y en algunos casos la gravedad de las quemaduras, lesiones oculares o amputaciones genera discapacidad permanente e incluso la muerte (MinSalud, 2022)¹⁰⁷.

Lesiones reportadas.

Las lesiones relacionadas con la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la comercialización, la manipulación y el uso inadecuado de la pólvora pirotécnica, se registran a nivel nacional a partir del 2010. Se realiza la vigilancia intensificada de estos eventos, desde el primero de diciembre de cada año hasta la segunda semana de enero del año siguiente (SDS, 2020)¹⁰⁸.

Según este reporte, expuesto en el Observatorio de Salud de Bogotá (Salud Data, 2023)¹⁰⁹ En lo corrido del 2020 a la fecha, se han presentado 328 casos totales y 257 casos presentados frente a la corte por lesiones de pólvora en la ciudad de Bogotá. En lo que respecta al 2023, se presentaron 81 casos, con una variación porcentual del 15.7% respecto a la temporada anterior. El 2022 fue el año con mayor cantidad de lesiones reportadas, las cuales tienen un aumento significativo el 7 y el 25 de diciembre.

¹⁰⁵ Consumer Product Safety Commission. Fireworks-Related Deaths, Emergency Department- Treated Injuries, And Enforcement Activities During 2010. [Internet]. United States of America. Disponible en: www.cpsc.gov/library/2010fwreport.pdf

¹⁰⁶ El Colombiano. (2023). Cuide sus oídos, la pólvora puede afectar su salud auditiva, especialmente a los niños. Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/tendencias/cuide-sus-oidos-la-polvora-puede-afectar-su-salud-auditiva-especialmente-a-los-ninos-LK23291820>

¹⁰⁷ Ministerio de Salud. (2022). Instituto Nacional de Salud, protocolo de Vigilancia de lesiones por pólvora pirotécnica. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portalsivigila.ins.gov.co/Polvora2022/Pro_Lesiones%20por%20artefactos%20-%20Polvora.pdf

¹⁰⁸ Secretaría Distrital de Salud. (2020) Ficha técnica del indicador, lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/fichas_tecnicas_osb/emergencias/OSB_Emergencias-LesionesPolvora.pdf

¹⁰⁹ Secretaría Distrital de Salud. (2023). Salud Data, Observatorio de Salud de Bogotá, Datos Abiertos, gobierno transparente, Lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/emergencias-y-desastres/polvora/>

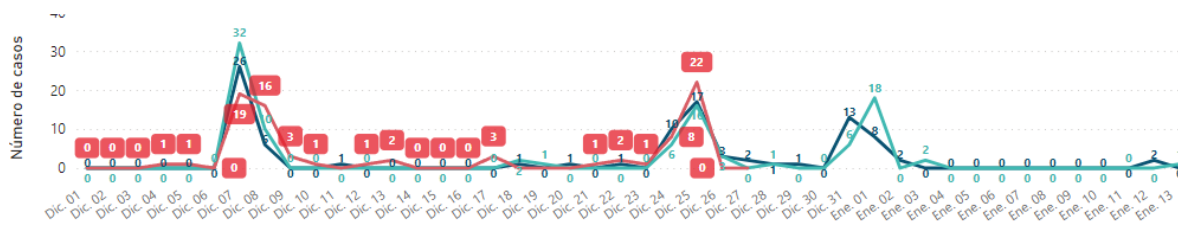


Figura 5. Número de casos reportados por lesiones de pólvora en el mes de Diciembre

Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá, 2023

A continuación se presentan datos relevantes del Observatorio de Salud de Bogotá referente a los acontecimientos con Pólvora (Salud Data, 2023)¹¹⁰:

- Según lo reportado en el 2022 y 2023, los casos se presentan con mayor frecuencia en la juventud entre 18 y 28 años de edad., seguido por la adultez, adolescencia, infancia y primera infancia. Para un total de 25 casos reportados en menores de 18 años y 56 casos en mayores de 56 años, en lo corrido del 2023.
- El lugar anatómico donde más se presentan las lesiones son en las manos, seguido de cara, ojos, miembro inferior excluyendo pies y miembro superior excluyendo manos. Registrando un total de 97 casos para el 2022 y 79 casos para el 2023.
- Para el 2023 los tipos de lesiones más frecuentes corresponden a quemaduras (76), seguido por laceración (42), contusión (13), daño ocular (6) y daño auditivo (3), como manipulador y como observador, en lo que corresponde a almacenamiento, fabricación, transporte, centra u otro no se registraron lesiones.
- Las lesiones se presentan por diferentes artefactos, en Bogotá entre 2022 y 2023, la mayoría de casos corresponden a voladores (56), seguido de totes (32), volcanes (25) y pitos (13), que aunque parezcan ser los más inofensivos, son los que presentan la mayor cantidad de reportes. (Salud Data, 2023)¹¹¹.

¹¹⁰ Secretaría Distrital de Salud. (2023). Salud Data, Observatorio de Salud de Bogotá, Datos Abiertos, gobierno transparente, Lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/emergencias-y-desastres/polvora/>

¹¹¹ Secretaría Distrital de Salud. (2023). Salud Data, Observatorio de Salud de Bogotá, Datos Abiertos, gobierno transparente, Lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/emergencias-y-desastres/polvora/>

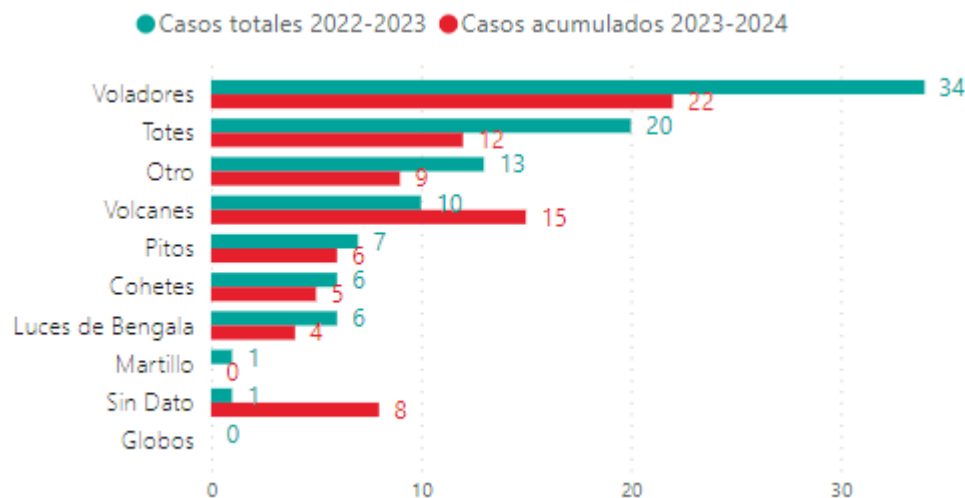


Figura 6. Número de casos reportados por tipo de artículo pirotécnico

Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá, 2023

En diciembre del 2023 se reportaron varias lesiones por pólvora en todo el territorio Colombiano, cifras alarmantes que demuestran la inminencia en la desincentivación del uso y manipulación de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares.

- Entre el 1 y el 28 de diciembre de 2023, 686 personas se han lesionado por el uso de pólvora, según la Defensoría del Pueblo. El ente de control, pide a las autoridades que se intensifiquen los esfuerzos para evitar que el número de afectados por las prácticas aumente. (El Espectador, 2023)¹¹²
- Una variación superior en un 10% con respecto al año anterior registran los casos de lesionados con pólvora en Bolívar durante la actual temporada de Navidad y Año Nuevo reportó el director de Vigilancia de Salud Pública, con un total de 22 lesionados (Caracol, 2023)¹¹³
- La Dirección Territorial de Salud de Caldas informó que un niño de 4 años, es el quemado por pólvora número 26 en el departamento, el caso se presentó en Marmato. El menor resultó afectado con unos totes. Con este nuevo caso, Caldas está a dos de igualar la cifra de personas lesionadas del año pasado. En la temporada anterior 2022

¹¹² El Espectador, (2023) En diciembre, 686 personas se han lesionado con pólvora, según la Defensoría del Pueblo. Recuperado de. <https://www.elespectador.com/judicial/en-diciembre-668-personas-se-ha-lesionado-con-polvora-segun-defensoria-del-pueblo/>

¹¹³ Caracol Radio (2023) Casos de quemados con pólvora en Bolívar aumentaron 10% este 2023. Recuperado de. <https://caracol.com.co/2023/12/31/casos-de-quemados-con-polvora-en-bolivar-aumentaron-10-este-2023/>

- 2023, se quemaron 28 personas, nueve fueron menores de edad. Este año van siete menores quemados. (La Patria, 2023)¹¹⁴
- El reporte del Instituto Departamental de Salud de Nariño, entre la noche del 24 de diciembre y madrugada del 25 del mismo mes, se registraron seis hombres quemados de los cuales dos son menores de edad (El Tiempo, 2023) ¹¹⁵
- Conexión Animal reveló que, desde el 1 de diciembre hasta el 24 de diciembre, más de 1.000 animales, domésticos y silvestres, han resultado afectados por los estruendos de la pólvora en Cali, Valle del Cauca. Lamentablemente, cuatro animales han muerto durante las festividades navideñas. (El Espectador, 2023)¹¹⁶
- En la ciudad de Ibagué, cuatro personas resultaron afectadas entre el 24 y el 25 de diciembre, una menor de edad de tres años presentó lesión ocular a causa de una bengala, por lo que ya son dos menores afectados en el mes de diciembre. Adicionalmente un animal falleció. (Enfoque, 2023)¹¹⁷

2.1.3 Mercado de la pólvora en Bogotá.

Los colombianos han normalizado la implementación de explosivos para despedir el año, esto ha generado un mercado de venta en lugares que no están previamente autorizados por las alcaldías municipales y distritales, el 85% de los juegos pirotécnicos que se venden en Colombia son ilegales. La Federación Nacional de Pirotécnicos (FENALPI) (Semana, 2022)¹¹⁸

2.1.4 Sistema de inspección, vigilancia y control

Colombia cuenta con un protocolo de Vigilancia de Lesiones por Pólvora Pirotecnia, el cual se realiza mediante vigilancia regular e intensificada, estableciendo responsabilidades por niveles desde el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, las Secretarías Departamentales y

¹¹⁴ La patria (2023) Un niño de 4 años es el quemado por pólvora número 26 en Caldas. Recuperado de. <https://www.lapatria.com/salud/un-nino-de-4-anos-es-el-quemado-por-polvora-numero-26-en-caldas>

¹¹⁵ El Tiempo (2023) No paran los quemados con pólvora en Nariño: ya se contabilizan 29. Recuperado de. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/preocupacion-en-narino-por-los-quemados-de-polvora-838689>

¹¹⁶ El Espectador (2023) Malas noticias: Denuncian que cuatro animales han muerto por culpa de la pólvora en Cali. Recuperado de. <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/malas-noticias-denuncian-que-4-animales-han-muerto-a-raiz-de-la-quema-de-polvora-en-cali/>

¹¹⁷ Enfoque (2023), Aumenta el número de lesionados por polvos en Ibagué. Recuperado de. <https://enfoqueteve.com/aumenta-el-numero-de-lesionados-por-polvora-en-ibague/>

¹¹⁸ Semana (2022) El 85% de los juegos pirotécnicos que se venden en Colombia son ilegales: Fenalpi. Recueprado de <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/el-85-de-los-juegos-pirotecnicos-que-se-vende-en-colombia-son-ilegales-fenalpi/202235/>

Distritales de Salud. En esta última es donde Bogotá tiene competencia para: (MinSalud, 2022)¹¹⁹:

- Elaborar y/o actualizar el plan de contingencia para las festividades o celebraciones departamentales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Cruzar la base de datos de la información que ingresa por Sivigila con otras fuentes de información como el CRUE, las comisarías de policía, entre otros, para garantizar la notificación del 100% de los casos al Sivigila.
- Notificar con periodicidad semanal los casos de lesiones por pólvora pirotécnica (durante la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora se debe realizar notificación inmediata y/o notificación negativa cuando no se presenten casos) al INS, a través de las herramientas definidas para tal fin.

Así mismo, las secretarías municipales de salud tienen como función:

- Implementar programas de prevención de riesgos de uso de la pólvora para fines pirotécnicos, de recreación o cualquier otra finalidad y hacer vigilancia de estas acciones para realizar prevención primaria en los servicios de salud.
- Mínimo 15 días hábiles previos a las fiestas departamentales y municipales debe realizarse el plan de contingencia acorde a los lineamientos establecidos en los CRUE y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, los cuales deben contener las acciones a desarrollar desde la vigilancia. Este plan debe ser radicado en el área de vigilancia y control en salud pública del departamento.
- Coordinar las acciones con la alcaldía y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, quienes tomarán las medidas de prevención y control necesarias en el municipio.
- La dirección local de salud y la red de urgencias mantendrán comunicación permanente entre ellas y con las autoridades municipales a fin de detectar alertas tempranas, y tomar las medidas de control necesarias tanto a nivel institucional como judicial en los casos que lo requieran.

¹¹⁹ Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). Instituto Nacional del Salud, protocolo de Vigilancia de lesiones por pólvora pirotécnica. Recuperado de: https://portalsivigila.ins.gov.co/Polvora2022/Pro_Lesiones%20por%20artefactos%20-%20Polvora.pdf chrome-

- Mantener informada a la coordinación intersectorial, que estará conformada por miembros del cuerpo de bomberos del municipio, departamento de policía municipal y otras dependencias de la alcaldía o Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley 670 del 2001.
- Cruzar la base de datos de la información que ingresa por Sivigila con otras fuentes de información como el CRUE, las comisarías de policía, entre otros, para garantizar la notificación del 100% de los casos al Sivigila.
- Notificar con periodicidad semanal los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o inmediata durante la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotécnica a la Unidad Notificadora Distrital o Departamental (UND) a través de las herramientas definidas para tal fin.

2.1.5. Avances en los desincentivos

2.2. Alternativa de solución

2.2.1 Referentes Internacionales

En el periodo constitucional del 2020 - 2023 en el Concejo de Bogotá, se presentó el Proyecto de Acuerdo “*Por medio del cual se dictan lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y se promueve la transición hacia el uso de tecnologías de bajo impacto auditivo y ambiental en Bogotá*”, que alcanzó su aprobación en primer debate, en el cual se recogieron los referentes internacionales de Chile, Ecuador y Uruguay (Concejo Bogotá, 2023)¹²⁰.

- Chile

¹²⁰ Concejo de Bogotá. (2023). Anales del Concejo de Bogotá Proyectos de Acuerdo, Acuerdo 160 de 2023. Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20230220/asocfile/20230220150325/edicio_n_350_6_pa_160_pd_de_2023.pdf](https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20230220/asocfile/20230220150325/edicio_n_350_6_pa_160_pd_de_2023.pdf)

El país austral prohibió la comercialización total y absoluta de pirotecnia dirigida hacia la sociedad civil, en el año 2000. De los 77 quemados en las últimas fiestas de fin de año antes de la promulgación de la ley se pasó a tan solo 10 accidentados al año siguiente (2001).

La Ley 19.680 prohíbe el uso doméstico de fuegos artificiales y castiga la compra y venta de elementos pirotécnicos. A su vez, regula todo tipo de espectáculo pirotécnico profesional —los únicos permitidos en el país—, considerando puesta en escena y almacenamiento del material explosivo.

- **Ecuador**

El Gobierno local de las Islas Galápagos aprobó en 2018 una resolución que declara la provincia como "libre de pirotecnia" y prohíbe la comercialización, tenencia, transporte y uso de cualquier tipo de fuegos artificiales, con el fin de velar por la comunidad y las especies animales que habitan las islas.

- **Uruguay**

Seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay —Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja— prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos.

- **Alemania y Holanda**

Al menos 30 ciudades en Berlín, incluyendo Berlín, prohibieron total o parcialmente la pirotecnia en 2019 (Euronews, 2019)¹²¹, y en 2021 ambos países prohíben la venta y uso de artefactos pirotécnico siendo los primeros países en adoptar la medida ante el riesgo de colapso de las unidades UCI de sus hospitales (Opra, 2021)¹²².

- **Estados Unidos**

¹²¹ Euro News. (2019). Las celebraciones con fuegos artificiales estarán limitadas en varios países europeos. Recuperado de: <https://es.euronews.com/2019/12/30/las-celebraciones-con-fuegos-artificiales-estaran-limitadas-en-varios-paises-europeos>

¹²² Opra News. (2021). Alemania y Holanda prohíben la pirotecnia este año nuevo. Recuperado de: <https://opra.info/alemania-y-holanda-prohiben-la-pirotecnia-este-ano-nuevo/#:~:text=Ambos%20pa%C3%ADses%20proh%C3%ADben%20la%20venta,unidades%20UCI%20de%20sus%20hospitales.>

En el estado de Nueva York, los únicos fuegos artificiales que son legales son los dispositivos chispeantes. Los fuegos artificiales que generan una lluvia de chispas de colores y otras exhibiciones sin hacer una fuerte explosión o lanzarse al aire se conocen como dispositivos chispeantes. Las velas romanas, los cohetes de botella, las bombas, los cohetes astronómicos y otros dispositivos aéreos, los petardos y los destellos de alambre de metal son ilegales en el estado de Nueva York (Blake, 2023)¹²³.

La ley conocida como The Pyrotechnic Use Act ("PUA") en Illinois prohíbe la venta, posesión y uso de todos los "fuegos artificiales para consumidores." La violación de la ley PUA puede resultar en hasta 1 año de prisión y una multa de \$2,500, así mismo la ley establece categorías de otros elementos que no son fuegos artificiales y, por lo tanto, son legales como pastillas de serpientes o gusanos, dispositivos de humo, matracas truco conocido como "party poppers", "Booby traps", "Snappers", "Cerillos de truco", "Cargas de cigarrillos" y "Alarmas antirrobo de automóviles" (ILAO, 2022)¹²⁴.

2.2.2. Referentes Nacionales

- **Ibagué**

El Decreto 0258 de 2023 “*Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotecnia o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada del mes de la madre, festival folclórico Colombiano, mes de Halloween, temporada de Navidad, año nuevo y Reyes, dentro de la campaña prende la vida Apaga la Pólvora*” estipula varias disposiciones que prohíben de manera estricta la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos en todo el territorio municipal.

- **Rionegro**

La pólvora fue prohibida en Rionegro con la expedición del Decreto 669 de noviembre de 2016. La medida está enmarcada en la estrategia “La navidad en Rionegro la paso seguro”, que busca la celebración decembrina de manera sana, segura y tranquila. Las sanciones para quienes incumplen la

¹²³ Blake, GreenBerg & Stein Pc. (2023). New York City Personal Injury Attorneys. Los fuegos artificiales son legales en Ny? Su guía completa sobre leyes, permisos y seguridad. Recuperado de: <https://greenbergandstein.com/es/los-fuegos-artificiales-son-legal-en-ny-su-guia-completa-sobre-leyes-permisos-y-seguridad/#:~:text=Cualquier%20tipo%20de%20fuegos%20artificiales,la%20ciudad%20de%20Nueva%20York>.

¹²⁴ Illinois Legal Aid Online. (2022). ¿Qué tipo de fuegos artificiales son legales en Illinois? Recuperado de: <https://www.illinoislegalaid.org/es/legal-information/what-kinds-fireworks-are-legal-illinois>

norma oscilarán entre los 2 y los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, valor que está entre el 1,400.000 y los 14 millones de pesos (360Radio, 2016)¹²⁵.

- **Avances en el Concejo de Bogotá**

En el periodo constitucional 2020 - 2023 se radicó en el Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo del cual fue pionera la exconcejala y hoy senadora Andrea Padilla “Por medio del cual se dictan lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y se promueve la transición hacia el uso de tecnologías de bajo impacto auditivo y ambiental en Bogotá”

Este proyecto fue debatido en la comisión primera de Plan y Ordenamiento del Territorio el 3 de Noviembre del 2022, comisión en la cual fue aprobado, de modo que fue discutido en la Sesión Plenaria el 2 de febrero del 2023, sesión en la cual fue rechazado y se genera el archivo del proyecto de acuerdo.

3. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. El presente proyecto de acuerdo se relaciona con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)¹²⁶:



¹²⁵ 360 Radio. (2016). Navidad en Rionegro sin pólvora, el municipio prohibió su venta y uso. Recuperado de: <https://360radio.com.co/navidad-rionegro-sin-polvora-municipio-prohibio-venta-uso/13117/>

¹²⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Figura 7. Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionados al Proyecto de Acuerdo

Fuente. Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015

Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos siete años para dar cierre a la agenda 2030 con éxito. Todos los actores del sistema, deben hacer su parte para el cumplimiento, por eso la aprobación del presente proyecto, con la desincentivación del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares contribuye a cumplir las siguientes metas específicas por objetivo:

OBJETIVO 3: *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*

- Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos,
- Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y la contaminación y contaminación del aire, el agua y el suelo.

OBJETIVO 8: *Trabajo decente y crecimiento económico*

- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.
- Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco

Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.

OBJETIVO 13: *Acción por el clima*

- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

OBJETIVO 15: *Vida de ecosistemas terrestres*

- Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.
- velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
- Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Este proyecto de Acuerdo que se pone a consideración del Concejo de Bogotá, se fundamenta en normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Dicha normativa a continuación relacionada, fundamenta la importancia de poder contribuir mediante este acuerdo a la protección del medio ambiente en sus componentes bióticos y abióticos, la protección de la salud pública y la transición segura a los actores de la cadena de valor en la industria de la pólvora y los juegos pirotécnicos en Bogotá, al uso de nuevas tecnologías del espectáculo.

3.1. Bloque de convencionalidad

Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados: en donde se define la palabra explosivo y se relaciona con la pirotecnia:

Artículo I (...)

5. "Explosivos": toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

a) sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o

b) sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano:

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992:

PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

3.2. Normas de rango constitucional

Entre las normas constitucionales que justifican la expedición del presente proyecto de Acuerdo, están:

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones; por lo tanto, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95.8: Uno de los deberes de la persona y del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 333: La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

3.3. Normas de rango legal

Ley 9 de 1979¹²⁷: “Por la cual se dictan medidas sanitarias”. En su artículo 130 establece que “en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.”

Ley 84 de 1989¹²⁸: “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. Esta indica que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

¹²⁷ Congreso de la República de Colombia. (24 de enero de 1979). Ley 9 del 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias .D.O. No. 35.308.

¹²⁸ Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1989). Ley 85 de 1989 Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. No. 39.120.

Ley 670 de 2001¹²⁹: Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4481 de 2006. Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Ley 1774 de 2016¹³⁰: “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. Esta norma reconoció a los animales como seres sintientes que, en tal virtud, deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor; especialmente, el causado de forma directa o indirecta por humanos.

Ley 2224 de 2022¹³¹: Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

3.4. Normas de rango reglamentario

3.4.1. Del orden nacional

Decreto 4481 de 2006¹³²: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001. establece la prohibición de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez; les da a los centros de salud y hospitales públicos y privados la obligación de brindar atención médico hospitalaria de urgencia a menores que resulten con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos; establece que los alcaldes expidan la autorización para la distribución, venta y el uso de pólvora teniendo en cuenta las calidades del personal que manipule la pólvora, la delimitación de zonas, fechas y horarios para el uso de la pólvora, la forma de transporte y almacenamiento, y las condiciones de seguridad para su uso.

¹²⁹ Congreso de la República de Colombia. (30 de julio de 2001). Ley 670 del 2001 Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos .D.O. No. 44.503

¹³⁰ Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016). Ley 1774 del 2016 Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 49.747.

¹³¹ Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2022). Ley 2224 de 2022. Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones..D.O. 52.081

¹³² Presidencia de la República. (15 de diciembre de 2006). Decreto 4481 de 2006. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001.

Circular Conjunta 051 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social¹³³ Traza las directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol temporada 1° de diciembre de 2022 a 14 de enero de 2023.

Decreto 2174 de 2023¹³⁴: Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo 2.2.4.1.21 del Decreto 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones. En este decreto se resalta la especial protección a los niños, niñas y adolescentes en la atención médica en caso de urgencias por la manipulación de artefactos pirotécnicos y la constitución del Fondo "Prevenir es vivir".

3.4.2. Del orden distrital

Decreto Distrital 751 de 2001¹³⁵. Adopta medidas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá. Este establece que la solicitud de permisos para demostraciones públicas pirotécnicas deberá presentarse ante el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá; no permite venta, manipulación, porte, transporte y expendio de productos pirotécnicos y fuegos artificiales a menores de edad y personas en estado de embriaguez, ni a quienes se hallen en incapacidad de regular sus propios actos; establece las condiciones de seguridad al empacar productos pirotécnicos, las condiciones y los requisitos técnicos, sanitarios y de seguridad de los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, y las condiciones de distribución y transporte de productos pirotécnicos; y le da a la Secretaría Distrital de Salud la obligación de adelantar campañas de prevención frente al riesgo por el uso de productos pirotécnicos y de establecer un plan de contingencias de atención inmediata al quemado, junto con la Red Distrital de Urgencias.

Decreto Distrital 503 de 2002¹³⁶: Autoriza la fabricación, producción y almacenamiento de artículos pirotécnicos únicamente en las zonas industriales de Puente Aranda, Fontibón y Autopista Sur, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y en las normas que la modifiquen.

¹³³ Ministerio de Salud y Protección Social. Circular Conjunta 051 de 2022. Directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol temporada 1° de diciembre de 2022 a 14 de enero de 2023. 20 de noviembre del 2022.

¹³⁴ Presidencia de la República. (14 de diciembre de 2023). Decreto 2174 de 2023. Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo 2.2.4.1.21 del Decreto 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones.

¹³⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. (1 de octubre de 2001). Decreto 751 de 2001. "Por medio del cual se crea la Mesa Distrital para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora, se define uso, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a artículos pirotécnicos y pólvora en Bogotá D.C., se asignan funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones"

¹³⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá. (20 de diciembre de 2002). Decreto 503 de 2002. "Por el cual se adiciona el Decreto 751 de 2001"

Decreto Distrital 360 de 2018¹³⁷: Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones

Acuerdo Distrital 867 del 2023¹³⁸: Por el cual se establecen lineamientos y estrategias para la prevención y atención integral de personas con lesiones por quemaduras en Bogotá D.C.

Este acuerdo, resalta dentro de sus lineamientos la estrategia de “*i. Controlar la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.*”, con el fin de reducir el número de lesionados por quemaduras.

3.5. Jurisprudencia

En la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional expresó:

“Una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991”.

La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana.

(...) Esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente- en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las

¹³⁷ Alcaldía Mayor de Bogotá. (4 de julio de 2018). Decreto 360 de 2018. Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones.

¹³⁸ Concejo de Bogotá. (6 de febrero de 2023). Acuerdo Distrital 867 del 2023. Por el cual se establecen lineamientos y estrategias para la prevención y atención integral de personas con lesiones por quemaduras en Bogotá D.C. Registro Distrital No. 7644

diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”.

En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...).”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el *artículo 313 de la Constitución Política de Colombia* establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[...]

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

Por su parte, el *artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -* estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

El Concejo de Bogotá también cuenta con competencia en materia ambiental, así como lo señala la sentencia C-535 de 1996¹³⁹, **bajo el principio de rigor subsidiario:**

*“En el campo ecológico, tal y como lo ha señalado la doctrina y lo ha recogido el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, rige entonces un principio de rigor subsidiario (CP art. 288), según el cual las normas nacionales de policía ambiental, que limitan libertades para preservar o restaurar el medio ambiente, o que por tales razones exijan licencias o permisos para determinadas actividades, **pueden hacerse más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores, por cuanto las circunstancias locales pueden justificar una normatividad más exigente.** En el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues **al ser una competencia propia de los concejos municipales** y los territorios indígenas, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.” (Negrillas fuera del texto original).*

La competencia en mención implica que corresponde a la corporación pública distrital la expedición de las normas generales, que se relacionen con la protección del medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran las regulaciones que amparen los componentes bióticos y abióticos y la protección de la salud pública.

6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

¹³⁹ Corte Constitucional. (6 de octubre de 1996). Sentencia C-535 de 1996 MP Dr. Alejandro Martínez Caballero

El Plan de Acción Climática de Bogotá D.C 2020 -2050 trabaja para que *en 2024 las emisiones de GEI estén un 15 % por debajo del nivel del escenario BAU; en 2030 estas sean del 50 %, con respecto al mismo escenario, y en 2050 ser carbono-neutral*, por lo cual el presente acuerdo contribuye en la mitigación de emisiones que aporten a los GEI.

El presente Acuerdo puede desarrollarse bajo los programas y proyectos de inversión vigentes descritos a continuación, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

Secretaría de Desarrollo Económico

Bogotá región productiva y competitiva:

- 7842 Fortalecer el entorno económico de los emprendimientos de alto impacto y las Mipymes, frente a la emergencia sanitaria en Bogotá
- 7844 Fortalecimiento del comercio exterior, la productividad y el posicionamiento de Bogotá.
- 7845 Desarrollo de alternativas productivas para fortalecer la sostenibilidad ambiental, productiva y comercial de los sistemas productivos de la ruralidad de Bogotá D.C.
- 7846 Incremento de la sostenibilidad del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos de Bogotá.
- 7848 Fortalecimiento de la productividad, competitividad e innovación del tejido empresarial de Bogotá

Secretaría de Educación del Distrito.

Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica

- 7657 Transformación cultural ambiental a partir de estrategias de educación, participación y comunicación en Bogotá

Bogotá protectora de sus recursos naturales

- 7811 Implementación de estrategias integrales que conlleven a la conservación de áreas con alto valor ecosistémico en Bogotá

Bogotá protectora de los animales

- 7711 Control a los factores de deterioro del recurso fauna silvestre en Bogotá

Manejo y prevención de contaminación

- 7778 Control a los factores de deterioro de calidad del aire, acústica y visual del Distrito Capital. Bogotá

Secretaría Distrital de Salud

Mejora de la gestión de instituciones de salud:

- 7827 Implementación Bogotá nos cuida, un modelo de salud para una ciudadanía plena. Bogotá
- 7835 Fortalecimiento de la gestión de urgencias, emergencias y desastres en salud, Bogotá D.C. 2020-2024
Bogotá

- 7904 Implementación y fortalecimiento de la Red Distrital de Servicios de Salud

Salud y bienestar para niñas y niños:

- 7830 Asistencia: Infancia imparable Bogotá

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica

- 7560 Implementación de estrategias de cultura y participación ciudadana para la defensa, convivencia, protección y bienestar de los animales en Bogotá

Bogotá protectora de los animales:

- 7551 Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá

Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio

Asentamientos y entornos protectores

- 7557 Fortalecimiento de acciones para la reducción del riesgo y medidas de adaptación al cambio climático en Bogotá

Secretaría Distrital de Educación

Cambio cultural para la gestión de la crisis climática

- 7599 Fortalecimiento de las estrategias de educación ambiental en los colegios oficiales de Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Eficiencia en la atención de emergencias:

- 7658 Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE.

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 435 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA DESINCENTIVAR EL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LA PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O SIMILARES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE CREA LA MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer lineamientos para desincentivar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares en Bogotá, con el fin de contribuir en la protección del medio ambiente, los animales y la salud pública de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para desincentivar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares en la ciudad de Bogotá:

- a.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, propenderá por desincentivar progresivamente en cualquier espectáculo de la ciudad el uso y la manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de categoría tres establecidos en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 o la norma que haga sus veces.
- b.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, propenderá por desincentivar progresivamente el uso y la manipulación doméstica de artefactos conocidos como “voladores” y “totes” de categoría dos, establecidos en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 o la norma que haga sus veces.

c. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, priorizará zonas en las cuales desincentivar progresivamente el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, teniendo en cuenta la protección de la estructura ecológica principal, fauna doméstica y silvestre, y centros de atención de población en condiciones de neuro divergencia, patologías o rangos de edad que presenten alta sensibilidad.

d. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, establecerá fechas y horarios en el mes de diciembre en los cuales se desincentivará progresivamente la venta, el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, para disminuir los riesgos asociados y focalizar los esfuerzos en franjas horarias específicas.

e. La Administración Distrital, en cabeza de la entidad que considere competente, determinará la cantidad máxima de venta individual de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, para el uso y manipulación doméstica, reduciendo la venta ilegal y de segunda mano. Así mismo, determinará las medidas necesarias para hacer control y vigilancia.

d. Las entidades distritales priorizarán la adquisición y el uso de tecnologías lumínicas, musicales y elementos de entretenimiento de bajo impacto ambiental y auditivo, y propenderán por darles prelación a los proveedores nacionales, especialmente a aquellos de la ciudad que hayan realizado la transformación tecnológica.

ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN A LESIONADOS. La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para la atención eficiente a los seres con lesiones físicas o emocionales, producto del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a. La Secretaría Distrital de Salud fortalecerá los esfuerzos y velará por la priorización en la atención integral, eficiente y oportuna en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de personas de cualquier edad con lesiones físicas o emocionales producto del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, especialmente en los meses de diciembre y enero.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), podrá destinar una de sus líneas de atención y equipos de rescate específicos para prestar servicios de atención en primeros auxilios a animales domésticos o silvestres con lesiones físicas o emocionales producto del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, especialmente en los meses de diciembre y enero.

ARTÍCULO 4°. EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) y el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, implementarán periódicamente campañas y estrategias de concientización para la ciudadanía general con el fin de desincentivar el uso y la manipulación doméstica de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares.

Parágrafo. Estas estrategias deberán ser innovadoras, con diseño universal, de fácil acceso, contar con un lenguaje claro y priorizar la concientización por la afectación al medio ambiente y el cambio climático.

ARTÍCULO 5°. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, fomentará proyectos de investigación, desarrollo e innovación para la sustitución progresiva de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares, en espectáculos y actividades recreativas, en alianza con la academia, las organizaciones de la sociedad civil, los gremios y el sector empresarial.

ARTÍCULO 6°. ACOMPAÑAMIENTO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, velará por el reconocimiento y profesionalización de los actores informales que conforman la cadena de valor de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares. También apoyará a través de incentivos, estímulos y/o fomento a los emprendimientos y empresas que le apuesten a la transformación productiva por tecnologías alternativas o elementos de entretenimiento de bajo impacto auditivo y ambiental.

ARTÍCULO 7°. REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), considerará a los animales domésticos y silvestres dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares y llevará el registro de animales afectados.

ARTÍCULO 8°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Administración Distrital, en cabeza del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y demás entidades competentes, propenderá por establecer un protocolo para aumentar los esfuerzos en la inspección, vigilancia y control de procesos ilegales en la cadena productiva de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABLES. La implementación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo

y Cambio Climático (IDIGER), el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y demás entidades responsables conforme a su misionalidad y competencias.

Parágrafo. La Administración Distrital velará por la incorporación de estas entidades en la Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá.

ARTÍCULO 10°. MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Créase la Mesa de Protección y Bienestar Animal de Bogotá D.C. como una instancia de articulación interinstitucional y asesoría técnica para la reglamentación e implementación integral del presente Acuerdo en materia de protección y bienestar animal.

Parágrafo. La Administración Distrital en la fase de reglamentación del presente Acuerdo definirá los miembros, el reglamento y demás requisitos para la integración de la Mesa.

ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital contará con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para reglamentar e iniciar su implementación.

ARTÍCULO 12°. INFORMES. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud, el 7 de abril de cada año, entregará un informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el avance y los resultados en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital llevará a cabo las gestiones necesarias para articular las disposiciones del presente Acuerdo con los registros, las políticas públicas y demás acciones que implementen entidades públicas del orden distrital y nacional frente a la regulación de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares, procurando así evitar la duplicidad de esfuerzos y propiciando la coordinación en todos los niveles del Estado.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Acuerdo es crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes en Bogotá D.C., así como dictar los lineamientos para su implementación, con el propósito de contribuir en la garantía del derecho a la participación ciudadana de los emprendedores y las emprendedoras de la ciudad, otorgándoles una instancia orientada a su incidencia en las políticas públicas, los planes, los programas, los proyectos, las estrategias y las acciones de la Administración Distrital en relación con sus actividades emprendedoras.

En el marco de lo anterior, teniendo en cuenta que en las localidades de la ciudad se han creado con anterioridad más de diez Consejos Locales relacionados con la materia se busca con esta iniciativa la unificación y el fortalecimiento de estas instancias de participación, así como el establecimiento de una instancia distrital para los Consejeros Locales que las integran.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

Integrar todas las instancias de participación ciudadana sobre emprendimiento y productividad en un solo Consejo Local y Distrital puede tener varios beneficios. Primero, promoverá la eficiencia al consolidar recursos y evitar la duplicación de esfuerzos, permitiendo una coordinación más efectiva entre las distintas instancias y la Administración a nivel local y distrital.

Además, facilitará la comunicación y colaboración entre los diferentes actores del tejido emprendedor y productivo, promoviendo una representación más inclusiva de las opiniones ciudadanas. Al centralizar estas instancias, se logrará una toma de decisiones más informada y equitativa, evitando posibles conflictos o superposiciones.

Un Consejo Distrital podrá agilizar y posicionar la importancia de la implementación de políticas y proyectos, al tener un proceso de consulta y deliberación más eficiente. También mejorará la transparencia al centralizar la información y rendición de cuentas, permitiendo un mejor seguimiento por parte de la comunidad.

Finalmente, al integrar estas instancias, se podrá aprovechar la diversidad de perspectivas y experiencias del tejido emprendedor y productivo de las localidades para abordar de manera integral los desafíos locales y distritales. Esto fortalecerá la democracia participativa y promoverá un compromiso cívico más activo.

Algunos desafíos comunes para emprendedores suelen incluir trámites burocráticos, dificultades para acceder a financiamiento y competencia en el mercado.

En términos de políticas públicas, sería ideal que las autoridades locales implementaran medidas que simplifiquen los procesos administrativos para nuevos negocios y fomenten el acceso a recursos financieros a través de programas de apoyo. Además, contar con regulaciones claras y estables podría proporcionar un entorno más predecible para los emprendedores.

Existe la necesidad de mejorar las condiciones de participación ciudadana y optimizar la eficiencia en la toma de decisiones en el ámbito local y distrital para el ecosistema emprendedor y productivo. La fragmentación actual de las instancias de participación ciudadana conlleva a la dispersión de recursos, la duplicación de esfuerzos y, en algunos casos, conflictos y superposiciones en la toma de decisiones.

La complejidad burocrática para los emprendedores se suma a este escenario, generando un entorno desafiante para el desarrollo económico local. La falta de coordinación entre las entidades distritales dificulta la implementación de políticas que podrían agilizar los procesos administrativos y facilitar el acceso a recursos financieros, elementos cruciales para el éxito de los emprendimientos.

La integración de estas instancias en un solo Consejo Local y Distrital de Emprendimientos y Mipymes se presenta como una solución que no solo simplificará la coordinación y evitará duplicidades, sino que también mejorará las condiciones para los emprendedores. Un Consejo unificado permitirá la toma de decisiones más informada y equitativa, disminuyendo la complejidad para la Administración Distrital, facilitando el acceso a recursos financieros mediante políticas públicas más efectivas.

Además, al propiciar la comunicación y colaboración entre diferentes sectores de la administración, se logrará una representación más inclusiva de las opiniones ciudadanas, fortaleciendo así la democracia participativa. La diversidad de perspectivas y experiencias de la ciudadanía se convertirá en un activo fundamental para abordar de manera integral los desafíos locales y distritales, lo que, en última instancia, impulsará un compromiso cívico más activo y fortalecerá la cohesión comunitaria.

2.1.1 Caracterización del ecosistema emprendedor

El término "ecosistema empresarial" se define como un acuerdo de negocios entre dos o más entidades para crear y compartir valor colectivo para un conjunto común de clientes. Este concepto reconoce que la creación de valor colectivo supera las capacidades individuales de los miembros, considerando limitaciones del mundo real. Un punto clave es que los ecosistemas empresariales requieren orquestadores para gestionar la estructura, la gobernanza y la coordinación. La presencia de todas las marcas en la propuesta de valor distingue los

modelos de negocio del ecosistema de las redes de suministro estratégicas, destacando la importancia del valor colectivo de las marcas. Además, se destaca la necesidad de una función de ecosistema para facilitar la participación y orquestación, pero también se advierte sobre la importancia de mantener una disciplina estricta de costos debido a posibles sobrecargas en la creación de valor incremental¹⁴⁰.

El ecosistema empresarial es crucial en la actualidad debido a la creciente tendencia hacia modelos de negocio de este tipo. Empresas líderes mundialmente utilizan ecosistemas para generar valor de manera eficiente, siendo la innovación y la eficiencia de capital elementos clave. La democratización del capital y la demanda de innovación hacen que asociarse sea una opción cada vez más preferida frente a construir o comprar. Aunque la nube ha reducido barreras técnicas y operativas, no todas las empresas están preparadas cultural y estructuralmente para adoptar modelos de asociación eficientes. Sin embargo, existe un creciente conocimiento y prácticas líderes que ayudan a las empresas a desarrollar la capacidad de ejecutar estrategias basadas en modelos de ecosistema, proporcionando una oportunidad para el éxito en este enfoque empresarial¹⁴¹.

2.1.2. Contexto nacional y local

El ecosistema emprendedor en Colombia ha conquistado notables posiciones en los índices globales, afianzándose como un influyente actor a nivel mundial. De acuerdo con el Global Startup Ecosystem Index 2023, Colombia se situó en el puesto 40 a nivel global y en el tercer lugar en América Latina, resaltando su aporte significativo a nivel regional, únicamente superado por Brasil, Chile y México¹⁴².

Bogotá, la capital colombiana, emerge como un epicentro fundamental para el emprendimiento en la región. En el mismo índice, se destaca al posicionarse en el puesto 65 a nivel mundial y el tercero en Latinoamérica, evidenciando su importancia como un polo de desarrollo emprendedor. Además, en el Global Startup Ecosystem Report, Bogotá figura entre las 100 economías emergentes, enfatizando fortalezas en financiamiento y conectividad¹⁴³.

A nivel sectorial, el florecimiento de más de 1.100 startups en Colombia, con foco en *fintech*, *martech* y *deeptech*, subraya la diversificación y el potencial de crecimiento del ecosistema emprendedor del país. Estas startups, que abarcan 26 sectores económicos, desempeñan un papel fundamental en la recuperación

¹⁴⁰ Social&Co. (s.f.). Importancia de un ecosistema empresarial. Recuperado de: <https://socialco.com.co/importancia-de-un-ecosistema-empresarial/>

¹⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴² Innpulsa Colombia. (2023). *Colombia y 11 ciudades del país se posicionaron entre los mejores ecosistemas emprendedores del mundo*. Recuperado de: <https://www.innpulsa.com/colombia-y-11-ciudades-del-pais-se-posicionaron-entre-los-mejores-ecosistemas-emprendedores-del-mundo/>

¹⁴³ Cámara de Comercio de Bogotá. (2023). *Bogotá se ubicó en el puesto 3 en LATAM en el reporte del Global Startup Ecosystem Index 2023 de StartupBlink*. Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/de-interes/comunicados/bogota-se-ubico-en-el-puesto-tres-en-latam-en-el-reporte-del-global-startup-ecosystem-index-2023lega-vitritur-2023>

económica del país, generando empleo y consolidando a Colombia como un actor clave en el panorama emprendedor global¹⁴⁴.

En conclusión, la caracterización del ecosistema emprendedor colombiano desde lo global hasta lo local, con énfasis en Bogotá, revela un panorama robusto y en desarrollo. Los diversos factores, desde la convergencia de actores locales hasta las tendencias globales identificadas en informes internacionales, subrayan la importancia del emprendimiento en Colombia y la relevancia de Bogotá como un *hub* emprendedor clave en América Latina y a nivel mundial.

2.1.2.1. Aporte del emprendimiento al crecimiento y desarrollo económico de la ciudad

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) hubo un incremento del 0,2% en el PIB de Bogotá en el segundo trimestre de 2023, reflejando estabilidad económica. Con un PIB de 65,2 billones de pesos, alcanzó el 115,0% en comparación con el mismo periodo pre-pandemia en 2019.

Siete de las doce actividades económicas experimentaron resultados positivos, siendo notables las contribuciones de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la administración pública, defensa, educación y salud, junto con las actividades financieras y de seguros. Estos sectores desempeñaron un papel destacado en el crecimiento económico.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha implementado estrategias clave, como las rutas Bogotá Productiva Local, Alto Impacto y Entorno, dirigidas que fueron afectados por la pandemia como construcción, industrias manufactureras y comercio. Se han establecido ferias comerciales, nuevas líneas de crédito en colaboración con Bancoldex, y ruedas de negocio en áreas impactadas, como El Restrepo o la Zona del 12 de Octubre.

2.1.2.2. Actores más relevantes para el ecosistema de emprendimiento de Bogotá.

La falta de datos representa un desafío significativo al analizar la dinámica emprendedora en la ciudad de Bogotá, debido a la creación y operación de unidades económicas en la informalidad, que escapan a los registros públicos. La dificultad se intensifica al recopilar información de empresas informales en operativos de campo, generando sesgos hacia aquellas con establecimientos visibles. Además, la constante creación, destrucción y cambio de estructura jurídica de las empresas dificulta mantener información actualizada y representativa.

A pesar de esta dificultad, se utilizan dos fuentes de información secundaria: la base de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), un registro de matrículas mercantiles, y la encuesta de micronegocios del DANE

¹⁴⁴ Colombia Fintech. (2022). *1.110 'startups' hacen parte del ecosistema innovador de Colombia*. Recuperado de: <https://colombiafintech.co/lineaDeTiempo/articulo/1110-startups-hacen-parte-del-ecosistema-innovador-de-colombia>

(GEIH), que analiza empresas con 1-9 trabajadores en Bogotá. La base de la CCB, aunque parcialmente formal, se considera útil para estudiar empresas en etapas de consolidación o superiores.

Se examinan las empresas creadas y canceladas en Bogotá entre 2019 y 2023 utilizando registros de matrícula mercantil de la CCB. Se categoriza la supervivencia y mortalidad de estas empresas, considerando renovaciones, cancelaciones y procesos de disolución. Se analiza la supervivencia empresarial en función de los años de creación y cancelación, así como la dinámica emprendedora a nivel sectorial. También se incluyen resultados relacionados con el género del representante legal para comprender las dinámicas de género en la actividad emprendedora.

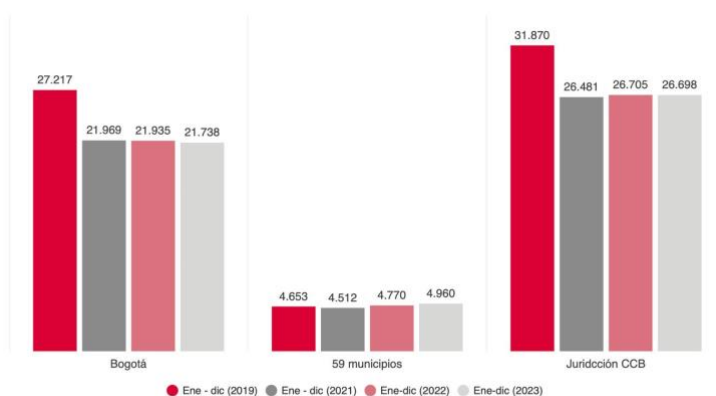


Figura 1. Empresas creadas ante la Cámara de Comercio de Bogotá 2019 - 2023.

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 - 2022 - 2023.

En el periodo de enero a octubre de 2019 Bogotá D.C. reportó 22,098 emprendimientos, cifra que disminuyó a 17,996 en el mismo periodo de 2021. Sin embargo, se observa un ligero aumento en 2022 y 2023, alcanzando los 17,820 y 18,127 emprendimientos, respectivamente. A pesar de esta recuperación, se registra una variación negativa del 18% en el periodo completo de 2019 a 2023.

Para los 59 municipios restantes de Cundinamarca, se evidencia una disminución del 13% en el periodo de 2019 a 2023. Aunque en 2021 se presentó una baja, la cifra de emprendimientos se incrementó en 15% y 6% en 2023 en comparación con 2019 y 2022, respectivamente.

En la totalidad de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), que incluye Bogotá D.C. y los 59 municipios, se observa una reducción del 17% en el periodo de enero a octubre de 2019 a 2023. Aunque hay un aumento del 3% entre 2021 y 2023, y un incremento del 3% entre 2022 y 2023, la cifra global sigue mostrando una tendencia a la baja.

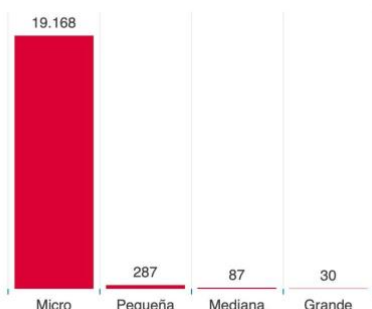


Figura 2. Distribución por tamaño de las empresas canceladas ante la CCB entre 2019 y 2023

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 - 2022 - 2023.

Las Mipymes, especialmente las micro y pequeñas empresas, son significativamente afectadas en las cancelaciones empresariales. En el periodo de enero a octubre de 2021, las microempresas registraron 21,414 cancelaciones, aumentando a 21,644 en 2022 y a 22,169 en 2023. Las pequeñas empresas también experimentaron un aumento en el mismo período, pasando de 318 cancelaciones en 2021 a 293 en 2023. Aunque las microempresas presentan una variación positiva del 4% entre 2021 y 2023, las pequeñas empresas muestran una variación negativa del 8%.

En el segmento de medianas empresas, se observa una disminución significativa, pasando de 102 cancelaciones en 2021 a 67 en 2022 y a 83 en 2023. Esto refleja una variación negativa del 19% entre 2021 y 2023, y una variación positiva del 24% entre 2022 y 2023. Por otro lado, las grandes empresas también experimentan una disminución, registrando 36 cancelaciones en 2021, 40 en 2022 y 30 en 2023, con variaciones negativas del 17% entre 2021 y 2023 y del 25% entre 2022 y 2023.

Las microempresas, las cuales en un gran porcentaje son lo que hemos denominado como emprendimientos, emergen como los eslabones más frágiles en el tejido empresarial, enfrentando una serie de desafíos que las vuelven especialmente vulnerables en el ámbito de cancelaciones empresariales. En primer lugar, suelen desenvolverse con recursos financieros limitados, lo que las torna más sensibles a las fluctuaciones económicas y a eventos imprevistos que podrían afectar su estabilidad financiera.

La carencia de acceso a créditos o financiamiento asequible también contribuye a su fragilidad económica, limitando su capacidad para hacer frente a contingencias inesperadas. Además, estas microempresas o emprendimientos a menudo carecen de la misma amplitud de recursos que las medianas y grandes empresas para diversificar sus fuentes de ingresos o implementar estrategias de mitigación de riesgos.

La dependencia de nichos de mercado específicos o de un conjunto reducido de clientes constituye otro factor que incrementa su vulnerabilidad ante cambios en la demanda o condiciones económicas adversas. El componente humano también juega un papel crucial; muchas microempresas son gestionadas por propietarios

individuales o pequeños equipos, enfrentándose a desafíos adicionales en términos de capacidad operativa y resistencia a crisis.

La falta de personal especializado dentro de estas microestructuras empresariales puede dificultar la adaptación a cambios bruscos en el entorno empresarial, agravando su situación frente a desafíos económicos significativos.

En conclusión, la combinación de limitaciones financieras, falta de diversificación y capacidad operativa reducida sitúa a las microempresas y emprendedores en una posición más vulnerable, tornándolas más susceptibles a las cancelaciones empresariales y a los retos económicos, en comparación con sus contrapartes de mayor envergadura.

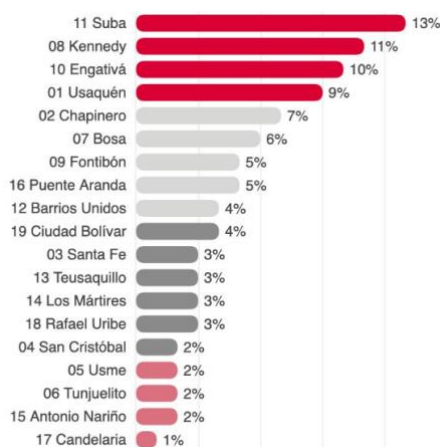


Figura 3. Empresas canceladas por localidad ante la CCB entre 2019 y 2023.

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 - 2022 - 2023.

En Bogotá entre enero y septiembre de 2019 a 2023 se observa una tendencia de disminución del 21% en el total de empresas canceladas. La participación porcentual en septiembre de 2023 indica que el mayor número de cancelaciones se concentra en las localidades de Suba (13%), Kennedy (11%), y Usaquén (9%).

En términos de variación porcentual, la localidad de Chapinero presenta una disminución significativa del 17% de empresas canceladas en comparación con el mismo periodo de 2019. Por otro lado, Engativá y Fontibón muestran un aumento del 2%, mientras que Barrios Unidos y Puente Aranda experimentan incrementos del 6% y 5%, respectivamente.

Es relevante notar que, algunas localidades como Teusaquillo y Los Mártires muestran una disminución más pronunciada en 2023 en comparación con 2021, con variaciones del 11% y 10%, respectivamente.

En cuanto a la variación del 2022 al 2023, se destaca que Fontibón y Teusaquillo experimentan aumentos significativos del 11% y 6%, respectivamente. Por otro lado, algunas localidades como Puente Aranda y Rafael Uribe, muestran aumentos moderados del 1% y 7%, respectivamente.

En resumen, el análisis sugiere una variabilidad en las tendencias de cancelación de empresas a nivel local, destacando la importancia de examinar cada localidad de manera individual para comprender mejor los factores que influyen en estos cambios.

2.2. La importancia de participación ciudadana de los emprendedores

El emprendimiento es un impulsor fundamental para la economía bogotana, pues desempeña un papel esencial en la transformación dinámica de las diferentes localidades de la ciudad. No se limita únicamente a la construcción de infraestructuras y la generación de empleo, sino que también impulsa una revitalización profunda de los sectores productivos que configuran el ecosistema económico de la ciudad. Este fenómeno va más allá de ser una respuesta efímera; es un compromiso integral, manifestado con contundencia a través de la implementación de programas visionarios que no solo han estimulado significativamente la participación ciudadana, sino que han sido un motor propulsor clave en el ámbito emprendedor.

Entre las iniciativas que se resaltan y que han consolidado con fuerza a la población emprendedora de la ciudad se encuentran 'Microempresa Local', 'Cultura Local' e 'Impulso Local', programas meticulosamente diseñados y ejecutados por la Administración del periodo 2020 - 2023 en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Cultura, respaldados de manera activa por las Alcaldías Locales. Estas estrategias no solo han buscado impulsar la economía local, sino que también han fortalecido la conexión activa y participativa de la ciudadanía en la construcción de un futuro más próspero y dinámico para Bogotá.

En este contexto, es imperativo reconocer que el emprendimiento trasciende su mera función como opción alternativa; se convierte en una fuerza vital que potencia la participación ciudadana y configura el desarrollo económico y social de la ciudad. La participación activa de la ciudadanía no solo se vislumbra como un componente adicional, sino como el cimiento mismo sobre el cual se erige el desarrollo económico de la Capital.

Esta visión de largo alcance abraza con firmeza la convicción de que el respaldo continuo a los emprendedores locales no solo impulsa la prosperidad empresarial, sino que también desempeña un papel esencial como agente transformador para el progreso sostenible de la comunidad. La participación ciudadana, nutrida por el fomento emprendedor, se erige como un catalizador que trasciende las barreras tradicionales, promoviendo una mayor interacción entre la sociedad y los sectores productivos locales.

El Observatorio de Innovación del Sector Público, perteneciente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), resalta la estrategia innovadora denominada 'Bogotá Local'. Este enfoque estratégico ha llamado la atención debido a su singularidad al centrarse en la reactivación de la economía popular, fuertemente afectada por la pandemia, con un impacto significativo en pequeños productores y empresas familiares¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Alcaldía de Bogotá. (s.f.). OCDE reconoce a 'Bogotá Local' como estrategia innovadora y replicable. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/internacional/ocde-reconoce-bogota-local-como-estrategia-innovadora-y-replicable>

La estrategia, liderada por la Secretaría Distrital de Gobierno en colaboración con las Alcaldías Locales, y con el respaldo técnico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Cultura, se ha destacado no solo por su respuesta reactiva e inmediata frente a los estragos de la pandemia, sino también por su visión a mediano y largo plazo, consolidándose como una herramienta esencial para el crecimiento sostenible de la economía popular en Bogotá.

Este proyecto ha contado con el apoyo clave de organismos internacionales, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y entidades privadas. Estas colaboraciones han facilitado la gestión de paquetes de incentivos, subsidios y la promoción de beneficios sociales destinados a la población.

Una de las innovaciones más destacadas de 'Bogotá Local' radica en la flexibilización de la gestión pública, permitiendo que las Alcaldías Locales inviertan recursos de manera ágil y enfocada en el fortalecimiento de la economía popular. Esto implica un apalancamiento humano y financiero dirigido a pequeños productores, empresas familiares, comerciantes, microempresarios y actores responsables de actividades culturales y artísticas.

Para la OCDE, esta iniciativa también marca un hito al representar la primera vez que la Alcaldía invierte directamente en la economía popular, exigiendo un cambio en la priorización de la inversión pública hacia la recuperación de las micro y pequeñas empresas¹⁴⁶.

'Bogotá Local' se distingue por su modelo innovador basado en un riguroso proceso de coordinación para abordar las necesidades específicas de la población objetivo. En el caso del Programa "Es Campesino Local" formó parte de la Estrategia de Reactivación Económica Local promovida por las Alcaldías de Usme, Sumapaz y Chapinero. Con una inversión de más de 6 mil millones de pesos se buscó fortalecer la ruralidad y mejorar la calidad de vida de las familias rurales, impulsando la producción agrícola y pecuaria, así como facilitando la comercialización de productos¹⁴⁷.

Este programa estaba orientado a organizaciones, colectivos y familias rurales, en especial, a pequeños productores que residían en las localidades de Usme, Sumapaz y Chapinero. Los participantes recibieron asistencia técnica, capacitación con enfoque en la metodología "aprender haciendo" y apoyo para la comercialización y distribución de sus productos en Bogotá. Además, se brindó asesoría para fortalecer emprendimientos y cofinanciamiento de inversiones prioritarias identificadas por el equipo técnico en el plan de intervención de cada unidad productiva¹⁴⁸.

Adicionalmente, la colaboración conjunta entre el Instituto Distrital de las Artes (Idartes), la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDRD), la Secretaría Distrital de Gobierno y los Fondos de Desarrollo

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Periodista Gonzalo Sánchez dejó la ciudad y se volvió un Campesino Local en Usme. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gobierno/es-campesino-local-gonzalo-sanchez-beneficiario-del-programa-en-usme>

¹⁴⁸ *Ibidem*.

Local (FDL) dieron origen a una iniciativa destinada a fortalecer el ámbito creativo y cultural de las diversas localidades en Bogotá, como lo es Es Cultura Local. Dicho programa fue más allá de la entrega de estímulos económicos, abordando procesos formativos y proporcionando acompañamiento a los agentes creativos y culturales de las localidades. El objetivo fue desarrollar proyectos que abarcaran toda la cadena de valor del sector, desde la creación y producción hasta la distribución, exhibición, comercialización y promoción¹⁴⁹.

La meta fundamental fue promover la estabilidad y sostenibilidad del sector, respaldando proyectos de personas naturales, agrupaciones o personas jurídicas que contribuyeran a la dinamización económica y social de las localidades. Este enfoque buscó generar un impacto significativo en el reconocimiento de la cultura como un motor esencial de desarrollo en Bogotá¹⁵⁰.

Aunado a lo anterior, Impulso Local logró fortalecer los emprendimientos de la economía popular, especialmente las unidades productivas familiares y poblaciones dedicadas a actividades tradicionales que generan ingresos (autoempleo) en las diferentes localidades de la ciudad. Este programa, ejecutado con éxito, no solo proporcionó apoyo estratégico, sino que también ofreció incentivos económicos de hasta \$3 millones. En la ejecución del programa, se beneficiaron 12.072 unidades productivas y se generaron alrededor de 23.977 empleos, con una inversión ejecutada que supera los cincuenta y unos mil novecientos cuarenta mil millones de pesos. Las localidades que participaron en este programa incluyeron a Usaquén, Chapinero, San Cristóbal, Suba, Usme, Bosa, Kennedy, Fontibón, Teusaquillo, Puente Aranda y La Candelaria¹⁵¹.

El emprendimiento en Bogotá no solo impulsa la economía, sino también la participación activa de la sociedad. Programas como 'Microempresa Local', 'Cultura Local' e 'Impulso Local' reflejan un compromiso sólido con la participación ciudadana, abarcando diversos sectores. La estrategia 'Bogotá Local' y otros programas evidencian una visión innovadora al priorizar la inversión en la economía popular, respondiendo tanto a la crisis actual como a una transformación a largo plazo. Destacando la importancia de la participación ciudadana como base para un desarrollo próspero.

2.3. Panorama distrital

En materia de participación, al día de hoy en Bogotá D.C. se han creado a nivel local las instancias de participación que se relacionan en la *Tabla 1* para asuntos de emprendimiento, desarrollo económico, reactivación económica, sostenibilidad económica y productividad. Las localidades de Suba, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Kennedy, Usaquén, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar cuentan con ellas, en virtud de Acuerdos Locales de sus Juntas Administradoras Locales (JAL). Sin embargo, no tienen una instancia distrital que represente ante la Administración Distrital sus intereses y demandas. Las localidades restantes no cuentan con instancia local ni distrital.

¹⁴⁹ IDARTES. (s.f.). Es Cultura Local. Recuperado de: <https://www.idartes.gov.co/es/programas/es-cultura-local/quienes-somos#:~:text=Es%20Cultura%20Local%20es%20una,las%20localidades%20de%20la%20ciudad.>

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Impulso Local. Recuperado de: <https://www.bogotalocal.gov.co/impulsolocal.html>

Tabla 1.

Consejos Locales creados en Bogotá relacionados con emprendimiento y desarrollo económico

Localidad	Instancia	Norma de creación
Suba	Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica	Acuerdo Local 003 de 2020
Chapinero	Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad	Acuerdo Local 006 de 2023
Santa Fe	Consejo Local de Productividad, Emprendimiento y Empleabilidad	Acuerdo Local 001 de 2015
San Cristóbal	Consejo Local de Productividad, Competitividad y Desarrollo Económico	Acuerdo Local 036 de 2011
Tunjuelito	Consejo Local de Productividad y Competitividad	Acuerdo Local 010 de 2009
Kennedy	Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactividad, Desarrollo y Sostenibilidad Económica	Acuerdo Local 008 de 2020
Usaquén	Consejo Local de la Economía Creativa (Consejo Naranja)	Acuerdo Local 001 de 2018
Engativá	Consejo Asesor para la Reactivación, Productividad, Desarrollo y Sostenibilidad Económica	Acuerdo Local 001 de 2021
Barrios Unidos	Consejo Local de Desarrollo Económico, Competitividad y Productividad	Acuerdo Local 002 de 2015
Teusaquillo	Consejo Local de Competitividad, Productividad y Desarrollo Económico	Acuerdo Local 02 de 2023
Antonio Nariño	Consejo Local de Productividad y Competitividad	Acuerdo Local 01 de 2008
Rafael Uribe Uribe	Consejo Local de Productividad, Competitividad, Reactivación, Desarrollo y Sostenibilidad Económica	Acuerdo Local 002 de 2021
Ciudad Bolívar	Consejo Local de Productividad y Competitividad	Acuerdo Local 28 de 2009

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal.

3. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El proyecto de acuerdo "Por medio del cual se crea el consejo distrital y los consejos locales de emprendimientos y mipymes en bogotá d.c. y se dictan otras disposiciones" Está estrechamente relacionado con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS establecidos por las Naciones Unidas. A continuación, se relacionan algunos de los ODS que podrían estar vinculados con esta iniciativa normativa:

1. ODS 1 - Fin de la pobreza: Fomentar el emprendimiento y apoyar a las MIPYMES puede contribuir a la generación de empleo y la reducción de la pobreza al brindar oportunidades económicas a personas y comunidades vulnerables.

2. ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico: El fortalecimiento del sector emprendedor y las MIPYMES puede promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, así como generar empleo decente y productivo para todos, incluidas las mujeres y los jóvenes.

3. ODS 9 - Industria, innovación e infraestructura: El apoyo al emprendimiento y las MIPYMES implica promover la innovación, facilitar el acceso a la tecnología y mejorar la infraestructura necesaria para el desarrollo empresarial de país.

4. ODS 10 - Reducción de las desigualdades: Alentar el emprendimiento entre grupos marginados y proporcionar apoyo específico a las MIPYMES dirigidas por mujeres y comunidades desfavorecidas puede contribuir a reducir las desigualdades económicas y sociales.

5. ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos: La creación de instancias de participación sobre emprendimiento y MIPYMES puede fomentar la colaboración entre diferentes sectores como: Sector Público, el Sector Privado y la Sociedad Civil para promover el desarrollo empresarial sostenible.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

Esta iniciativa normativa tiene relación con el propósito 1: “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” del Plan de Desarrollo Distrital Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” que pretende disminuir los efectos negativos de la segregación socioeconómica que generen nuevas y mejores oportunidades para mujeres y hombres de los diferentes sectores sociales y poblaciones vulneradas en los ámbitos relacionados con el desarrollo humano y empleo, inclusión laboral y mercado, capital social, entre otros.

Dentro del logro 26. “Incrementar la oferta de actividades y la infraestructura para el uso y disfrute del tiempo libre, con enfoque de género, diferencial, e integración territorial” que pretende generar competitividad e innovación en la Bogotá-Región a través del acompañamiento a pequeñas y medianas empresas para mejorar su competitividad y acceder al mercado laboral no solo de la ciudad, sino de la Región..

Asimismo, el propósito 5: “Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente” dentro del programa “Gobierno Abierto” se encuentra la meta de lograr implementar una estrategia para fortalecer a las organizaciones sociales, comunitarias, de propiedad horizontal y comunales, y las instancias de participación, generando más espacios de interlocución entre la Administración y la ciudadanía y gremios.

Así como varias estrategias y metas que buscan promover no solo la participación ciudadana, sino también, el crecimiento y desarrollo económico de las micro, medianas y pequeñas empresas de la ciudad de Bogotá.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Las normas jurídicas que sustentan esta iniciativa se relacionan con el *derecho a la participación ciudadana* en el marco de la democracia participativa que rige al Estado colombiano, así como otras vinculadas con la promoción del emprendimiento y la iniciativa privada. A continuación, se sintetizan las normas del bloque de convencionalidad, así como del ordenamiento jurídico interno que fundamentan la presente iniciativa.

5.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce en su artículo 21 el derecho a la participación. Como también, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), aprobado mediante la Ley 74 de 1968, consagra este derecho en los siguientes términos:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”¹⁵²*
(subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, reconoce en su artículo 23 el derecho a la participación en los asuntos públicos como uno de los derechos políticos de todas las personas:

¹⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)¹⁵³.*

5.2. Normas de rango constitucional

La Constitución Política de 1991 adoptó el modelo de Estado Social de Derecho con un sistema democrático tanto representativo como participativo. En el marco de lo anterior, la participación es un principio fundamental del Estado, así como un derecho fundamental de los ciudadanos.

En este sentido, es importante destacar que, el artículo 1 constitucional reconoce a la participación como uno de los principios fundantes del Estado. Así:

“ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”¹⁵⁴ (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 2 constitucional estipula que uno de los fines esenciales del Estado colombiano es *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*, propósito a cuya materialización aporta el presente Proyecto de Acuerdo, al crear una instancia a nivel distrital y local para que los emprendedores incidan en las decisiones que los afectan.

Además, el artículo 40 constitucional establece que uno de los derechos políticos de los ciudadanos colombianos es tomar parte de formas de participación democrática, como lo son las instancias de participación ciudadana en el Distrito Capital, dentro de las cuales se encontrarán los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Emprendimiento y Mipymes creado por esta iniciativa:

*“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)”*

¹⁵³ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁵⁴ Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)¹⁵⁵ (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 270 constitucional también hace alusión a sistemas de participación ciudadana que se deben garantizar en el Estado colombiano:

*“Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*¹⁵⁶.

Es importante destacar el artículo 333 constitucional, en virtud de la población destinataria de esta iniciativa normativa (emprendedores), pues consagra la obligación del Estado de estimular el desarrollo empresarial.

5.3. Normas de rango legal

La Ley 590 de 2000 crea el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa y promueve el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos¹⁵⁷.

El artículo 1 de la Ley 1014 de 2006 define los conceptos de “emprendedor” y “emprendimiento” así:

“b) Emprendedor: Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

*c) Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad”*¹⁵⁸.

La Ley 2069 de 2020 establece un marco regulatorio para propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad¹⁵⁹.

5.4. Normas reglamentarias

¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁵⁶ *Ibíd.*

¹⁵⁷ Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2000). *Ley 590 de 2000. “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”*.

¹⁵⁸ Congreso de la República de Colombia. (26 de enero de 2006). *Ley 1014 de 2006. “De fomento a la cultura del emprendimiento”*. D.O. 46.164.

¹⁵⁹ Congreso de la República de Colombia. (31 de diciembre de 2020). *Ley 2069 de 2020. “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>

El *Acuerdo Distrital 257 de 2006* reorganiza la Administración Distrital y pone en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, todo lo concerniente a orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital.

El *Acuerdo Distrital 378 de 2009* establece los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C., de los que se destacan la participación, el trabajo interinstitucional, la cooperación nacional e internacional y la evaluación y el seguimiento. Esta Política Pública Distrital fue expedida mediante el *Decreto Distrital 064 de 2011*.

5.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha enfatizado en el carácter de principio y derecho fundamental que tiene la participación en el Estado colombiano. Por ejemplo, en la Sentencia C-1338 de 2000 afirmó que:

“La participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

(...)

Mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Facultad que no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado”¹⁶⁰.

En el mismo sentido, esta Alta Corte en la Sentencia C - 150 de 2015 consideró:

“La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados”¹⁶¹.

¹⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia. (4 de octubre de 2000). *Sentencia C-1338 de 2000*. (M.P. Cristina Pardo Schlesinger). Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-1338-00.htm>

¹⁶¹ Corte Constitucional de Colombia. (8 de abril de 2015). *Sentencia C-150 de 2015*. (M.P. Mauricio González Cuervo). Recuperada de: [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm#:~:text=La%20Corte%20entiende%20que%20la,organizaciones%20sociales%2C%20\(ii\)%20el](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm#:~:text=La%20Corte%20entiende%20que%20la,organizaciones%20sociales%2C%20(ii)%20el)

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...].”

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadana.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.

En consecuencia, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para tramitar, discutir y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo.

Además, existen antecedentes de Acuerdos Distritales mediante los cuales esta Corporación ha creado y/o institucionalizado otras instancias de participación como el Acuerdo 505 de 2012 (Consejos Locales y Consejo Distrital de Discapacidad), Acuerdo 608 de 2015 (Consejos Locales y Consejo Distrital de Sabios y Sabias), Acuerdo 620 de 2015 (Consejo Distrital de Protección al Consumidor), Acuerdo 685 de 2017 (Comité Distrital de Libertad Religiosa), Acuerdo 809 de 2021 (Consejos Locales y Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos) y el Acuerdo 896 de 2023 (Consejos Locales y Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales).

7. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En consecuencia, esta iniciativa **no tiene un impacto fiscal** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Aún así, al día de hoy, dentro de las políticas sectoriales existen una “*Política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico*” reglamentada mediante el Decreto 064 de 2011 mediante el cual se “*Formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C.*”

Dicha Política Pública busca la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, así como la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas. Dentro de su eje temático: “*Sectores líderes y apuestas productivas*” La cual a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, propenderá por asignar los recursos pertinentes para el cumplimiento de la Política Pública con una visión prospectiva al año 2038.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

8. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2024**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes en Bogotá D.C., con el propósito de contribuir en la garantía del derecho a la participación ciudadana de los emprendedores, las emprendedoras y los sectores productivos de la ciudad, otorgándoles una instancia para su incidencia en las políticas públicas, los planes, los programas, los proyectos, las estrategias y las acciones de la Administración a nivel local y distrital.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes se constituirán como instancias de participación de naturaleza consultiva, asesora y de control social de la Administración a nivel local y distrital en lo referente al fomento, la promoción, la formación, la formalización y el fortalecimiento del emprendimiento, el desarrollo económico y la productividad de la ciudad.

Parágrafo. Los Consejos de que trata el presente Acuerdo no tendrán personería jurídica ni patrimonio propio.

**TÍTULO II
CONSEJO DISTRITAL Y CONSEJOS LOCALES**

**CAPÍTULO I
CONSEJOS LOCALES DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES**

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes serán instancias de participación con función consultiva, asesora y de control social de la Administración Local en cada una de

las veinte localidades de la ciudad, que promoverán iniciativas encaminadas al desarrollo económico y la productividad en representación de emprendedores y sectores productivos de la localidad.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN. Existirá un (1) Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes por cada localidad del Distrito Capital, el cual ejercerá en esta jurisdicción sus competencias. Estará compuesto por el número de emprendedores y representantes de los sectores productivos de cada localidad que se defina en la fase de reglamentación del presente Acuerdo, garantizándose la efectiva participación de mujeres.

Además de los representantes de emprendedores y sectores productivos, harán parte de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes por parte de la Administración:

- a. El Alcalde Local.
- b. Un(a) delegado(a) de la Junta Administradora Local.
- c. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- d. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- e. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- f. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Turismo (IDT).
- g. Un(a) delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
- h. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- i. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. El periodo de los Consejeros y las Consejeras Locales de Emprendimientos y Mipymes será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo por parte de cada Alcalde Local.

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y en coordinación con las Alcaldías Locales, realizará un proceso de caracterización y registro de los emprendedores y las emprendedoras tanto formales como informales de cada una de las localidades de la ciudad para los efectos de conformación del Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS. Son competencias de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes en su ámbito territorial las siguientes:

- a. Promover la articulación y vinculación de los emprendedores y las emprendedoras a la oferta institucional de la Administración Distrital.
- b. Fomentar la formación de los emprendedores y las emprendedoras de la localidad.

- c. Promover la formalización y el fortalecimiento de los emprendimientos de la localidad.
- d. Fungir como órgano asesor y consultivo permanente de la Alcaldía Local frente a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias a nivel local para el fomento y el fortalecimiento de la actividad emprendedora y productiva.
- e. Impulsar la realización a nivel local de caracterizaciones, diagnósticos y estudios sobre la población emprendedoras y las actividades emprendedoras y productivas.
- f. Promover la integración y puesta en marcha de la Red Local de Emprendedores y Emprendedoras.
- g. Proponer modelos para el acceso al mercado de las unidades productivas locales, así como la comercialización de sus productos y servicios.
- h. Presentar a la Administración local alternativas y estrategias de productividad y emprendimiento que contribuyan al desarrollo económico de la localidad.
- i. Trazar pautas y lineamientos para la planeación y organización de las actividades emprendedoras, ferias de exposición, ruedas de negocios y demás afines en la localidad.
- j. Promover el acceso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación, así como a productos de tecnología financiera (FinTech) por parte de los emprendedores y las emprendedoras de la localidad.
- k. Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas de la localidad en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo local, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales, teniendo en cuenta la capacidad empresarial de las comunidades.
- l. Promover la construcción y divulgación de un directorio local de emprendedores para adelantar las actividades de posicionamiento, socialización, promoción y comercialización en la localidad.
- m. Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, la generación de esquemas de cooperativismo, asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas de la localidad.
- n. Gestionar incentivos, estímulos, fomento, asistencia técnica, capital semilla y capital de riesgo para los emprendimientos de la localidad.
- o. Presentar ante la Administración Local e instancias de planeación local vigentes, las recomendaciones para la pertinencia, eficiencia y eficacia de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y/o acciones dirigidas a fortalecer el emprendimiento, la economía, el comercio, la productividad y la competitividad.

- p. Servir de órgano de veeduría y control social en cuanto el buen uso, administración, mantenimiento y destinación de los recursos locales para el emprendimiento, el comercio, la productividad y el desarrollo económico.
- q. Acompañar a las personas y organizaciones que quieran presentar proyectos en iniciativas del presupuesto local relacionadas a temas empresariales, así como de emprendimiento y productividad.
- r. Velar por la inclusión en los festivales, ferias y distintas actividades que organice la Alcaldía Local a los emprendimientos de personas con discapacidad, jóvenes, mujeres, población campesina y rural, así como los demás grupos históricamente discriminados.
- s. Elegir un representante por localidad al Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes, así como su suplente.
- t. Realizar por lo menos una (1) socialización de avances de gestión al año.
- u. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- v. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6. ARMONIZACIÓN. Los Consejos Locales creados por las Juntas Administradoras Locales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo cuyo objeto guarde relación con el Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes se armonizarán y unificarán con este último dentro del año siguiente a su entrada en vigor..

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y cada una de las Alcaldías Locales, garantizará el espacio físico en sus instalaciones, así como los recursos necesarios para las sesiones, actividades y funcionamiento del Consejo Local de Emprendimientos y Mipymes.

CAPÍTULO II CONSEJO DISTRITAL DE EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. El Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes será el máximo órgano representativo e integrador de todos los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes ante la Administración Distrital, que buscará la promoción, el fortalecimiento, la formalización y la defensa de los intereses y demandas del tejido emprendedor y productivo de la ciudad.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes estará integrado por un (1) miembro de cada Consejo Local, elegido por mayoría entre sus integrantes y cuyo periodo será de cuatro (4) años. Dicha elección se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación de cada Consejo Local.

Parágrafo 1. Además de los representantes de cada Consejo Local, harán parte del Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes:

- a. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- b. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- c. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- d. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Turismo (IDT).
- e. Un(a) delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
- f. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- g. Un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) ofrecerá al Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes el espacio físico y los recursos necesarios para la realización de sus sesiones y el cumplimiento de sus competencias.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS. El Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes tendrá las siguientes competencias:

- a. Representar a la población emprendedora tanto formal como informal de la ciudad ante la Administración Distrital.
- b. Articular a nivel distrital las diferentes estrategias de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes.
- c. Fungir como órgano consultivo y asesor de la Administración Distrital frente a las políticas, planes, programas, proyectos y/o estrategias relacionadas con emprendimiento, productividad y desarrollo económico.
- d. Ejercer control social frente a los recursos del Distrito Capital destinados al emprendimiento, la productividad y el desarrollo económico.
- e. Realizar veeduría y control social a la actualización e implementación de la Política de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico o la que haga sus veces, así como las demás políticas públicas del nivel distrital relacionadas con su objeto.

f. Proponer a la Administración Distrital iniciativas encaminadas a la formación, el fortalecimiento, la formalización y el apoyo al tejido emprendedor y productivo de la ciudad.

g. Adoptar su reglamento interno.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes será ejercida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11. ASESORÍA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), ofrecerá acompañamiento, asesoría y capacitación permanente a los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes para el ejercicio integral de sus competencias.

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), asumirán las actividades propias de apoyo en el proceso de elección de los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO INTERNO. Cada Consejo Local y el Consejo Distrital de Emprendimientos y Mipymes expedirán su reglamento interno con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC).

Estos reglamentos internos regularán como mínimo lo referente a la convocatoria a sesiones, el número de sesiones, la estructura orgánica, las ausencias definitivas y temporales, normas de respeto y convivencia entre consejeros y consejeras, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 13. CARACTERIZACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, realizará periódicamente la caracterización de los emprendedores y emprendedoras tanto formales como informales, así como del ecosistema emprendedor y productivo de la ciudad, con el fin de conocer sus particularidades, necesidades, demandas e intereses. Esta información servirá de insumo para la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y/o estrategias distritales y locales en la materia.

Parágrafo. Los resultados actualizados de esta caracterización estarán disponibles en un sitio web de fácil acceso.

ARTÍCULO 14. FERIAS DE EMPRENDIMIENTO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y en coordinación con las Alcaldías Locales, propenderá por ofrecer a los emprendedores y emprendedoras de cada una de las localidades de la ciudad los espacios necesarios para la realización periódica de ferias, actividades, eventos y ruedas de negocios para promocionar

y vender sus productos y servicios. Así mismo, agilizará y optimizará los trámites para la obtención de los permisos para este fin.

ARTÍCULO 15. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC), reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Adicionalmente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo la Administración Distrital realizará las gestiones, acciones, elecciones y emitirá la normatividad necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento en las veinte (20) localidades de la ciudad de los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes, así como del Consejo Distrital.

Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación del presente Acuerdo la Administración Distrital garantizará la participación incidente de emprendedores, organizaciones de emprendedores, gremios, sectores productivos, academia, Consejos Locales existentes sobre la materia y demás actores relevantes.

Parágrafo 2. En la reglamentación e implementación del presente Acuerdo la Administración Distrital tendrá en cuenta la armonización ordenada por el artículo 6 con los Consejos Locales existentes a su entrada en vigencia cuyo objeto se relacione con los Consejos Locales de Emprendimientos y Mipymes.

ARTÍCULO 16. INFORMES. Cada 16 de abril, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Gobierno en articulación con las Alcaldías Locales, presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, dictar los lineamientos generales para que desde la Administración Distrital se formule y adopte una Política Pública de Multilingüismo con el objetivo de que se garantice el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad, se fortalezca el rol de los docentes, con la mejor calidad y oportunidad posible a favor de los niños, niñas y adolescentes. Para que cuenten con herramientas y habilidades que les permitan acceder a mejores oportunidades a nivel laboral y educativo.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

A continuación se relacionan los Proyectos de Acuerdo que se han radicado en la Corporación en anteriores vigencias y en este periodo:

Fecha de Radicación	Nombre y número del Proyecto	Trámite
03 de octubre de 2005	364 de 2005: “Por el cual se institucionaliza el programa “Bogotá Bilingüe en diez años” y se dictan otras disposiciones	Remitido a la Comisión de Gobierno. Unidos por unidad de materia con el Proyecto de Acuerdo No 027 y 232 de 2006. Acuerdo Distrital 253 de 2006.
10 de septiembre de 2008	559 de 2008: “Por medio del cual se promueven acciones de cooperación público-privada para fomentar el Bilingüismo en la ciudad”	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”

19 de enero de 2024	055 de 2024: “Por medio del cual se establecen orientaciones de la política pública distrital de bilingüismo y dictan otras disposiciones”.	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “ <i>Reglamento Interno del Concejo de Bogotá</i> ”
08 de febrero de 2024	198 de 2024: “Por medio del cual se dictan los lineamientos para la formulación, de la política pública de bilingüismo en el Distrito Capital”.	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “ <i>Reglamento Interno del Concejo de Bogotá</i> ”

3. MARCO NORMATIVO

3.1. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La educación es un pilar esencial para el desarrollo personal y social. Su importancia radica en empoderar, fomentar la igualdad y construir sociedades más justas. Reconociendo este impacto, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra la educación como un derecho fundamental

“ARTÍCULO 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”¹⁶²

De igual forma, la Corte Constitucional de Colombia reconoce la importancia de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece principios fundamentales sobre derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación.

CAPÍTULO III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

¹⁶² Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

“ARTÍCULO 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”¹⁶³

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen y enfatizan la importancia crucial de la educación. Dentro de esta agenda global, se destaca la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, reconociendo que la educación es un catalizador fundamental para el desarrollo sostenible y el logro de otros objetivos.

OBJETIVO 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y NORMATIVA NACIONAL

La Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho fundamental. Establece el compromiso del Estado con la garantía de una educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos. La Carta Magna destaca la importancia de la educación en el pleno desarrollo de la personalidad, la formación ciudadana y la construcción de una sociedad más equitativa.

Constitución Política

(...)“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”:

(...)

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...) La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”(...)

¹⁶³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

De igual manera, el Congreso, como órgano legislativo, ha desempeñado un papel clave en resaltar la importancia del derecho a la educación en Colombia. A través de la promulgación de las siguientes leyes, se han establecido marcos normativos que refuerzan y protegen este derecho fundamental. Asegurando la accesibilidad, equidad y calidad en la educación, reflejando el compromiso del Estado colombiano en brindar a todos los ciudadanos oportunidades educativas adecuadas. La legislación promulgada por el Congreso actúa como un instrumento para consolidar y fortalecer el sistema educativo, reafirmando la relevancia de la educación como pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo.

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, modificada por la Ley 1651 de 2013 **“Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo”**.

(...) “ARTÍCULO 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. Son objetivos generales de la educación básica: g) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: m) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”:

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: l) <Literal modificado por el artículo 4 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros”.

(...)

ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía. PARÁGRAFO. Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior” (...)

Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

(...) “**ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

5.8. <Numeral INEXEQUIBLE> ~~Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.~~

5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.

5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

5.17. Definir la canasta educativa.

5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo [20](#) de la presente ley.

5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.” (...)

ACUERDO 253 DE 2006 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. Institucionalícese el proyecto "Bogotá Bilingüe", de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.” (...)

Atendiendo a que el eje temático del presente proyecto es considerado un derecho fundamental, la educación, su desarrollo ha sido amparado por las Altas Cortes en el siguiente sentido:

Sentencia C-376 de 2010 en la cual se establece “El principio de gratuidad de la educación primaria, previsto como un imperativo para el Estado en los instrumentos internacionales mencionados, forma parte del contenido esencial de los derechos prevalentes de los niños y niñas, en particular del derecho fundamental a la educación que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger (...) para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus derechos”¹⁶⁴.

3.3. NORMATIVIDAD DISTRITAL

La ciudad de Bogotá, en un firme compromiso con el desarrollo social y el bienestar de sus habitantes, ha emprendido significativos esfuerzos para salvaguardar el derecho fundamental a la educación.

Acuerdo 273 de 2007

“La Secretaría de Educación asegurará la gratuidad por todo concepto para las y los estudiantes del sistema educativo oficial de Bogotá que se encuentren en los siguientes niveles o condiciones: 1) Nivel Preescolar, 2) Todo el ciclo de básica primaria, 3) Estudiantes con Sisben 1 pertenecientes al ciclo de básica secundaria, 4) Estudiantes con Sisben 1 pertenecientes al nivel de educación media, 5) Población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento, 6) Población desvinculada del conflicto, 7) Hijos e hijas menores de edad de personas desmovilizadas, 8) Hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada o secuestradas, 9) Hijos e hijas de héroes de la nación y veteranos de la fuerza pública, 10) Estudiantes que se encuentren bajo protección del Estado, 11) Estudiantes en condición de discapacidad, 12) Estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y 13) Hijos e hijas de reclusos. De igual manera fijará topes máximos anuales para los Estudiantes del sistema oficial con Sisben 2 del nivel educativo de media.”¹⁶⁵

DECRETO 546 DE 2015

¹⁶⁴ Corte constitucional. Sentencia C-376 de 2010 . Rad. Expediente D-7933. MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>

¹⁶⁵ Acuerdo 273 de 2007. Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22911&dt=S>

“El presente decreto tiene como propósito adoptar las directrices en relación con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las siguientes políticas educativas:

1. *Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral.*
2. *Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales.*
3. *Educación Media Fortalecida y Grado 12 Optativo.*
4. *Aplicación de las Pruebas SER en Ciudadanía y Convivencia, Artes y Bienestar Físico en los Grados 5 y 9.*
5. *Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC).*
6. *Proceso de participación de docentes y directivos docentes en programas de formación permanente y posgradual.”*¹⁶⁶

Acuerdo 791 DE 2020

*“El Gobierno de Bogotá, D.C. en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará gradualmente los cupos gratuitos en el nivel preescolar de tres (3) grados, pre jardín, jardín y transición, para los niños y niñas en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, con enfoque diferencial, incluyendo niños y niñas víctimas del conflicto, hijos/as de madres cabeza de familia y de pueblos étnicos; según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994, la Ley 1804 de 2016 y el Decreto 1075 de 2015.”*¹⁶⁷

Acuerdo 253 de 2006

*“Institucionalícese el proyecto "Bogotá Bilingüe", de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.”*¹⁶⁸

Decreto 310 de 2022

*“La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.”*¹⁶⁹

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

¹⁶⁶ Decreto 546 de 2015. Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64117&dt=S>

¹⁶⁷ Acuerdo 791 de 2020. Por el cual se garantiza el acceso de niños y niñas a los grados de prejardín, jardín y transición del nivel preescolar, en las instituciones educativas oficiales del distrito capital y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104049&dt=S>

¹⁶⁸ Acuerdo 253 de 2006. Por el cual se Institucionaliza el Programa Bogotá Bilingüe y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=22230>

¹⁶⁹ Decreto 310 de 2022. Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126357>

Según la UNESCO, el bilingüismo se define como *"la capacidad de comunicarse efectivamente en dos lenguas, con la habilidad de leer, escribir, hablar y comprender las dos lenguas de manera adecuada para satisfacer las demandas lingüísticas de la vida cotidiana"*, esta definición permite evidenciar cómo el bilingüismo se convierte en una herramienta clave que facilita la comunicación de las personas en diferentes contextos no solo sociales, sino que permite trascender las fronteras culturales.

En el contexto de la niñez, el bilingüismo adquiere una gran importancia debido a sus múltiples beneficios en el desarrollo cognitivo y lingüístico de los niños. La adquisición temprana de dos lenguas en la niñez se ha convertido en un tema relevante en el ámbito educativo y de investigación. Según diversos estudios, el bilingüismo en la niñez promueve el desarrollo de habilidades cognitivas, como la flexibilidad mental, la resolución de problemas y el pensamiento crítico (UNIR, 2021). Además, se ha encontrado que los niños bilingües tienen mayor capacidad para adaptarse a diferentes contextos sociales y culturales, lo que les brinda ventajas en un mundo cada vez más globalizado. El aprendizaje de dos lenguas desde una edad temprana también tiene implicaciones positivas en el ámbito educativo. Estudios han demostrado que los niños bilingües pueden alcanzar un nivel de competencia académica similar o incluso superior al de los monolingües, especialmente en áreas relacionadas con el lenguaje y la comunicación (AURELIA; TORRES CALLES, 2011). Además, el bilingüismo puede contribuir a mejorar la capacidad de atención, la memoria y el rendimiento escolar en general¹⁷⁰.

El bilingüismo se ha convertido en una habilidad fundamental en el mundo globalizado actual. Muchos países reconocen la importancia del bilingüismo y han implementado programas para fomentar su enseñanza en las escuelas públicas.

4.1. A NIVEL MUNDIAL

La educación a nivel internacional experimenta una diversidad de enfoques entre colegios privados y públicos. Si bien autores como Ramos et al (2021)¹⁷¹ señala que en países desarrollados la preferencia tiende a inclinarse hacia la educación privada, en naciones en desarrollo, la educación pública sigue siendo dominante. Sin embargo, la elección entre ambos modelos educativos varía según factores económicos y culturales específicos de cada región.

Sin embargo, e independiente de la rama pública o privada, la academia ha respaldado de manera consistente la importancia de implementar el bilingüismo desde edades tempranas en entornos educativos. Diversos estudios han demostrado que el aprendizaje de un segundo idioma en la infancia confiere beneficios cognitivos significativos. La mejora en la capacidad de atención y la flexibilidad cognitiva son aspectos destacados que respaldan la introducción temprana del bilingüismo en el currículo escolar (CEU, 2021)¹⁷². Además, se ha demostrado que los niños que aprenden un segundo idioma desde temprana edad están más receptivos a nuevos conceptos, lo que puede potenciar su desarrollo cognitivo.

¹⁷⁰ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 23.

¹⁷¹ Ramos, C., Gamboa, M., & Morales, M. (2021). The success of a school education policy in Colombia: Much more than bilingualism. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/educat/article/view/5308>

¹⁷² Colegio San Pablo - CEU (2022). Beneficios de la educación bilingüe desde edades tempranas. Colegio San Pablo. <https://www.colegioceumontepincipe.es/blog/beneficios-de-la-educacion-bilingue-desde-edades-tempranas/>

Un estudio de la Universidad Internacional de Florida revela que el bilingüismo beneficia a niños nacidos prematuramente. Según el estudio, el bilingüismo actúa como un factor beneficioso, contrarrestando posibles efectos adversos asociados con el nacimiento prematuro. Los resultados sugieren que el desarrollo cognitivo de estos niños se ve fortalecido gracias a la exposición a más de un idioma desde temprana edad. Este enfoque innovador demuestra cómo el bilingüismo no solo es valioso para el desarrollo típico sino que también puede tener impactos positivos específicos en poblaciones más vulnerables, como los niños prematuros (Castro & Nicoletti, 2023).¹⁷³

Un país que ha destacado en el ámbito del bilingüismo es Finlandia. Aunque el enfoque principal de su sistema educativo no es necesariamente el bilingüismo, Finlandia ha implementado políticas que fomentan la enseñanza de múltiples idiomas desde edades tempranas. Según datos de informes educativos, alrededor del 63% de los estudiantes finlandeses de secundaria estudian dos o más idiomas extranjeros, lo que demuestra un alto nivel de competencia lingüística a nivel nacional. La clave del éxito de Finlandia no solo radica en la enseñanza temprana de idiomas, sino también en un enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje activo. Su sistema educativo ha sido reconocido internacionalmente por favorecer el aprendizaje significativo y el compromiso estudiantil, factores que contribuyen al éxito en la adquisición de idiomas. Estos resultados posicionan a Finlandia como un referente en términos de competencia bilingüe a nivel mundial (AulaPlaneta, 2015).¹⁷⁴

Otro punto interesante de analizar son los últimos resultados de las Pruebas PISA, los cuales ofrecen una visión interesante del rendimiento educativo a nivel mundial. Según los informes, los países asiáticos continúan destacándose en matemáticas, lectura y ciencias. Por ejemplo, China, Singapur y Japón ocupan posiciones destacadas en estas áreas, demostrando un sólido desempeño académico.¹⁷⁵

En contraste, algunos países latinoamericanos, como Colombia, han enfrentado desafíos. Aunque Colombia ha mejorado en comparación con evaluaciones anteriores, todavía se encuentra por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, lectura y ciencias. Este patrón se refleja en otros países de la región, donde se observan diferencias notables en el rendimiento educativo (Mogollón & Zuluaga, 2023).¹⁷⁶

Estos resultados sugieren que existe una brecha persistente entre los sistemas educativos de diferentes regiones. Mientras algunos países continúan destacándose, otros enfrentan desafíos para alcanzar estándares internacionales. El informe PISA proporciona una valiosa perspectiva sobre la efectividad de las políticas educativas y destaca la necesidad de enfoques innovadores para mejorar el rendimiento estudiantil a nivel global.

4.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel Nacional desde el Ministerio de Educación se han realizado grandes esfuerzos *para elevar el nivel del idioma inglés de los estudiantes y docentes de secundaria desde 1979, cuando el Gobierno de Colombia emitió un decreto que hizo obligatoria la enseñanza del inglés en la educación secundaria. En 2013, el gobierno colombiano expidió la Ley de*

¹⁷³ Castro, R., & Nicoletti, A. (2023). Bilingualism benefits premature children, study finds. FIU News. <https://news.fiu.edu/2023/bilingualism-a-benefit-for-premature-children>

¹⁷⁴ AulaPlaneta (2015). Las diez claves de la educación en Finlandia. (2015). <https://www.aulaplaneta.com/2015/01/22/noticias-sobre-educacion/las-diez-claves-de-la-educacion-en-finlandia/>

¹⁷⁵ Redacción Educación. (2023). Pruebas PISA: los 10 países que tuvieron mejores resultados. El Espectador. <https://www.elespectador.com/educacion/pruebas-pisa-los-10-paises-que-tuvieron-mejores-resultados/>

¹⁷⁶ Mogollón, P. C., & Zuluaga, C. G. (2023, 5 diciembre). Publican los resultados de las pruebas PISA: así le fue a 81 países, incluido Colombia. El Espectador. <https://www.elespectador.com/educacion/resultados-pruebas-pisa-asi-le-fue-a-81-paises-incluido-colombia/>

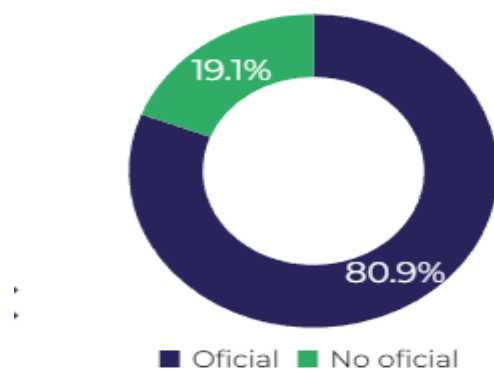
Bilingüismo (Ley 1651), que modifica la Ley General de Educación y establece que los estudiantes deben saber leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en un idioma extranjero. El Plan Nacional de Bilingüismo fue el primer programa en Colombia en establecer metas medibles, con metas intermedias fijadas para 2014 y metas cuantitativas de largo plazo para alcanzar en 2019. Para 2019, todos los bachilleres deben estar en el nivel B1 Umbral (pre-intermedio), mientras que todos los graduados universitarios deberían estar en el nivel B2 Vantage (intermedio). El Gobierno colombiano reconoce la coexistencia de diferentes lenguas originarias y el español en un mismo territorio, y ha establecido escuelas y programas bilingües en áreas indígenas para apoyar su preservación cultural y lingüística¹⁷⁷.

Diversos estudios han demostrado cómo el bilingüismo, permite a las personas acceder a mejores oportunidades laborales, fortalece los emprendimientos y mejora el desarrollo y competitividad de las economías. Según un ejercicio de web scraping, realizado por los analistas del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana en una plataforma de publicación de ofertas laborales en Colombia, en 2021, 78% de las vacantes requerían el idioma inglés como deseable u obligatorio, en contraste con el 58% de las vacantes que requerían esta misma habilidad en 2015¹⁷⁸. Estas cifras evidencian la necesidad de cualificar a los estudiantes para que estén preparados ante los desafíos que deben enfrentar no solo para acceder a puestos de trabajo con niveles salariales óptimos, sino para acceder a entornos de conocimiento y culturales que trascienden de la órbita local.

Por otro lado, para evaluar la situación educativa en Colombia, es crucial resaltar que el 80.9% de los estudiantes a nivel nacional están inscritos en instituciones públicas, mientras que solo el 19.1% opta por la educación privada. Con estos datos fueron revelados los más recientes resultados de las pruebas PISA, ofreciendo una panorámica estadística de la educación en el país.

Figura 1.

Estudiantes matriculados en educación preescolar, básica y primaria por sector



Nota: Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (2022)¹⁷⁹

¹⁷⁷ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 33.

¹⁷⁸ <https://lee.javeriana.edu.co/-/noticia-ingl%C3%A9s-1>. Consultado 15-02-2023.

¹⁷⁹ Ministerio de Educación. (2023). Estadísticas e indicadores destacados. SINEB. <https://portalsineb.mineducacion.gov.co/portal/>

En general, los estudiantes en Colombia tuvieron un porcentaje menor a otros países de la OCDE en matemáticas, ciencia y lectura. Un estudio de la Universidad de los Andes revela que Colombia se encuentra entre los últimos países de la región en cuanto a bilingüismo, con solo un 28.7% de estudiantes de 15 años que hablan dos o más lenguas, incluyendo su lengua materna¹⁸⁰. Este bajo nivel de bilingüismo puede afectar el desempeño en evaluaciones internacionales, como se refleja en los resultados de las Pruebas PISA.

En el contexto de las Pruebas PISA, Colombia ha enfrentado desafíos en matemáticas, lectura y ciencias, con una posición que ha disminuido frente a evaluaciones anteriores (Vanegas, 2023)¹⁸¹. Este panorama resalta la importancia de abordar la educación bilingüe desde edades tempranas, como sugieren algunos estudios que destacan los beneficios de la implementación curricular bilingüe en la primera infancia.

En primer lugar, al ofrecer programas bilingües, se puede aumentar la motivación de los estudiantes al hacer que la educación sea más relevante y aplicable a sus vidas cotidianas. Este enfoque puede mantener a los estudiantes más comprometidos con la escuela, disminuyendo así las tasas de deserción escolar. Además, el aprendizaje de un segundo idioma ha demostrado mejorar las habilidades cognitivas y el rendimiento académico en general. Estas mejoras pueden proporcionar a los estudiantes una base académica sólida, lo que contribuye a mantenerlos en la escuela y evitar la deserción¹⁸². Pues, las cifras siguen siendo preocupantes de acuerdo con el Ministerio de Educación, entre noviembre de 2022 y mayo de 2023, un total de 473,786 niños y jóvenes abandonaron sus colegios en Colombia, dato que contrasta con el promedio de deserción escolar entre los años 2021 y 2022, que fue de 330,000 estudiantes¹⁸³.

4.3. A NIVEL DISTRITAL

En el contexto de la educación en Bogotá, se destaca que, según Datos Abiertos de la Secretaría de Educación, la matrícula en colegios oficiales de la ciudad asciende a 764,094 estudiantes (Secretaría de Educación del Distrito, 2023)¹⁸⁴. Estos datos revelan una notable presencia estudiantil en el sistema educativo público de la capital colombiana. Asimismo, según la Secretaría de Planeación Bogotá en 2023 se cuenta con un total de 2,160 colegios, de los cuales 1,408 son privados y 752 son públicos.¹⁸⁵ Estas cifras ofrecen una perspectiva integral de la diversidad de instituciones educativas en Bogotá, subrayando la coexistencia significativa de colegios privados y públicos en el panorama educativo de la ciudad.

¹⁸⁰ Portafolio. (2020). Colombia, entre los últimos países de la región en bilingüismo. Portafolio. <https://www.portafolio.co/tendencias/colombia-entre-los-ultimos-paises-de-la-region-en-bilingueismo-545896>

¹⁸¹ Vanegas, G. (2023). Pruebas PISA: Colombia cae en matemáticas, lectura y ciencia. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-12-05/colombia-pierde-puntaje-en-las-pruebas-pisa-de-2022-menos-que-el-promedio-de-la-ocde.html>

¹⁸² United Way Colombia (2023, 19 de octubre). Deserción escolar en Colombia: un desafío que se agrava. United Way Colombia. <https://unitedwaycolombia.org/2023/10/19/desercion-escolar-en-colombia-un-desafio-que-se-agrava>

¹⁸³ Portafolio. (2023, 27 de junio). Aumenta la deserción escolar: más de 300.000 niños abandonaron el colegio. Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/aumenta-desercion-escolar-mas-de-300-000-ninos-abandonaron-el-colegio-585052>

¹⁸⁴ Secretaría de Educación del Distrito (2023) Densidad de Matriculados en Colegios Oficiales. Bogotá D.C.. Datos abiertos Bogotá. <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/bbd8addb-c763-4386-bbdc-e8fa45a1ec66>

¹⁸⁵ Secretaría de Planeación (2023). Niños, Niñas y adolescentes ¿Cómo se hace? <https://www.sdp.gov.co/micrositios/ninos-ninas-y-adolescentes/como-se-hace>

Frente al bilingüismo, es innegable saber un segundo idioma en una ciudad global como Bogotá, es así que el dominio de idiomas extranjeros, especialmente del inglés, es cada vez más importante para el acceso a la educación superior, el mercado laboral y las oportunidades de movilidad internacional.

La Alcaldía Mayor de Bogotá y la SED, a través de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos – DCTME, se encuentra la Línea de Bilingüismo (LdB) que tienen como objetivo la transformación pedagógica desde el fortalecimiento de aprendizajes innovadores para el desarrollo de competencias científicas, tecnológicas y comunicativas a través de tres estrategias, a saber: 1) el Plan Distrital de Bilingüismo (PDB); 2) Lectura, Escritura y Bibliotecas Escolares (LEBE); y 3) Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

Desde el Plan Distrital de Desarrollo (2020 - 2024) “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se formuló el Plan Distrital de Bilingüismo como una estrategia que derivada del gobierno actual y da respuesta tanto al PDD como al Plan Sectorial 2020 - 2024. Esta estrategia va de la mano del Programa de Bogotá Bilingüe que fue planteado desde el Acuerdo Distrital 253 de 2006. El Plan Distrital de Bilingüismo -PDB se enfocó en 3 líneas de acción: 1) Certificación, formación y acompañamiento a docentes; 2) Ambientes de Aprendizaje; y 3) Planes de Implementación en las IED.

Ahora bien, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2024, el Plan de Bilingüismo se relaciona en la Meta 104 y el Proyecto de Inversión 7686. Con el que se buscaba acompañar a 220 colegios con estrategias para el fortalecimiento de currículo en segunda lengua (meta componente 5) y desarrollar con 2.000 docentes una estrategia para el fortalecimiento de las habilidades comunicativas en segunda lengua (meta componente 6).

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito (2023) existen 406 colegios, de los cuales 220 son focalizados por el Plan Distrital de Bilingüismo en inglés, y 10 en francés; 4 colegios participan en la estrategia de aprendizaje del idioma chino y 2 participaron en el piloto de aprendizaje de portugués. Sin embargo, dado que las metas se establecen hasta 2024, es necesario que la nueva administración, a cargo de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos, de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia identifique las nuevas metas en términos de acompañamiento a los colegios del Distrito desde el Plan Distrital de Bilingüismo.

El Distrito cuenta con un *Plan Distrital de Bilingüismo* que busca *formar estudiantes competentes comunicativamente en una lengua extranjera, brindándoles herramientas para enriquecer su proyecto de vida, reducir brechas y permitirles que accedan a más y mejores oportunidades académicas, laborales y sociales*¹⁸⁶. Este Plan que inició en 2020, a corte de 2023, más de 1.700 docentes fueron formados en lengua y metodología. La oferta se ha extendido a docentes de primaria, secundaria, media, docentes que orientan otras áreas usando el inglés como medio de instrucción, directivos docentes, coordinadores y líderes de bilingüismo que adelantan proyectos bilingües en sus IED.

Según información publicada en el sitio web *Red Académica 2.0*, Portal Educativo de la Secretaría de Educación, el Plan Distrital de Bilingüismo presenta una oferta de contenido para docentes, cuidadores y estudiantes, diseñado y creado en conjunto con sus aliados, con contenidos digitales como *#BGlobalTeachers* para estudiantes y docentes de primaria y secundaria, *#Global Teachers* para estudiantes, docentes y familias de educación media y *Transversal* dirigido a estudiantes y docentes de primaria, secundaria y media.

¹⁸⁶ <https://www.redacademica.edu.co/plandistritaldebilinguismo>. Consultado 15-02-2023.

A continuación, se presentan los datos publicados en el portal de la *Red Académica 2.0* referentes a los logros 2020-2023 del Plan Distrital de Bilingüismo:

Figura 2.

Plan Distrital de Bilingüismo



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Dentro de las acciones implementadas desde el Plan Distrital de Bilingüismo, se llevaron a cabo actividades con diversos aliados:

- **Convenio 2660 de 2020 en alianza con British Council:** Se dio cierre al acompañamiento de actualización curricular de inglés en 110 IED. Desde el mes de septiembre de 2020 se llevaron a cabo las actividades por parte de los gestores pedagógicos del British Council, quienes realizaron el acompañamiento para el fortalecimiento del inglés
- **Convenio 1847901 de 2020 con Centro Colombo Americano:** A través de este convenio se buscó garantizar que 2.400 estudiantes, que estaban cursando educación media de 110 IED focalizadas del Distrito, mejoraran sus habilidades comunicativas y nivel de lengua, a través de cursos virtuales de inglés en los niveles A1, A2 y B1, con una duración de 80 horas: 20 horas fueron de trabajo independiente asincrónico y 60 sincrónicas, en grupos de 20 estudiantes.
- **Programa de Formación Docente SED – Universidad Pedagógica Nacional:** se acompañaron 500 docentes de inglés de IED, por medio de un programa de formación, en alianza con la Universidad Pedagógica Nacional, desarrollado a través del fondo de ICETEX. El objetivo fue fortalecer las habilidades comunicativas, metodologías de enseñanza y dinámicas pedagógicas de los docentes de este idioma, para que adquieran las competencias lingüísticas de la lengua inglesa en los niveles B1 – B2 o C1.

- **Convenio DC-016-2021, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Distrito Capital y la Secretaría Distrital de Educación:** se realizó convocatoria para todas las instituciones educativas distritales invitando a 10.000 estudiantes y a 500 docentes o directivos docentes a participar en los cursos de formación complementaria en inglés, en las modalidades virtual o presencial,
- **Convenio de Cooperación N° 2234 de 2021 con el British Council:** tuvo como objeto “aunar esfuerzos para la implementación del Plan Distrital de Bilingüismo en la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza, en el acompañamiento a sus docentes y directivos docentes de educación básica primaria, secundaria y media en inglés, con énfasis en 175 IED.

Figura 3.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma Inglés



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 4.
Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en certificación de docentes



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 5. Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en formación



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 6. Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma inglés



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 7.

Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma mandarín y portugués



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Si bien estos datos dan cuenta que desde la administración distrital se han realizado grandes esfuerzos que presentan resultados en favor de los estudiantes y docentes en materia de bilingüismo, en materia de:

- *Certificación, formación y acompañamiento a docentes*, con lo cual se fortalecen los procesos pedagógicos y metodológicos, en el desarrollo lingüístico y uso de recursos que fortalezcan las prácticas docentes e impacten el nivel de lengua en docentes y estudiantes.
- *Fortalecimiento de ambientes de aprendizaje*, por medio de estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos para que los estudiantes se motiven por el aprendizaje y mejoraren su desempeño lingüístico.

- *Proyectos de ciencias de la computación*, para el desarrollo del pensamiento computacional y las habilidades de programación e inglés.

Durante el 2021 se desarrollaron diversas estrategias en alianza con la Embajada de Francia, el Instituto Francés de Colombia y la Alianza Francesa, que les permitió avanzar en el aprendizaje de este idioma. Bajo el convenio de cooperación entre la Secretaría de Educación y la Embajada de Francia, se trabajó en el fortalecimiento del francés a través de 3 líneas de acción: Certificación, formación y acompañamiento a docentes, planes de acción institucionales y ambientes de aprendizaje. Debido a esa alianza con la Embajada de Francia y el Instituto Francés de Colombia, siete colegios distritales enfocaron sus esfuerzos por una educación bilingüe que acercó a docentes, directivos docentes y estudiantes a los saberes, cultura y tradición francesa en el 2021.

Con respecto al talento humano, la SED (2023)¹⁸⁷ indica que desde el Plan Distrital de Bilingüismo se ejecutan proyectos mediante los cuales se realizan actividades para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje de inglés, francés, chino y portugués. Dentro de la contratación no se incluyen docentes, ya que son los docentes de planta o provisionales de la SED, en su lugar se incluyen gestores pedagógicos, mentores, y asesores que acompañan el mejoramiento del currículo, de los ambientes de aprendizaje y de las prácticas pedagógicas. Para este tema, en la vigencia, se asignaron \$19.728.994.879, recursos que se designaron para el desarrollo de los convenios firmados con diferentes aliados.

Además, la ciudad ha albergado eventos, como el primer evento de Bilingüismo para la Ruralidad, lo que se presentó como una oportunidad para que los docentes, estudiantes y comunidad educativa de las zonas rurales de Bogotá se reúnan para discutir sobre la importancia del bilingüismo y para compartir experiencias y conocimientos sobre la enseñanza de idiomas.¹⁸⁸

Sin embargo, es pertinente contextualizar algunos datos referentes a la realidad del bilingüismo a nivel nacional y Bogotá con el fin de evidenciar la pertinencia de esta iniciativa. Según un estudio elaborado por la *Universidad ICESI de Cali en 2022* presenta un ranking de colegios de Bogotá de acuerdo con el desempeño de sus estudiantes de grado 11 en el componente de inglés de la prueba SABER 11.

Esta prueba, entre otros componentes, evalúa el nivel de inglés que tienen los potenciales bachilleres del país. Para hacerlo, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), ha adaptado el marco de medición del dominio de un idioma formulado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). El MCERL se ha convertido en una guía estandarizada y comúnmente aceptada en muchos países del mundo para medir la competencia de quienes aprenden una lengua. El MCERL permite clasificar al usuario de una lengua de acuerdo con 4 categorías, como se muestra en el siguiente tabla:

Tabla 1.

Niveles de referencia del MCERL, nacional y Clasificación en la prueba Saber 11.

¹⁸⁷ Secretaría de Educación del Distrito (2023, diciembre). Respuesta Derecho de Petición con radicado SED E-2023-169474

¹⁸⁸Herrera, J. (2023). Los idiomas en una Bogotá global. Revista Escuela y Pedagogía. <https://escuelaypedagogia.educacionbogota.edu.co/miradas/los-idiommas-en-una-bogota-global>

Cuadro 1: Niveles de referencia del MCERL, Nacional y Clasificación en la prueba SABER 11

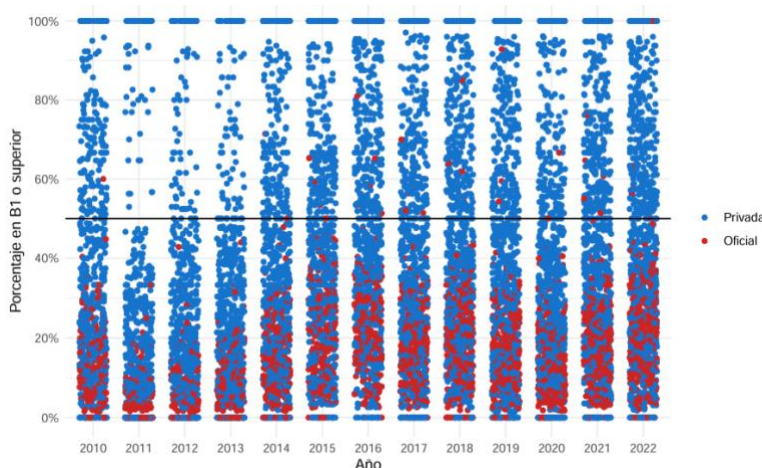
Clasificación del Usuario	Nivel MCERL	Equivalencia en Colombia	Nivel en Saber 11
Usuario Básico	A1	Principiante	A-
	A2	Básico	A1
Usuario Independiente	B1	Pre-Intermedio	B1
	B2	Intermedio	
Usuario Competente	C1	Pre-Avanzado	B+
	C2	Avanzado	

Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 1.

Según los datos del ICFES, para 2022, 37.685 presentaron la prueba SABER 11 en Bogotá. Estos estudiantes, estaban asociados a 1.107 colegios: 710 privados y 397 oficiales. Para el cálculo de este ranking, se empleó la base de datos del ICFES del respectivo año en la que se cuenta con el microdato de todos los estudiantes que presentaron la prueba. La información permite discriminar la institución educativa a la que pertenece, así como el municipio donde se encuentra ubicado cada colegio. Este documento presenta el ranking de todos los colegios Bogotá, excepto aquellos que presentaron menos de 10 estudiantes a la prueba.

Figura 8.

Proporción de estudiantes clasificados igual o por encima del nivel B1 para los años 2010-2022 de acuerdo con la naturaleza de la institución educativa



Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 3.

Este gráfico permite evidenciar, que para todos los años desde 2010 hasta 2022 las instituciones educativas que tienen más del 50% de sus estudiantes en niveles B1 o superior son en mayor proporción las privadas, sin embargo, el estudio evidenció que en el último año la institución oficial con mayor proporción de estudiantes en nivel B1 o superior clasificó el 100% de sus estudiantes. Aun así, el estudio concluye que gran parte de las instituciones educativas se encuentran lejos de cumplir la meta de que el 50 % de los estudiantes alcancen el nivel B1.

En cuanto a los colegios oficiales para la ciudad de Bogotá, el estudio presentó los 20 colegios oficiales con mejores resultados, donde el Liceo Del Ejercito Patria Sector Norte B Liceo Colombia ocupó el primer lugar, clasificando el 100 % de sus estudiantes B1 y B+, siendo los de B+ el 6.25 %. El Colegio Distrital de Educación básica y media Jose Manuel

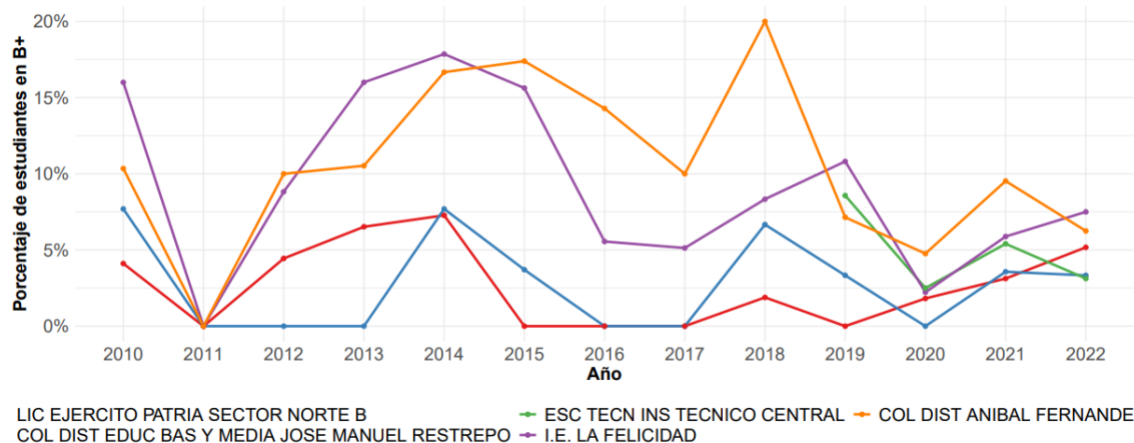
Restrepo y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ocuparon el segundo y tercer lugar con el 3.33 % y 7.5 % de estudiantes clasificados en B+ respectivamente.

Tabla 2.
Ranking de Bilingüismo según Saber 11

Puesto	Institución	Naturaleza	B+	B1	A2	A1	A-	N*	Sum B1B+
1	COLEGIO EL CAMINO ACADEMY	NO OFICIAL	63.64 %	36.36 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	11	100.00 %
2	COL MONTESSORI BRITISH SCHOOL	NO OFICIAL	61.54 %	38.46 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
3	COL BILING BUCKINGHAM	NO OFICIAL	56.25 %	43.75 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	16	100.00 %
4	REDCOL - COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA	NO OFICIAL	53.85 %	46.15 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
5	COL LOS NOGALES	NO OFICIAL	53.33 %	46.67 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
6	COL SAN JORGE DE INGLATERRA	NO OFICIAL	52.94 %	47.06 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
7	COL ANGLO COLOMBIANO	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
8	COLEGIO DE INGLATERRA (THE ENGLISH SCHOOL) - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
9	GIMN VERMONT	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	16	100.00 %
10	COLEGIO NUEVA GRANADA	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
11	COLEGIO SANTA MARIA	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
12	GIMNASIO CAMPESTRE	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
13	ASPAEN GIMNASIO IRAGUA	NO OFICIAL	46.67 %	53.33 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
14	COLEGIO SAN CARLOS	NO OFICIAL	46.67 %	53.33 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
15	COLEGIO VICTORIA - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	46.15 %	53.85 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
16	COLEGIO GRAN BRETAÑA	NO OFICIAL	45.45 %	54.55 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	11	100.00 %
17	COLEGIO BILINGÜE ABRAHAM LINCOLN	NO OFICIAL	44.44 %	55.56 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
18	GIMNASIO FEMENINO	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %
19	GIMNASIO LA MONTAÑA	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %
20	GIMNASIO LOS PORTALES COLEGIO BILINGÜE	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %

Fuente: 20 colegios con mayor proporción de estudiantes en B1 y B+, todos son colegios privados. Universidad Icesi. Año 2022. Página 4.

Figura 9.
Evolución de desempeño en el nivel de inglés B+ de los primeros cinco colegios oficiales



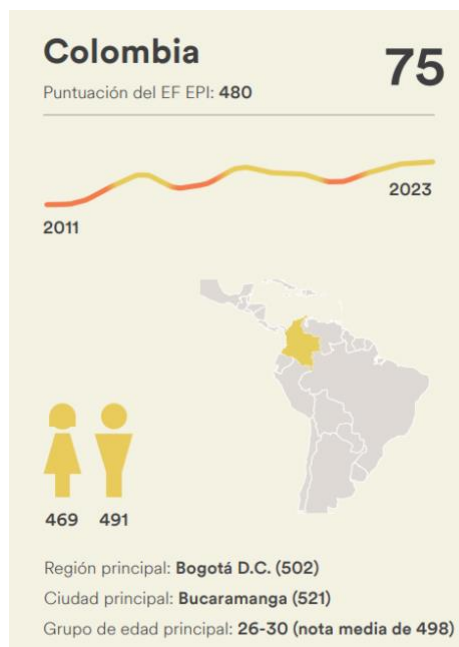
Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 7.

En cuanto a la evolución de la proporción de estudiantes de estudiantes clasificados en B+ de los cinco colegios oficiales mejor ubicados en el ranking, evidenció que ningún colegio oficial logró clasificar más del 7.5 % de sus estudiantes en B+ y 2 de 5 incrementaron la proporción de estudiantes clasificados en B+ en el 2022, respecto al año anterior.

Otro dato que debe motivarnos en la aprobación de esta iniciativa es el hecho que según *EF Índice de Dominio del Inglés (EF EPI) 2023*, Colombia ocupa el puesto 75 de 113 países para el caso de Bogotá (502) esta es superada por Bucaramanga, Barranquilla y Manizales, que lideran el ranking con 521, 520 y 505 puntos:

Figura 10.

Puntuación del EF



Fuente: EF EPI Índice EF de inglés. www.ef.com/epi. Consultado el 15-02-2023.

Bajo este contexto es se evidencia la necesidad de dictar los lineamientos que permitan la implementación de la *Política Pública de Multilingüismo* en Bogotá y nos encontramos en deuda con los estudiantes y docentes de nuestra ciudad, pues ciudades como Barranquilla y Bucaramanga son abanderadas en esta materia:

- **Barranquilla**

Con el programa "Barranquilla Bilingüe" la ciudad ha asegurado los fondos para implementar una política de idioma inglés **durante 8 años**. El Concejo de la Ciudad de Barranquilla aprobó oficialmente el marco normativo que crea el "Plan de Bilingüismo para Escuelas Públicas en Barranquilla" el 5 de diciembre de 2022. Se espera que, durante este período de 8 años, más de **180,000 estudiantes, 1,450 docentes y 154 escuelas públicas** sean beneficiarios directos de este ambicioso proyecto¹⁸⁹.

- **Bucaramanga**

¹⁸⁹ <https://www.britishcouncil.co/barranquilla-biling%C3%BCe-programa-de-biling%C3%BCismo-en-escuelas-p%C3%BAblicas>. Consultado 15-02-2023.

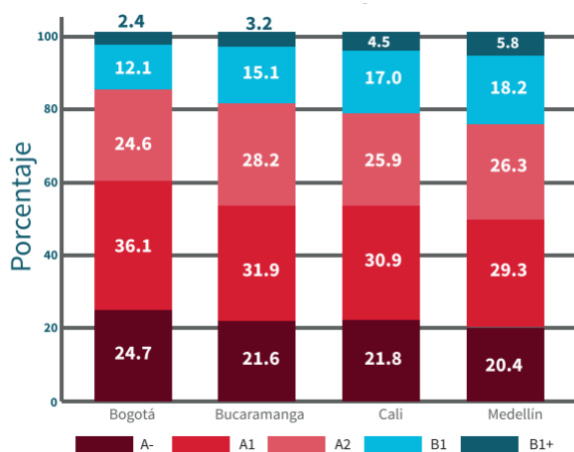
En el mes de diciembre de 2023 en el Concejo de Bucaramanga fue aprobada la **Política Pública de Bilingüismo**, una iniciativa que incentivó el gobierno del alcalde Juan Carlos Cárdenas para disminuir la brecha del aprendizaje del inglés de los colegios públicos con respecto a los privados. La Política Pública de Bilingüismo se soporta en cuatro ejes temáticos: 1. Profesionalización y formación docente, 2. Promoción y fortalecimiento de la lengua extranjera en estudiantes, 3. fortalecimiento y creación de alianzas 4. Gestión de la información, monitoreo y evaluación¹⁹⁰.

En conclusión, el desafío del bilingüismo en Bogotá va más allá de la brecha entre colegios públicos y privados; también implica abordar las disparidades internas en cada sector. Es imperativo implementar estrategias inclusivas y equitativas para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza de su institución educativa, tengan acceso a una educación bilingüe de calidad.

Por otro lado, al revisar los resultados de los estudiantes que cursan educación técnica y tecnológica, evaluados mediante el examen Saber TyT, se evidencia que Bogotá con respecto a las otras ciudades analizadas son críticos, el 60% de los estudiantes se encuentran en nivel A1 y A2, el 24% se encuentran en un nivel inferior al A y solo el 12% se encuentra en nivel B1, porcentaje mucho menor que el que se evidencia en ciudades como Medellín (Invest In Bogotá, 2019)¹⁹¹.

Figura 11.

Niveles de desempeño Pruebas Saber TyT - 2018



Nota: Diagnóstico del estado del bilingüismo en Bogotá, Fedesarrollo – Invest in Bogota, 2019.

Por su parte, al analizar los resultados del examen Saber Pro de los estudiantes de programas de formación profesional en Bogotá, estos siguen mostrando rezagos en términos de bilingüismo. La ciudad tiene la menor proporción de universitarios con la calificación más alta, solo 1 de cada 10 estudiantes logra la calificación B2, sin embargo, concentra las mayores

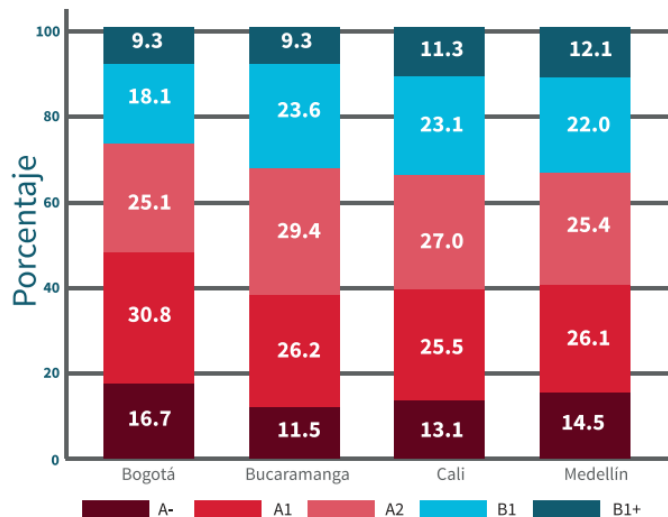
¹⁹⁰ <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/politica-publica-de-bilinguismo-fue-aprobada-por-diez-anos/#:~:text=En%20el%20Concejo%20de%20Bucaramanga,con%20respecto%20a%20los%20privados>. Consultado 15-02-2023.

¹⁹¹ Invest In Bogotá (2019). Bilingüismo: factor de competitividad para Bogotá. <https://es.investinbogota.org/wp-content/uploads/2022/03/BILINGUISMO-FACTOR-DE-COMPETITIVIDAD-PARA-BOGOTA-1.pdf>

proporciones para las calificaciones más bajas: el 73% de los estudiantes que presentaron el examen clasificaron en el nivel A, lo que resulta superior a lo obtenido en el resto de las ciudades analizadas.

Figura 12.

Niveles de desempeño Saber Pro - 2018



Nota: Diagnóstico del estado del bilingüismo en Bogotá, Fedesarrollo – Invest in Bogota, 2019.

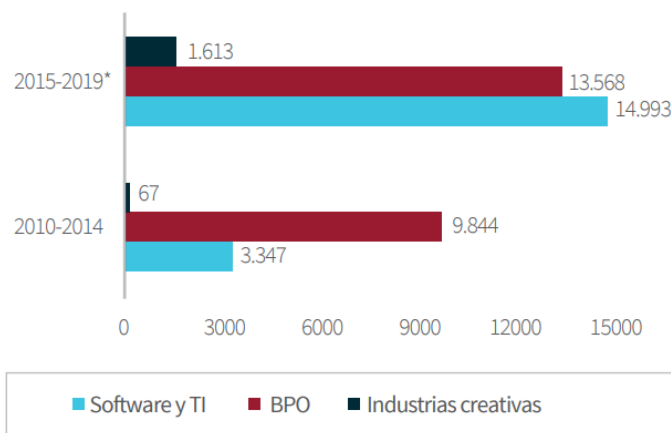
Lo anterior tiene implicaciones importantes en el mercado laboral, pues a pesar de que la demanda por profesionales bilingües es cada vez mayor, sólo el 27,4% de los aplicantes de la prueba, que conforman la población económicamente activa de la ciudad, logra un nivel sobresaliente en el examen de inglés (niveles B1 y B2).

Ahora bien, al analizar el aspecto laboral de acuerdo con Invest in Bogotá (2019) identificó que la demanda de las empresas por personal bilingüe no es resuelta de manera satisfactoria. Los sectores que mayor demanda de talento humano bilingüe presentan son los relacionados con tecnologías de la información (TI), tercerización de procesos de negocio (BPO) e industrias creativas y culturales. La creciente necesidad del dominio de otros idiomas para el uso de herramientas y sistemas tecnológicos o para atender ciertos servicios, ha generado un cambio en los perfiles de personal solicitados, generando mayor demanda en el dominio de otros idiomas.

En términos de la inversión extranjera directa que llega a la ciudad, estos sectores han experimentado un aumento considerable en los últimos años, lo que ha hecho evidente el rezago del nivel de bilingüismo de la fuerza laboral de Bogotá para ocupar las vacantes que en ellos se generan. Entre 2010 y 2014 llegaron a la ciudad un total de 147 proyectos de inversión extranjera nueva y de expansión, mientras que en el período 2015-2019 la cifra ascendió a 228. Por su parte, en términos de capital, estos sectores generaron en el primer periodo de análisis USD 570 millones, mientras en el segundo, la cifra ascendió a USD 1829 millones.

Figura 13.

Empleos generados en sectores con mayor demanda de bilingües - Bogotá-Región



Nota: Estimación del área de Investigaciones e Inteligencia de Mercados de Invest in Bogotá, con base en información de fDi Markets, Orbis Crossborder, ProColombia, Certificaciones de Invest in Bogota, páginas web empresas y noticias.

En cuanto a empleos, las cifras son aún más dicientes, mientras entre 2010 y 2014 los proyectos de estos sectores generaron más de 13.000 empleos, en el período comprendido entre 2015 y 2019 la cifra superó los 30.000.

Es oportuno aprovechar la coyuntura del vertiginoso desarrollo de y uso de medios y tecnologías de información y comunicación que han permitido dinamizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha del analfabetismo digital y tomar partido de las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de aprender, a través del uso de tecnologías es posible sensibilizar y capacitar a más personas de una manera costo efectiva, invirtiendo en el mejor activo que es la educación.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

6. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el espíritu de este proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en dictar los lineamientos para la implementación de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital, esta iniciativa no genera impacto fiscal, ya que estos lineamientos serían desarrollados y estructurados por la Secretaría de Educación Distrital en cuya misionalidad se encuentra el desarrollo del Plan Distrital de Bilingüismo.

Así mismo debe considerarse, lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El bilingüismo es un tema de gran importancia en la actualidad, y en América Latina, esta temática es particularmente relevante, dado que en muchos países de la región existen políticas educativas que buscan promover el aprendizaje de una segunda lengua, ya sea inglés u otra lengua extranjera. Según Saldaña (2021), en algunos países de la región se ha optado por la educación bilingüe intercultural, que busca no solo enseñar una segunda lengua, sino también valorar y respetar la diversidad cultural de las comunidades indígenas.

En Colombia, existen políticas públicas enfocadas en fomentar el bilingüismo entre los colombianos, y una de ellas se centra en la integración del país en el contexto globalizado. Desde el orden central, se han creado estrategias públicas para fomentar el bilingüismo como es el caso del Programa Nacional de Bilingüismo, que se lanzó en 2004 y se extendió hasta 2019. Este incluyó los nuevos estándares de competencia en lenguas extranjeras para los estudiantes y se enfocó en la capacitación de los docentes para mejorar la calidad de la enseñanza del inglés.

Por su parte en Bogotá, desde la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos – DCTME de la Secretaría de Educación del Distrito y de la mano de el Plan Distrital de Desarrollo (2020 - 2024) “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se formuló el Plan Distrital de

Bilingüismo que se enfocó en 3 líneas de acción: 1) Certificación, formación y acompañamiento a docentes; 2) Ambientes de Aprendizaje; y 3) Planes de Implementación en las IED.

Bajo esa estrategia que se derivó del gobierno de la alcaldesa de Claudia López, de los 406 colegios que existen en la ciudad, 220 fueron focalizados por el Plan Distrital de Bilingüismo en inglés, y 10 en francés; 4 colegios participan en la estrategia de aprendizaje del idioma chino y 2 participaron en el piloto de aprendizaje de portugués. Sin embargo, en vista que el Plan Distrital de Bilingüismo es una apuesta del gobierno y que las metas se establecen hasta 2024, es necesario que la nueva administración, identifique las nuevas metas en términos de acompañamiento a los colegios del Distrito y se fortalezca la apuesta de la Bogotá Bilingüe que se plantea en el Acuerdo Distrital 253 de 2006.

A pesar que se han creado varios proyectos de inversión y programas enfocados en mejorar el aprendizaje y las habilidades de lengua extranjera de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas Distritales, la realidad, es que al analizar el aspecto laboral de acuerdo con Invest in Bogotá (2019) la demanda de las empresas por personal bilingüe no es resuelta de manera satisfactoria y a pesar de que la demanda por profesionales bilingües es cada vez mayor, sólo el 27,4% de los aplicantes de la prueba de Saber Pro, que conforman la población económicamente activa de la ciudad, logra un nivel sobresaliente en el examen de inglés (niveles B1 y B2).

Este panorama pone en evidencia la necesidad de consolidar una política pública de bilingüismo que permita contar con los presupuestos requeridos para llevar a cabo procesos de calidad, monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad y tomar decisiones. De tal manera, que se fortalezcan los programas y experiencias que se vienen desarrollando, pero, de una manera más extensa y que se convierta en una prioridad en la agenda pública.

Cordialmente,

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JUAN MANUEL DÍAZ MARTINEZ
Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1° y 25 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital”, con el fin de fortalecer y garantizar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad. Con la mejor calidad y oportunidad posible para los estudiantes y docentes de educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS: Política Pública de Multilingüismo en el Distrito tendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

- 1. Visión pedagógica:** Priorización del acceso a la enseñanza y aprendizaje de lengua extranjera de los estudiantes en educación preescolar, básica y media desarrollando líneas pedagógicas estratégicas que permitan mejorar sus habilidades. Algunas estrategias son:
 - a.** Fortalecer los ambientes de aprendizaje mediante estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos que permitan a los estudiantes incrementar sus niveles de motivación por el aprendizaje y por tanto mejorar su desempeño lingüístico. Tener en cuenta actividades como el diseño de estrategias virtuales para acceder al aprendizaje de lenguas extranjeras para los estudiantes de las IED, estrategias extracurriculares y generación de espacios de interacción cultural para el desarrollo de las habilidades comunicativas.
 - b.** Generar acciones de capacitación a directivos y docentes, y acompañar a las IED en los procesos pedagógicos y metodológicos sobre desarrollo lingüístico y en el uso de recursos para impactar en las prácticas docentes y fortalecer el nivel de lengua en ellos y en sus estudiantes.
 - c.** Gestionar la enseñanza y el aprendizaje de una lengua extranjera, no solo como objeto de estudio sino como vehículo del aprendizaje de otras áreas.
 - d.** Desarrollar experiencias centradas en la acción, la interacción y la práctica y no solo en el aprendizaje de estructuras gramaticales y lexicales. Así como, incentivar y fortalecer líneas pedagógicas y estrategias que ya se están consolidando en las Instituciones Educativas Distritales como los Centros de Interés de Bilingüismo.
 - e.** Promover un plan de implementación estructurado en cada IED con la apropiación de todos los procesos de cambio escolar en el área de una segunda lengua/lengua extranjera.
 - f.** Formación y fortalecimiento de docentes en competencias lingüísticas y didácticas para la enseñanza de la segunda lengua.
 - g.** Incentivar la creación de estrategias de educación de lenguas extranjeras focalizadas para niños, niñas y jóvenes con discapacidad en las Instituciones Educativas del Distrito.

2. **Medios Tecnológicos:** Uso de medios y nuevas tecnologías de información y comunicación para optimizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha digital y aprovechar las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de alfabetización de lenguas extranjeras.
3. **Alianzas estratégicas:** La Administración podrá desarrollar el Fortalecimiento de las alianzas público - privadas articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, para el desarrollo de programas de formación en lenguas extranjeras y metodología para los docentes, que tengan como fin la promoción y fortalecimiento de lengua extranjera en la ciudad.
 - a. Incentivar la formulación de planes de mejoramiento en lenguas extranjeras, por medio de un esquema de trabajo colaborativo con colegios privados de Bogotá destacados en inglés.
 - b. Apoyar la generación de alianzas interinstitucionales entre colegios públicos y privados de Bogotá.
 - c. Promover la participación de los colegios con Modelo Educativo Bilingüe en programas internacionales como “British Council Affiliated Schools”, Bachillerato Internacional – IB”.
 - d. Impulsar la creación de convenios de cooperación con Embajadas que permitan la incursión de estudiantes y profesores nativos que se conviertan en operadores pedagógicos y académicos en el marco del convenio.
4. **Inmersión:** Fortalecimientos de los ambientes de aprendizaje como las aulas de inmersión, los centros de recursos de idiomas y bibliotecas.
5. **Dotación:** Unificación del uso de textos escolares, libros bilingües y plataformas de aprendizaje de las instituciones educativas distritales.
6. **Certificación estudiantes:** Reconocimiento del nivel de lengua de los estudiantes de grado 11° con el fin de que estas instituciones educativas sean reconocidas como instituciones bilingües nacionales.
7. **Reglamentación jurídica de Colegios con Modelo Educativo Bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras:** establecer bases jurídicas sólidas que regulen la designación y operación de colegios con Modelo Educativo Bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras.
8. **Inclusión de las instituciones educativas rurales:** realizar una caracterización y fortalecer la oferta en materia de multilingüismo en las instituciones educativas rurales de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. FORMULACIÓN: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, adelantará la formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital. Esta etapa deberá adelantarse dentro de los ocho meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 1°. Durante los procesos de formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, se deberá garantizar la participación del equipo del Plan Distrital de Bilingüismo de la Secretaría Distrital de Educación, líderes de bilingüismo, Comité de sabios, representantes del Concejo de Bogotá D.C., y demás actores interesados que puedan aportar a la discusión del desarrollo de la política.

ARTÍCULO CUARTO. PRIORIZACIÓN. La creación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, debe priorizar la participación a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres en el marco de los enfoques diferencial, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, intercultural y de derechos.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL. La Administración Distrital ejercerá un control permanente y efectivo de los resultados, desempeño e impacto de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. INFORME. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE